



# APP

ASOCIACIONES  
PÚBLICO PRIVADAS  
**Cuaderno de trabajo**





# APP

ASOCIACIONES  
PÚBLICO PRIVADAS

## **Cuaderno de trabajo**

## **ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS CUADERNO DE TRABAJO**

---

**Primera edición.** Noviembre, 2020

**Segunda edición.** Marzo, 2023

---

**Equipo de redacción:**

Víctor Castillo Advíncula, Carlos Chávarry Calderón, Alfieri Lucchetti Rodríguez y Grover Romero Leyton.

**Directora de Inversiones Descentralizadas (DID):**

Denisse Miralles Miralles

**Diseño y diagramación:**

Indhira Armanda Vidal Ramos

© Marzo 2023 PROINVERSIÓN

---

La información contenida en esta guía puede ser reproducida total y parcialmente, siempre y cuando se mencione la fuente de origen y se envíe un ejemplar a PROINVERSIÓN.

Por tratarse de una publicación informativa de carácter general, ni PROINVERSIÓN, el Estado Peruano o sus funcionarios asumen cualquier responsabilidad por el desarrollo de negocios, propuestas u otras decisiones que se adopten tomando como base el contenido del presente documento.

# ÍNDICE

Presentación	8
<b>Capítulo 1: Marco General</b>	<b>10</b>
1.1 Aspectos Generales	11
1.1.1 ¿Qué se entiende por inversión privada y por inversión pública?	13
1.2 ¿Qué beneficios socioeconómicos genera la inversión privada?	15
1.3 El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada	17
1.3.1 Definición	17
1.3.2 Entidades Públicas Titulares del Proyecto	18
1.3.3 El Organismo Promotor de la Inversión Privada	19
1.3.4 El Comité de Promoción de la Inversión Privada	21
1.4 Organismos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos	23
1.5 Asistencia Técnica de ProInversión en Gobiernos Regionales y Locales	25
1.6 Asociaciones Público Privadas	26
1.6.1 Marco Normativo	26
1.6.2 Definición	28
1.6.3 Principios para diseñar APP	30
1.6.4 Clasificación de las APP	31
1.6.5 Fases del Proceso de una APP por Iniciativa Estatal	36
1.6.6 Fases del Proceso de una APP por Iniciativa Privada	37
<b>Capítulo 2: Fase de Planeamiento y Programación</b>	<b>38</b>
2.1 Aspectos Generales	39
2.2 Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en APP	41
2.2.1 Sección de Planeamiento	41
2.2.2 Sección de Programación	49
2.2.3 Ficha Técnica de Proyectos	52
2.3 Fase de Planeamiento y Programación en Iniciativas Privadas	54
2.3.1 Admisión a Trámite	54
2.3.2 Opinión de Relevancia	58



<b>Capítulo 3: Fase de Formulación</b>	<b>60</b>
3.1 Aspectos Generales	61
3.1.1 Formulación en Iniciativa Estatal	61
3.1.2 Formulación en Iniciativa Privada	63
3.2 Estudios Técnicos	65
3.2.1 Estudio Técnico APP Autofinanciada	65
3.2.2 Estudio Técnico APP Cofinanciada	66
3.3 Informe de Evaluación	68
A. Resumen Ejecutivo	69
B. Descripción del Proyecto	69
C. Análisis de Brechas de Recursos y Asignación Preliminar de Riesgos	70
D. Capacidad Presupuestaria para cumplir Compromisos de Pago	71
E. Valor por Dinero	71
F. Estrategia y Cronograma del Procesos de Promoción	72
G. Plan de Implementación del Proyecto	72
3.4 Criterios de Elegibilidad	73
3.5 Lineamientos para la Asignación de Riesgos	82
3.5.1 Etapa de Diseño y Construcción	82
3.5.2 Etapa de Operación y Mantenimiento	86
3.6 El Plan de Promoción	88
<b>Capítulo 4: Fase de Estructuración</b>	<b>89</b>
4.1 Aspectos Generales	90
4.2 Fase de Estructuración en Iniciativas Estatales	91
4.2.1 Diseño de la APP	92
4.2.2 Estructuración Económica Financiera de la APP	92
4.2.3 Planificación, Identificación, Análisis y Asignación de Riesgos	101
4.2.4 Bases del Proceso de Selección	102
4.2.5 Factor de Competencia	103
4.2.6 Informe de Evaluación Integrado	103
4.2.7 Versión Inicial de Contrato	104
4.2.8 Opiniones Previas a la Versión Inicial del Contrato	105
4.3 Fase de Estructuración en Iniciativas Privadas	106
4.3.1 Modificaciones y/o Ampliaciones a las Iniciativas Privadas	108
4.3.2 Declaratoria de Interés	109

<b>Capítulo 5: Fase de Transacción</b>	<b>111</b>
5.1 Fase de Transacción en Iniciativa Estatal	112
5.1.1 Proceso de Selección	116
5.1.2 Opiniones Previas a la Versión Final del Contrato	119
5.1.3 Precalificación de Postores	121
5.1.4 Presentación de Propuestas	121
5.1.5 Versión Final del Contrato	125
5.1.6 Buena Pro	126
5.1.7 Suscripción del Contrato	127
5.2 Fase de Transacción en Iniciativa Privada	128
5.2.1 Apertura al Mercado	128
5.2.2 Adjudicación Directa	129
5.2.3 Proceso de Selección en Iniciativa Privada	129
5.2.4 Versión Final del Contrato	130
5.2.5 Consultas a las Bases	131
5.2.6 Beneficio del Proponente	131
5.2.7 Suscripción del Contrato	132
5.3. Procedimiento Simplificado	133
<b>Capítulo 6: Ejecución Contractual</b>	<b>134</b>
6.1 Aspectos Generales	135
6.2 Cesión de Posición Contractual y Aspectos Técnicos del Proyecto	136
6.3 Suspensión del Contrato	138
6.4 Terminación del Contrato	139
6.5 Derechos de Intervención a favor de los Acreedores Permitidos	141
6.6 Endeudamiento Garantizado Permitido	142
6.7 Incumplimiento por Desempeño	143
6.8 Fideicomiso	144
6.9 Garantías para la Ejecución Contractual	146
6.10 Supervisión Contractual	147
6.11 Modificaciones Contractuales	149
6.12 Solución de Controversias	153
6.13 Registro de Contratos	156

# ACRÓNIMOS

APP	Asociación Público Privada o Asociaciones Público Privadas
ACM	Acuerdo de Concejo Municipal
ACR	Acuerdo de Consejo Regional
AFP	Administradora de Fondo de Pensiones
ATU	Autoridad de Transporte Urbano
CEI	Comité Especial de Inversiones
CGR	Contraloría General de la República
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo
CPIP	Comité de Promoción de la Inversión Privada
CTI	Costo Total de Inversión
CTP	Costo Total del Proyecto
d.c	Días Calendario
d.h	Días Hábiles
DGPPIP	Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF
DI	Declaratoria de Interés
DS	Decreto Supremo
EGP	Endeudamiento Garantizado Permitido
EPTP	Entidad Pública Titular del Proyecto
ESSALUD	Seguro Social de Salud
GL	Gobierno Local
GN	Gobierno Nacional
GR	Gobierno Regional

# ACRÓNIMOS

IE	Informe de Evaluación
IEC	Iniciativas Estatales Cofinanciadas
IEI	Informe de Evaluación Integrado
IMAG	Ingreso Mínimo Anual Garantizado
IMIAPP	Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas
inverte.pe	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
IP	Iniciativa Privada
IPA	Iniciativas Privadas Autofinanciadas
IPC	Iniciativas Privadas Cofinanciadas
Km	Kilómetros
M	Ministerios
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas del Perú
MM	Millones
MMM	Marco Macroeconómico Multianual
m.s.n.m.	Metros sobre el nivel del mar
OE	Objetivos Estratégicos
OEGEP	Organismos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos
OPIP	Organismo de Promoción de la Inversión Privada
OR	Opinión de Relevancia
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
OSIPTEL	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



# ACRÓNIMOS

PA	Proyecto en Activo o Proyectos en Activos
PAMO	Pago Anual por Operación y Mantenimiento
PAO	Pago Anual por Obra
PMI	Programa Multianual de Inversiones
PPO	Pago por Obra
PROINVERSIÓN	Agencia de Promoción de la Inversión Privada
RM	Resolución Ministerial
RPI	Real Price Index
SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
SNPIP	Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada
SPE	Sociedad de Propósito Específico
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
TM	Tonelada Métrica
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
VFC	Versión Final de Contrato
VIC	Versión Inicial de Contrato
VM	Viceministro
VMA	Valores Máximos Admisibles

# PRESENTACIÓN

La promoción de la inversión privada en las empresas y proyectos del Estado se inició en el Perú en la década de los 90.

En el año de 1991, se expidió el Decreto Legislativo N° 674, Ley que crea la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), entidad que dirigió la privatización de las empresas y activos del Estado, proceso que fue una de los principales puntales de la gran reforma económica que se ejecutó en aquellos tiempos y que permitió modernizar y hacer más competitivo nuestro país.

En el año 1996, se expide el Decreto Supremo N° 096-PCM-EF, con el cual se inician las Concesiones de infraestructura, procedimiento que más adelante sería reconocida como una modalidad contractual de una Asociación Público Privada (APP). Estos procesos estuvieron inicialmente a cargo de un organismo denominada Comisión de Promoción de Concesiones Privada (PROMCEPRI), entidad que, posteriormente, fue absorbida por la COPRI. En el año 2002, se crea PROINVERSION sobre la base la fusión de COPRI con la Comisión de Tratamiento a la Inversión Extranjera (CONITE) y la Gerencia de Promoción de Inversiones de PROMPERÚ y se inicia una nueva fase en el proceso de promoción de la inversión privada en el Perú después de la exitosa gestión de la COPRI.

PROINVERSIÓN siguió desarrollando Procesos de Privatización y Concesiones hasta el año 2008 en que se expide el Decreto Legislativo 1012, denominada “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo”. En esta norma, por primera vez se define lo que es una Asociación Pública Privada, se establecen los procedimientos, plazos y las modalidades contractuales para ejecutarlas.

Posteriormente, en el año 2015, se expide el Decreto Legislativo N° 1224, que moderniza la Ley de APP y crea una nueva modalidad de promocionar inversión privada en las entidades del Estado denominada Proyectos en Activos, que se define como la posibilidad de desarrollar un proyecto de impacto social en un activo del Estado (terrenos, Infraestructura u otro) con la participación de la empresa privada. Esta norma fue reemplazada en el año 2018 por el Decreto Legislativo N° 1362, y ésta a su vez por el Decreto Legislativo N° 1543, que regulan la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

---

Precisamente, el documento que presentamos, tiene por objeto el de exponer de una forma entendible y gráfica los procedimientos y las diferentes fases establecidas en los Decretos Legislativos 1362 y 1543 para ejecutar una APP, a fin de motivar a las diferentes entidades del Estado a utilizar este eficiente mecanismo como una forma de ejecutar proyectos públicos que generen desarrollo económico sostenido.

Por ello, PROINVERSION pone a disposición de las autoridades y funcionarios de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades y otras Entidades del Estado, el presente Cuaderno de Trabajo, abrigando la esperanza que el mismo los ayude a tomar las decisiones correspondientes para ejecutar sus proyectos mediante Asociaciones Público Privadas o Proyectos en Activos.

Lima, marzo de 2023





**ProInversión**  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



# 1 MARCO GENERAL



# 1.1

## ASPECTOS GENERALES

*“No hay una definición extensamente aceptada sobre qué significa una asociación público-privada (APP). En líneas generales, una asociación público-privada se refiere a un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública...” World Bank Group<sup>1</sup>.*

La inversión privada y el desempeño óptimo del sector empresarial privado han demostrado ser fuerzas muy poderosas para lograr el desarrollo socioeconómico pleno de prácticamente cualquier territorio o país que apueste decididamente por ellos.

Los casos a nivel internacional abundan, en todos los países se reconoce el rol dinamizador que juega la inversión privada y la libertad económica, en diferentes grados.

En el Perú, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo del país, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria. El Estado se redefine como un proveedor y guardián de las condiciones óptimas para que la iniciativa privada se desenvuelva libremente y para que sean la creatividad y

el esfuerzo de los ciudadanos los que motiven y generen el progreso y bienestar de toda la población.

Hace 20 años se inició en el Perú un proceso de descentralización, a través del cual se busca brindar más y mejores servicios a los ciudadanos. En el 2002, se crean, sobre la base de los departamentos, los actuales Gobiernos Regionales y, entre sus funciones, se les asignó la ardua tarea de impulsar la descentralización económica efectiva, así como la promoción de la inversión privada en sus territorios; funciones que, en su circunscripción, también llevan adelante los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales). De esta forma, tanto las autoridades del nivel nacional como las de Gobiernos Regionales y Locales quedaron comprometidas a asegurar las condiciones favorables para crear confianza y credibilidad e impulsar un desarrollo económico y social sostenible en el país.

Es importante señalar que se ha mantenido como rol central del Estado la importancia del rol de la inversión privada para el logro del desarrollo socioeconómico del país, destacando el gran potencial del aporte de la iniciativa emprendedora de los peruanos de todo nivel socioeconómico y procedencia, para la consecución de este objetivo. Ello permitiría que la promoción de la inversión privada se constituya efectivamente en la pieza clave del crecimiento económico del país y que genere los beneficios sociales que la población espera de ella.

Sin embargo, aunque hemos logrado interesantes avances en los últimos años, aún existen aspectos por solucionar, con un relativo bajo nivel de desarrollo en mercados

claves como el de capitales, todo lo cual se ve afectado por el escaso desarrollo de la infraestructura, calculándose una brecha al año 2025 de casi 160,000 millones de dólares. Ello hace imprescindible, para lograr el desarrollo de forma acelerada, se intensifique la relación asociativa entre la inversión privada y la pública.

Este documento tiene como propósito poner en conocimiento de los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades públicas, los aspectos más importantes sobre las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos como mecanismos de promoción de la inversión privada en el país.



### 1.1.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INVERSIÓN PRIVADA Y POR INVERSIÓN PÚBLICA?

Una inversión es el aporte o reserva de un recurso con ánimo de una ganancia o mejora permanente. Visto de otra forma, es cualquier sacrificio de recursos hoy, con la esperanza o intención de recibir algún beneficio en el futuro.

Estamos acostumbrados a pensar que el empresario es el que tiene o invierte grandes sumas de dinero, pero dejamos de lado que muchos otros como, por ejemplo, una persona que identifica que en su zona hace falta un centro de abastos y consigue el capital para poner su tienda y la saca adelante, es también un empresario.

Un ejemplo típico sería el inicio de un negocio particular, como cuando una familia realiza el esfuerzo de instalar un restaurante y espera a través de su funcionamiento y la atención de los clientes, se incrementen sustancialmente sus ingresos futuros.

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la libre iniciativa privada e inversión privada, nacional y extranjera, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica en cualquiera de las formas empresariales permitidas por la Constitución y las leyes.

La **inversión privada** es el acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, destina recursos a una actividad económica específica con la finalidad de satisfacer una necesidad de sus consumidores y obtener un retorno por su inversión<sup>1</sup>.

De otra parte, la **inversión pública** busca crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios públicos para prestar más y mejores servicios a la población. En estos casos, el financiamiento proviene del presupuesto o el endeudamiento público. Los ejemplos son múltiples y van desde los colegios públicos y hospitales, a las carreteras o las plazas en las ciudades, la seguridad ciudadana y la defensa nacional, entre otros bienes públicos por cuyo uso no resultaría conveniente, o posible cobrarle individualmente a cada usuario.

Se debe destacar que los objetivos de la inversión pública y la privada no son necesariamente contrapuestos o irreconciliables, sino que cada vez se están diseñando más oportunidades o mecanismos de colaboración entre ellas, como las **Asociaciones Público Privada** (APP) y **Proyectos en Activos** (PA).

Un caso típico es la construcción de autopistas en las que se cobra peaje. A diferencia de cualquier pista urbana en donde cobrar peaje podría ser una gran incomodidad para el usuario y congestionar el tráfico; en una ruta larga, los usuarios sí estarían dispuestos a pagar una tarifa razonable de peaje dado el mejor servicio

1) Para fines de esta Guía, en adelante llamaremos empresa a la figura de persona jurídica, nacional o extranjera, en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común.

que implica realizar una inversión adecuada para un buen mantenimiento permanente.

Para la sociedad, el hecho que los usuarios directos cubran los costos de cierto servicio, no implica que se pagarán menos tributos, ya que no tendría que financiarse ese gasto, sino que se paga por un mejor servicio, de ésta manera el gasto público se destina a otras prioridades.

Otro caso interesante se da, por ejemplo, en el desarrollo de un destino turístico. Los agentes privados están dispuestos a instalar

los hoteles y restaurantes que sean necesarios, comprar buses para el transporte de los visitantes y desarrollar actividades recreativas. Para ello, previamente, se requiere que el Estado realice la inversión en construir una carretera apropiada, poner el sitio arqueológico en valor y asegurar su preservación, entre otros. En este caso la inversión pública y la privada son complementarias. También podrían definirse formas de APP para acelerar la transformación del atractivo turístico en un producto listo para su visita responsable.

### Activos Públicos

Son los bienes patrimoniales que el Estado<sup>2</sup> posee en cualquiera de sus tres niveles (nacional, regional o local)

Son bienes del estado: las carreteras, puertos, aeropuertos, los parques, el local municipal, etc. .

### Recursos Públicos

Son los ingresos públicos que percibe el Estado por cualquier concepto, ya sean tributos o derechos, de manera periódica o extraordinaria<sup>3</sup>.

Por ejemplo: son los ingresos que se perciben por el cobro del Impuesto Predial.

### Servicio Público

Son las actividades que realiza el Estado para satisfacer en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general.

Puede darse en forma directa, mediante concesionario privado o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.

Por ejemplo, el manejo de residuos sólidos o los servicios de seguridad que el estado brinda a los ciudadanos.

2) Los bienes estatales comprenden tanto a los bienes inmuebles como a los bienes muebles, sean de dominio privado o de dominio público, cuyo titular sea el Estado o cualquier entidad pública que conforma el Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB).

3) Además, como plantea el MEF, son los Recursos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento.



## 1.2

# ¿QUÉ BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS GENERA LA INVERSIÓN PRIVADA?

La inversión privada es importante por los múltiples beneficios que brinda a la sociedad, donde muchas empresas se desarrollan para satisfacer necesidades de las poblaciones en el ámbito local del nuestro país.

La ejecución de nuevos proyectos incrementa la producción nacional y/o local, generando puestos de trabajo directo e indirecto (temporal o permanente) y abriendo múltiples oportunidades y el mayor dinamismo que conlleva su desarrollo.

La inversión es un aporte o reserva de un recurso para generar una ganancia o mejora permanente. Dicha inversión requiere recursos financieros, para financiar los activos fijos e intangibles, así como el capital de trabajo de la empresa, los mismos que permitirán la generación de valor agregado a los bienes o servicios que brinden, mayor conocimiento, mejoras tecnológicas y/o generar ampliación o acceso a nuevos mercados.



El cierre de brechas de infraestructura pública y de servicios públicos genera la mejora de la competitividad local.

Un aporte de la inversión privada al desarrollo productivo es el vínculo entre las mallas curriculares de los centros de educación técnica y superior con los procesos de desarrollo económico locales/regionales. Si no se encuentran alineados es probable que se generen déficit de ciertos perfiles profesionales o simplemente se pierdan oportunidades de mayor desarrollo.

Un ejemplo que clarifica este aspecto es la masificación del uso de las telecomunicaciones y de Internet en el Perú, que se logró a partir de la liberalización del sector de las telecomunicaciones y el paso de dos empresas públicas a un operador privado (Telefónica). Seguidamente ingresaron nuevas empresas al mercado nacional (Claro, Entel y Bitel), y también se armaron redes de distribución de celulares. Incluso, esto derivó en una mayor venta de computadoras.

**Toda inversión tiene un impacto sobre la competitividad local, ya sea que produzcan nuevos o mejores bienes y servicios, generen nueva tecnología o introduzca mejores prácticas gerenciales, etc.**

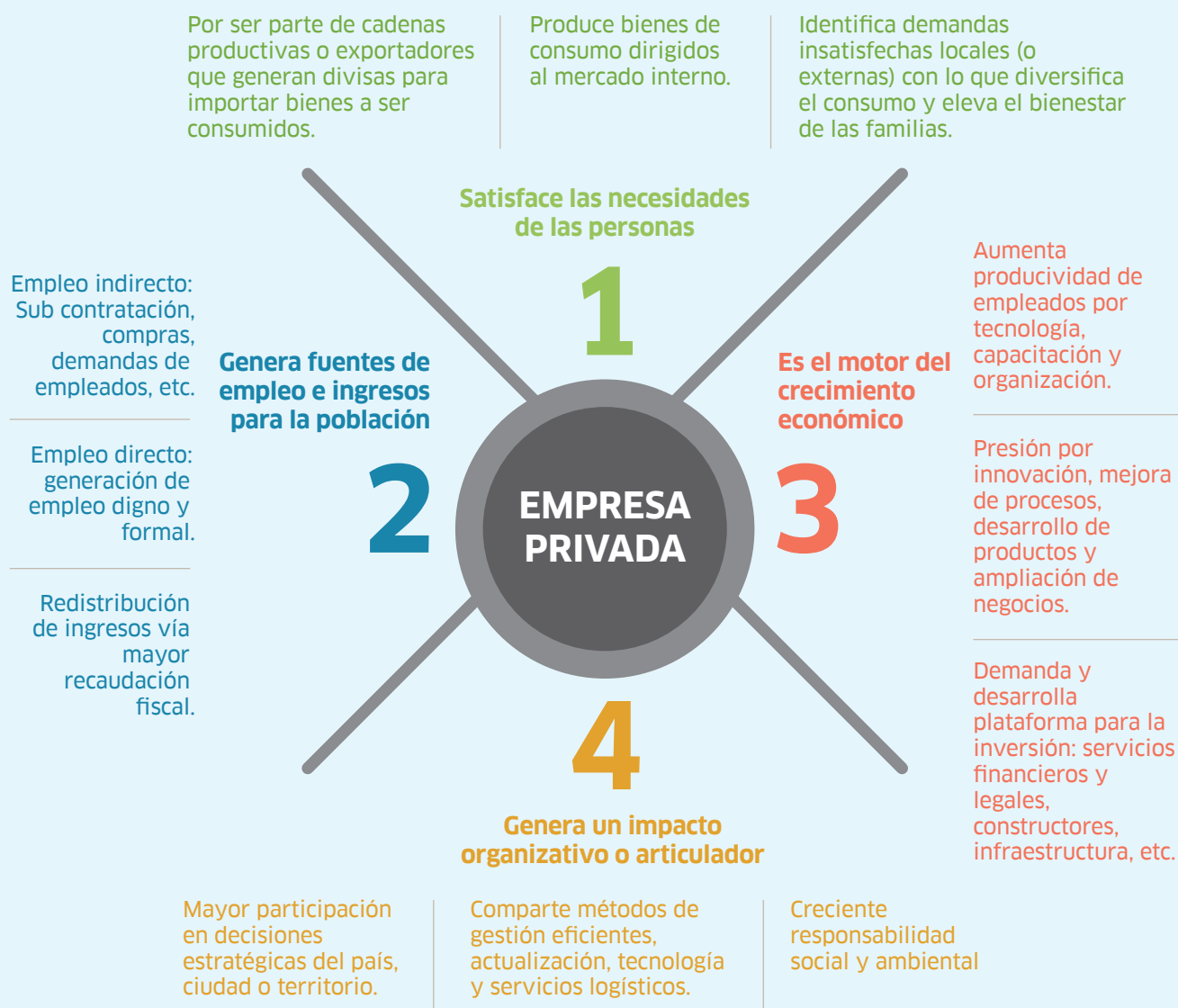
Los beneficios sociales de la inversión privada podrían ser resumidos en cuatro grandes categorías:

1. Satisface las necesidades de las personas.
2. Genera fuentes de ingresos para la población.
3. Es un motor del crecimiento económico.
4. Genera un impacto organizativo o articulador.

Estos beneficios contribuyen a mejorar la competitividad del país en su conjunto y de cada parte de su territorio, a su desarrollo económico y ampliación de su capacidad productiva, y finalmente, a mejorar la calidad de vida de la población, como se aprecia en el Gráfico N° 1.

Gráfico 1

## BENEFICIOS SOCIO ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Fuente: PRODES-PROINVERSIÓN, "Guía de Promoción de Inversiones Descentralizadas", 2010, Lima, Perú.

# 1.3

## EL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

### 1.3.1 DEFINICIÓN

El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) es un sistema funcional que está integrado por los principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico-normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país<sup>4</sup>.

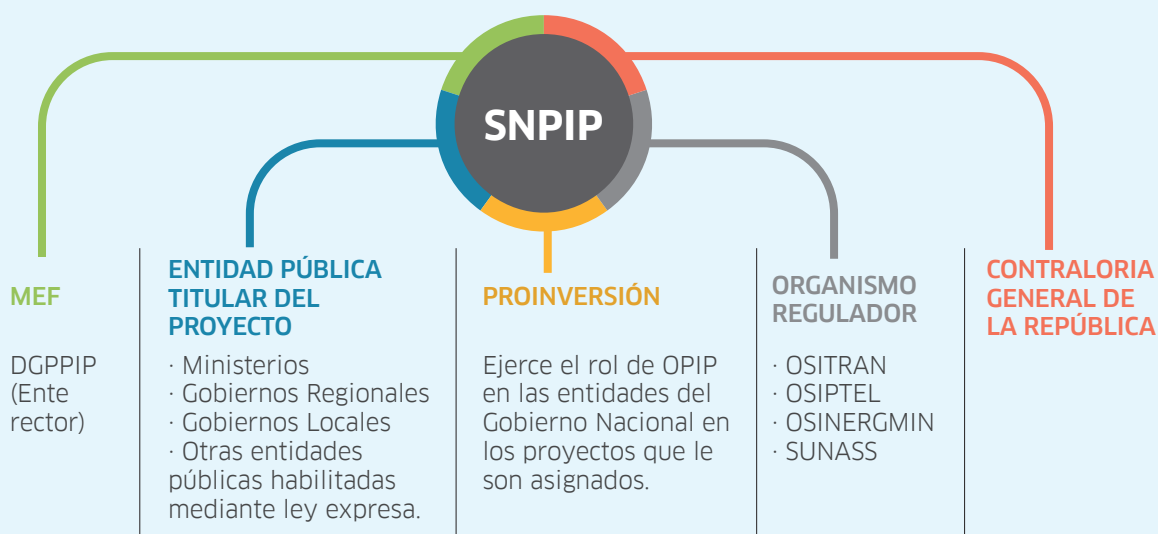
El SNPIP está conformado por las siguientes entidades, como se muestra en el Gráfico N° 2:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Las Entidades Públicas Titulares de Proyectos.
3. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión.
4. Los organismos reguladores.
5. La Contraloría General de la República.
6. Las demás entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero

El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Gráfico 2

#### ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SNPIP

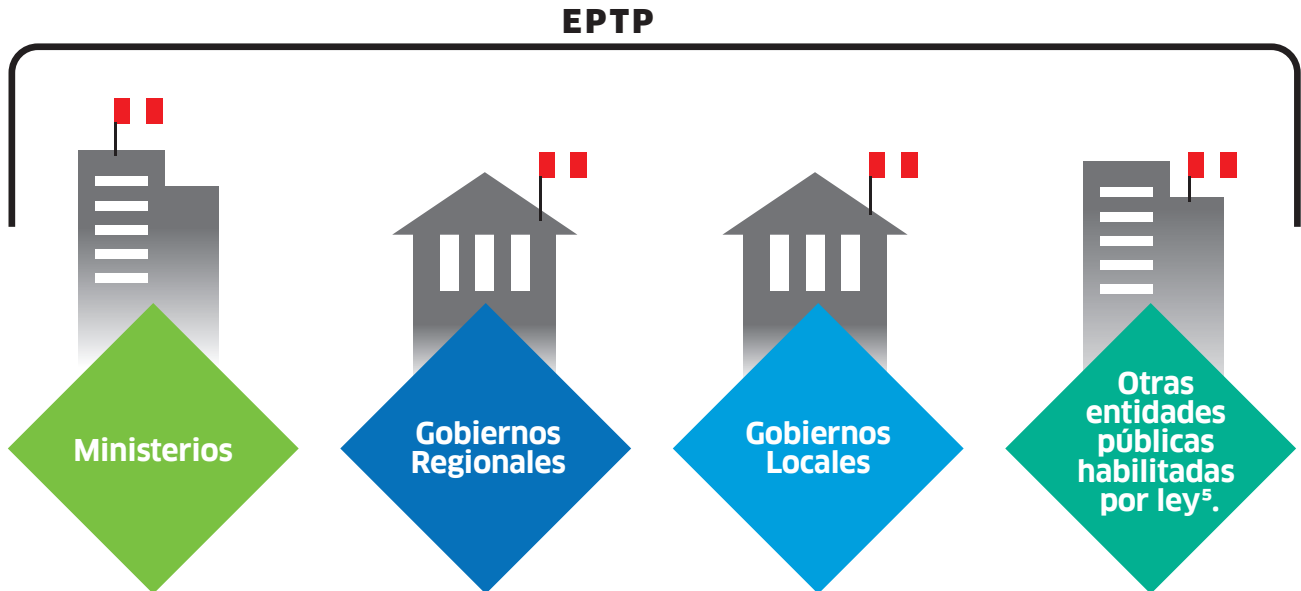


El CPIIP ejerce el rol del OPIP en los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas.

4) Numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

### 1.3.2 ENTIDADES PÚBLICAS TITULARES DEL PROYECTO (EPTP)

Son las siguientes entidades:



Las EPTP ejercen, entre otras, las siguientes funciones principales:

- Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de APP y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en APP, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión priorizados.
- Priorizar y desarrollar los proyectos de APP.
- Formular los proyectos a ser ejecutados para lo cual, puede encargar a la ProInversión, la contratación de los estudios respectivos.
- Emitir las opiniones previas a los principales documentos de los proyectos desarrollados bajo las modalidades de APP.
- Suscribir los contratos de APP.
- Gestionar y administrar los contratos de APP y cumplir con todas las obligaciones contractuales que estén a su cargo.
- Sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de APP y sus modificaciones.

5) A manera de ejemplo, según la Tercera Disposición Complementaria Final del DL 1362, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de la autonomía que la ley le confiere, se encuentra facultado a promover, tramitar y suscribir contratos de APP, con el objeto de incorporar inversión y gestión privada en los servicios que presta a los asegurados.



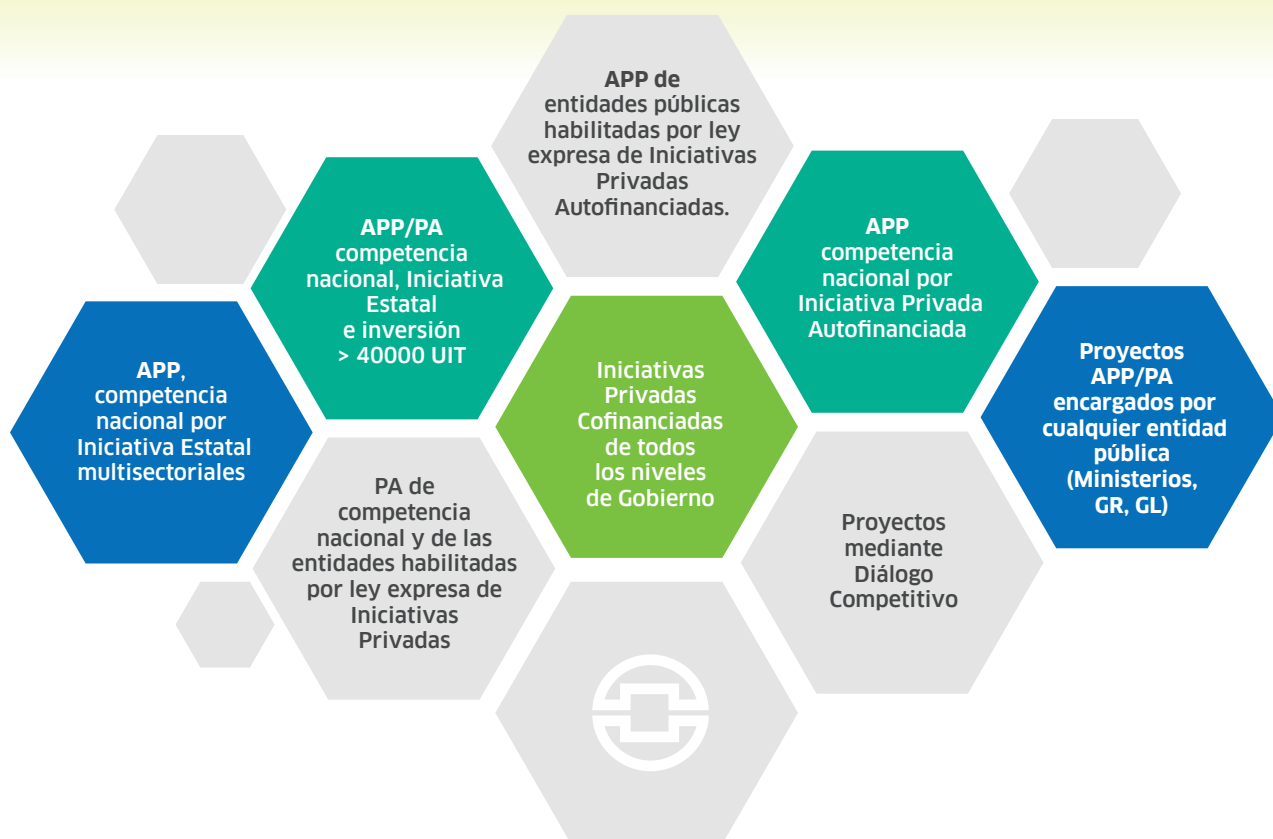
### 1.3.3 EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA (OPIP)

El OPIP en el caso del Gobierno Nacional es ejercido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión en los siguientes casos, como se aprecia en el Gráfico N° 3.



Gráfico 3

#### COMPETENCIAS DE PROINVERSIÓN EN CALIDAD DE OPIP



En los demás casos que sean de competencia nacional, la OPIP puede ser ejercida por los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP); pero también podrían encargarle el desarrollo del proceso a ProInversión.

En los Gobiernos Regionales y/o Locales, las funciones del OPIP lo ejercen a través del CPIP, quienes tienen las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

Las funciones generales asumidas por los OPIP son las siguientes:

- Elaborar el IE y IEI del proyecto de APP.
- Elaborar y aprobar el Plan de Promoción y la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción.
- Elaborar y aprobar las bases del proceso de selección.
- Elaborar la VIC y la VFC del proyecto de APP.
- Solicitar las opiniones previas sobre la VIC y la VFC de APP, a las entidades competentes (MEF, EPTP, OR y CGR).
- Otorgar la Buena Pro a la mejor oferta presentada en el proceso de selección.
- Otros.

## ESTRUCTURA DEL OPIP SEGÚN TPO DE ENTIDAD

### ESTRUCTURA DEL OPIP EN UN MINISTERIO



**VICE  
MINISTRO**



Órgano  
máximo



**Comité de  
Promoción de la  
Inversión Privada**



Desarrolla los procesos  
de Promoción de la  
Inversión Privada

### ESTRUCTURA DEL OPIP EN GOBIERNO REGIONAL / LOCAL

Órgano  
máximo



**CONSEJO  
REGIONAL/  
CONCEJO  
MUNICIPAL**



Desarrolla los procesos  
de promoción de la  
inversión privada



**Comité de  
Promoción de  
la Inversión  
Privada**



### 1.3.4. EL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CPIP)

Es el ente que se constituye en el eje central para promover la inversión privada en las entidades públicas. La designación de los miembros del Comité de Promoción e Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente.

El CPIP de un Ministerio (o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley

expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional), está conformado por un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la alta dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad.

En el caso de Gobiernos Regionales y Locales (o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Local), las funciones del CPIP pueden ser ejercidas por el órgano de línea designado para tales efectos.



#### SOBRE LA CONFORMACIÓN DE CPIP PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES<sup>6</sup>

La Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada se ha pronunciado sobre la conformación de los CPIP de un Gobierno Regional o Gobierno Local indicándose que debe de observarse las mismas reglas existentes para las entidades del Gobierno Nacional; esto es, encontrarse integrado por funcionarios de la Alta Dirección o titulares de los órganos de línea o asesoramiento de la entidad.

6) Oficio N° 046-2019-EF/768.2 del 17 de diciembre de 2019.

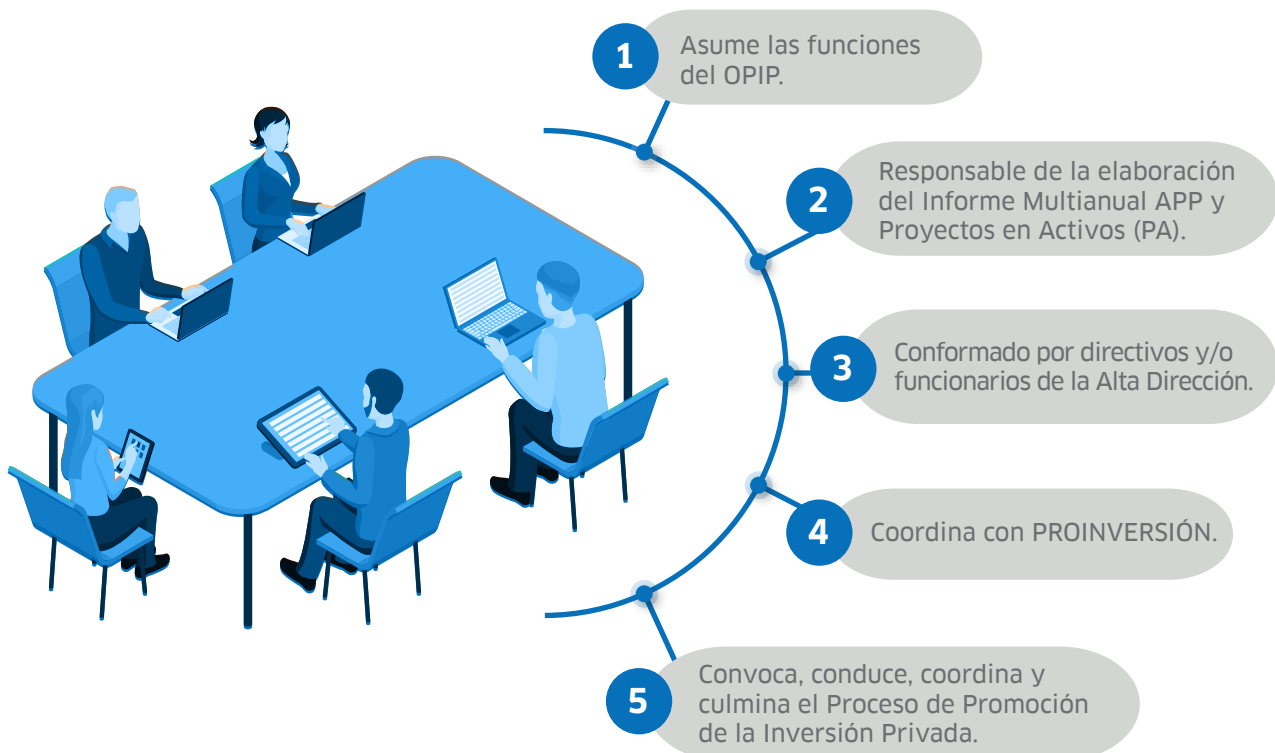
El CPIP ejerce los siguientes roles:

Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional, Concejo Municipal, o su equivalente, según corresponda, ejerce las funciones del Consejo Directivo de ProInversión.

Órgano de coordinación, es responsable de las coordinaciones de la entidad pública titular del proyecto con ProInversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el MEF, para la entrega de información en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

El CPIP es responsable de que el órgano de planeamiento elabore el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), y cumple con las funciones que se detallan en el Gráfico N°4.

Gráfico 4  
**FUNCIONES DEL CPIP**



# 1.4

## ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Entre las principales innovaciones que incorpora el Decreto Legislativo N° 1543 en relación con los Organismos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos, en adelante los OEGEP, en la gestión de los proyectos de APP son las siguientes:

- A) Ejercen funciones atribuidas por la normativa del SNPIPP a la entidad titular de proyecto, en cada una de las fases de los proyectos de APP.
- B) Son implementados por las entidades titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o carteras de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, a fin de coadyuvar al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos.
- C) Se implementan bajo responsabilidad de la entidad titular de proyectos, cuando un proyecto o una Cartera de Proyectos de APP cuyo Costo Total de la Inversión acumulado sea igual o superior a 300 000 UIT.
- D) Se regulan por lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362<sup>7)</sup>. Las entidades públicas titulares de proyectos solo pueden implementar una OEGEP por cada uno de los sectores bajo su competencia.
- E) Sus funciones están previstas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1543.

7) Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

(...)

6.2 Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar una cartera de proyectos cuyo Costo Total de Inversión acumulado supere el monto que determine el Reglamento, pueden implementar un órgano especializado para la gestión de proyectos, dentro de su estructura orgánica, de acuerdo con lo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final.

(...)

DÉCIMO CUARTA. Órgano especializado para la gestión de proyectos. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6, las entidades públicas titulares de proyectos se encuentran facultadas para adecuar su estructura orgánica para la implementación de un órgano especializado, que ejerce las funciones necesarias para el desarrollo e implementación integral de los proyectos a su cargo. Estas labores pueden ser realizadas directamente o a través de terceros, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente.

Para tal fin, dichas entidades se encuentran exoneradas de los alcances del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico. Los gastos que se deriven de la implementación de lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Final, se realizan con cargo al presupuesto de las entidades públicas titulares de los proyectos, sin demandar recursos públicos adicionales al Tesoro Público.

Los proyectos de APP que no sean asignados al OEGEP, se mantienen a cargo del órgano responsable dentro de la estructura organizacional de la entidad pública titular del proyecto.

La incorporación de los OEGEP ya estaba previsto en el Decreto Legislativo N° 1362 y en su reglamento aprobado en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF bajo la denominación OEGEP.

El cuello de botella para implementar los OEGEP, especialmente en los gobiernos subnacionales, es el presupuesto disponible para financiar sus actividades.

Asimismo, el MEF, a través de guías metodológicas aprobadas mediante Resolución Directoral emitidas por la DGPIP, propone, sistematiza o actualiza metodologías, herramientas y mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de los OEGEP.

Sobre la contratación de servicios de consultorías, el Decreto Legislativo N° 1543, establece lo siguiente:

- A) La entidad pública titular del proyecto y el MEF pueden contratar consultorías para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de las OEGEP.**
- B) Los servicios de consultoría tienen a su cargo la asistencia técnica y/o la transferencia de conocimientos y capacidades. Los servicios de consultoría están a cargo de personas jurídicas que cuentan con comprobada experiencia nacional o internacional en la implementación, gestión y ejecución de la modalidad de APP.**
- C) Para el inicio de actividades de los OEGEP, las entidades públicas titulares de proyectos deben contar con el apoyo de los servicios de consultoría por el plazo que determine la entidad titular de proyecto.**
- D) La entidad pública titular del proyecto puede encargar a ProInversión, las contrataciones de los servicios de consultoría se realicen en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se trate de contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1362.**

La incorporación de consultorías especializadas en la materia de promoción de la inversión privada vinculadas a brindar asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades como inicio de las actividades de la OEGEP no afecta las atribuciones y competencias asignadas tanto al MEF como a ProInversión. En ese sentido, se precisa que las labores de consultoría coadyuvan a la labor de las entidades que forman parte del SNPIP.



# 1.5

## ASISTENCIA TÉCNICA DE PROINVERSIÓN EN GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Para apoyar la promoción de la inversión y complementar la labor de los EPTP, OPIP y los Comités de Promoción de la Inversión Privada, ProInversión puede brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten para el desarrollo de APPs y Proyectos en Activos.

Para ello, ProInversión suscribe 2 tipos de convenios dependiendo de lo que el Gobierno Regional o Local solicite<sup>8</sup>.

### Tipos de Convenios para Asistencia Técnica



#### Modalidad de Asesoría

La EPTP solicitante, por medio del CPIP, se hará cargo del proceso de promoción de la inversión y de la selección de la empresa privada, con la asesoría de ProInversión.

#### Modalidad de Encargo

El OPIP aprueba solicitar a ProInversión asistencia técnica por encargo.

- El encargo es aprobado por el Consejo Directivo de ProInversión y éste asume la conducción del proceso.
- La EPTP deberá formar parte de todo el proceso, y suscribirá el Contrato correspondiente.

ProInversión brinda asistencia técnica también en la formulación del IMIAPP y en todas las fases para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 modificado por el Decreto Legislativo N° 1543.

ProInversión, a través de su Dirección Ejecutiva, aprueba el modelo estandarizado de convenio de encargo. Asimismo, de manera trimestral informa a su Consejo Directivo sobre convenios de encargo suscritos por entidades titulares de proyectos.

8) Para mayores referencias en los requisitos y procedimiento para solicitar la asistencia técnica de PROINVERSIÓN, revisar las Directivas N° 004-2013-ProInversión y N° 001-2014-ProInversión.

# 1.6

## ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

### 1.6.1 MARCO NORMATIVO

El marco normativo para promover APPs y Proyectos Activos en los Gobiernos Regionales y Locales está establecido en las siguientes normas:

#### **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Establece criterios para regular la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada en los tres niveles de gobierno; sentando las bases del proceso de descentralización mediante la distribución de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio de poder de los tres niveles.

#### **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Señala que “los Gobiernos Regionales tienen como principal función promover inversiones e incentivar y apoyar tanto las actividades del sector privado nacional como extranjero, con el objeto de impulsar el desarrollo regional”.

#### **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Afirma que “los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico en su territorio y la actividad empresarial local, y para ello asigna como una función de las municipalidades promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad, y el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local”.

#### **Decreto Legislativo N° 1362, Ley que promueve la Inversión Privada mediante los mecanismos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos**

Esta norma establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas.

#### **Decreto Legislativo N° 1543**

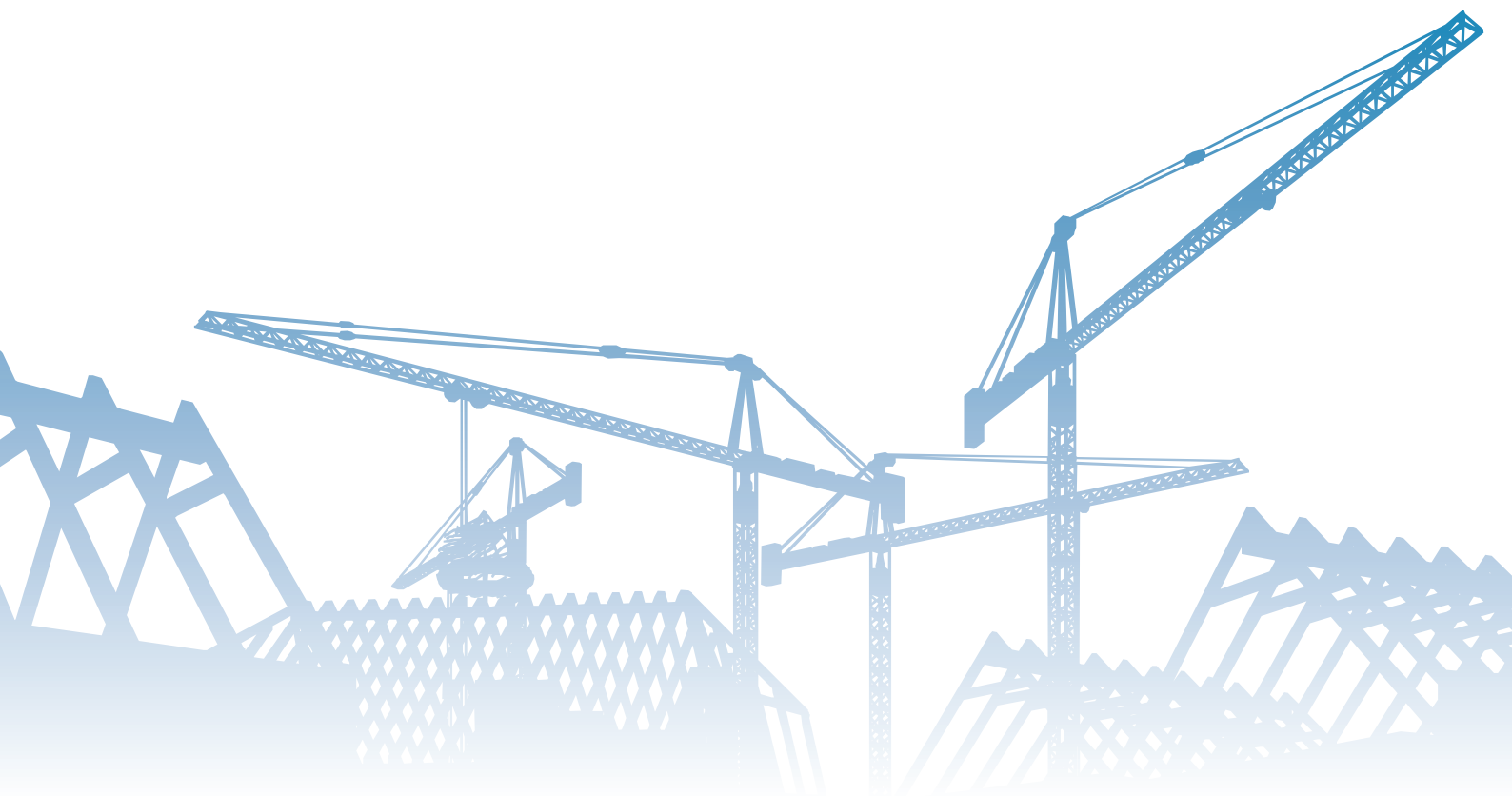
Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

## **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362**

Aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de este Decreto Legislativo.

## **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1453**

Aprobado por Decreto Supremo N° 211-2022-EF. Esta norma aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



## 1.6.2 DEFINICIÓN

### ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP)

Es una modalidad de participación de la inversión privada mediante contratos a largo plazo en los que interviene el Estado y unos o mas inversionistas privados, en la que **el privado incorpora:**



Además se distribuyen entre el Estado y el Privado, riesgos y recursos para ejecutar el proyecto.

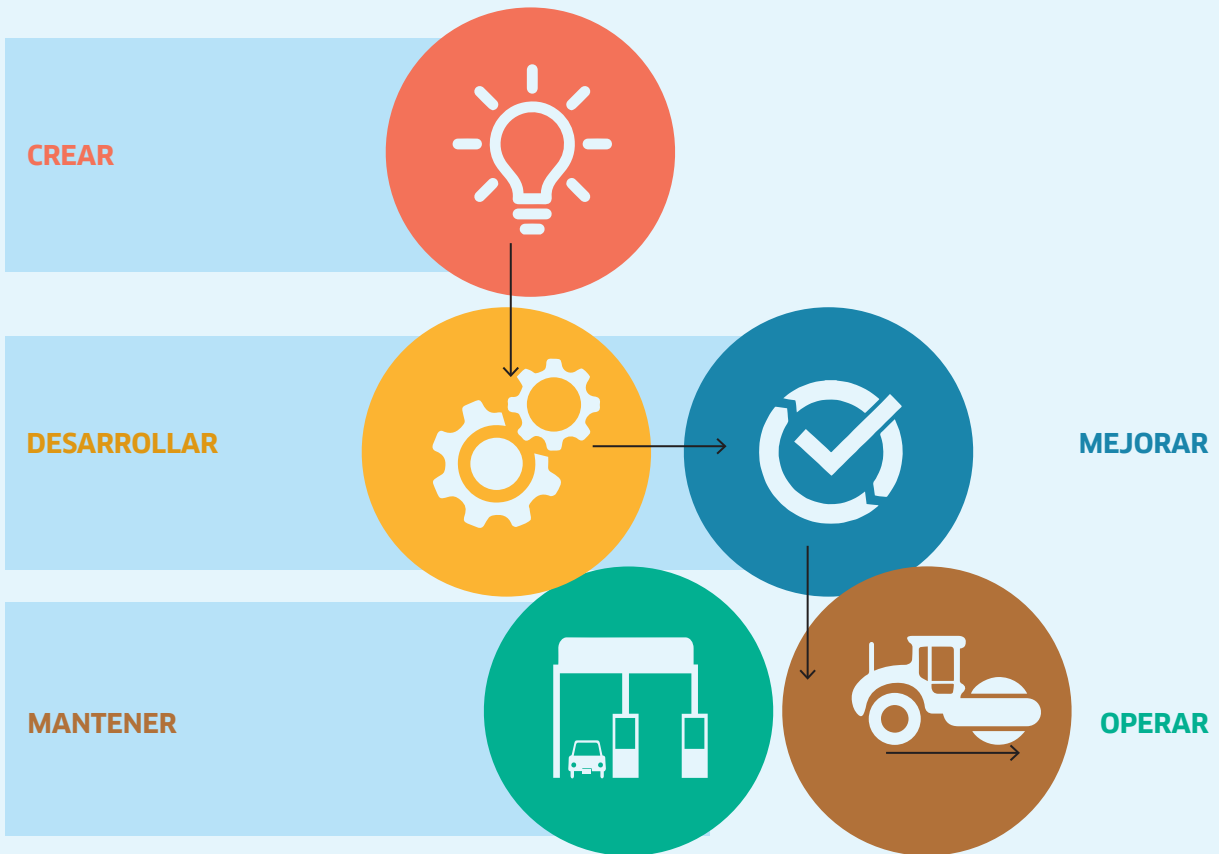
El Decreto Legislativo N° 1362 ha adoptado una definición en la que resaltan las siguientes características:

- i) Es un acuerdo de voluntades entre el Estado, a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas habilitadas por ley expresa, y uno o más inversionistas privados. Dicho acuerdo se plasma en un contrato que se caracteriza por ser de largo plazo.
- ii) Es una modalidad de participación de la inversión privada; es decir, las APP no son la única forma para lograr la provisión de infraestructura pública y/o servicios públicos, pudiendo lograrse también bajo

otras modalidades, como el mecanismo de Obras por Impuestos, la obra pública, entre otros.

- iii) Se diseñan y estructuran bajo el principio de adecuada distribución de riesgos y recursos, en este último caso, preferentemente privados.
- iv) Se utilizan para la creación, desarrollo, mejora, operación o mantenimiento de infraestructura pública y/o proveer servicios públicos, servicios vinculados a estos como sistemas de recaudación de peajes y tarifas, así como proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

## OBJETIVO DE UNA APP



...infraestructura pública o proveer servicios o servicios vinculados, investigación aplicada o innovación tecnológica.

No son APP los proyectos cuyo único alcance sea la provisión de mano de obra, de oferta e instalación de equipos, construcción o ejecución de obras públicas, ni la explotación y/o mantenimiento de activos de dominio privado del Estado.

### 1.6.3 PRINCIPIOS PARA DISEÑAR ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Son lineamientos rectores, y por tanto, de cumplimiento obligatorio, que orientan el desempeño de los funcionarios públicos y actores privados que intervienen en las distintas fases del desarrollo de las APP y los PA. A continuación, el Cuadro N° 1 detalla dichos principios:

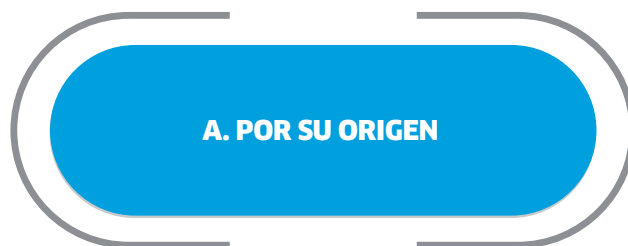
Cuadro 1  
PRINCIPIOS APLICABLES EN APP Y PROYECTOS EN ACTIVOS

<b>Competencia</b>	Se promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, evitando cualquier conducta que las impida.
<b>Transparencia</b>	La información empleada durante el todo proceso es de carácter público <sup>9</sup> .
<b>Enfoque de Resultados</b>	Las EPTP adoptan las acciones necesarias que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada
<b>Planificación</b>	El Estado, a través de la EPTP prioriza y orienta el desarrollo de las APP, de acuerdo a los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales.
<b>Responsabilidad Presupuestal</b>	La capacidad de pago del Estado sobre sus compromisos firmes y/o contingentes; sin afectar su equilibrio presupuestario, ni la prestación regular de los servicios públicos.
<b>Integridad</b>	La conducta de quienes participan en todo el proceso está guiada por la honestidad, la rectitud, la honradez y la veracidad, evitando cualquier práctica indebida
<b>Valor por Dinero</b>	Se busca la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios. <small>*Principio aplicable solo para APPs</small>
<b>Adecuada distribución de los riesgos</b>	Se buscará asignar los riesgos a aquella parte que cuenta con mayor capacidad para su administración; algunos los podrán asumir la parte privada y otros la parte pública. <small>*Principio aplicable solo para APPs</small>
<b>Sostenibilidad</b>	Los proyectos desarrollados en el marco del SNPIP son planificadas, priorizadas, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de los proyectos se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo el ciclo de vida del proyecto.

9) Con excepción de la información vinculada a las evaluaciones económico-financieras que sirvan para determinar las variables de competencia.



## 1.6.4. CLASIFICACIÓN DE LAS APP



Una APP puede ser generada por:

### Iniciativa Estatal

Aquellos proyectos de APP que el Estado por propia iniciativa promueve su planificación y desarrollo.

### Iniciativa Privada

Aquellos proyectos de APP que el sector privado presenta ante el Estado para su desarrollo.

Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el OPIP, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. En tal sentido, las IP mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso, es de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación respectiva, en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato, en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

## CASO: INICIATIVA ESTATAL AUTOFINANCIADA

## TERMINAL TERRESTRE DE HUANCAYO

*El nivel de crecimiento económico y geográfico de Huancayo (capital del Departamento de Junín) repercutió negativamente en el transporte urbano e interprovincial.*

*Concientes de esa realidad, así como de lo poco viable y óptimo que podría ser asumir directamente la construcción de un terminal terrestre, la Municipalidad Provincial de Huancayo evaluó y llevó adelante, asesorada por Proinversion, un proceso de promoción de la inversión privada y a través del cual se logró seleccionar a un operador privado con el cual se suscribió un contrato de Concesión para que se encargue del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre.*

### **Características de la concesión**

- *Inversión aproximada: 3 millones de USD.*
- *Plazo: 20 años. Una vez cumplido los 20 años de la concesión, el operador privado entregará a la Municipalidad el terreno y las obras.*
- *Sobre el terreno entregado por la municipalidad el privado construyó, opera y mantiene las instalaciones durante el plazo mencionado.*
- *Ingresos para el operador: Por uso de rampa de embarque y desembarque, por tasa de embarque a pasajeros y por servicios conexos (almacenamiento de equipaje, servicio de restaurantes, telecomunicaciones, alquiler de espacios, etc.)*
- *Retribución a la Municipalidad (porcentaje de los ingresos totales).*

*Todo ello se concretó en mayo del 2006, inaugurándose lo que se consideró el terminal terrestre más moderno del país. El Consorcio ganador fue TERHUANCAYO, que agrupa a las principales empresas de transporte de pasajeros como: Cruz del Sur, Ormeño, Tepsa, Civa, Olano, Cromotex, El Pino y Atahualpa. Este terminal fue diseñado para soportar un flujo diario de 10 mil pasajeros.*

### **Beneficios**

*El terminal fue construido en un área de 30 mil metros cuadrados y a un costo de 3,8 millones de dólares. Para el financiamiento se estableció un Fideicomiso con COFIDE (Fideicomisario administra los flujos, paga el crédito y la retribución a la Municipalidad y entrega el saldo al inversionista)*

*Ello además se logró sin que la municipalidad tuviera que desembolsar recursos financieros porque la entregó en concesión, pero si en contraparte, recibirá 7,7 % de lo que se recaude por el servicio, calculado en 150 mil dólares al año.*

## B. POR SU FINANCIAMIENTO

Los tipos de APP según los recursos que utiliza para su financiamiento, pueden clasificarse en Autofinanciadas o Cofinanciadas.

### APP Autofinanciada

Se caracteriza por lo siguiente:

- Tiene capacidad propia de generar ingresos.
- No requiere cofinanciamiento.
- Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado.
- Las garantías no financieras tienen una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento.

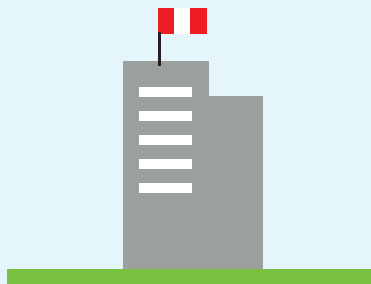
### APP Cofinanciada

Requiere cofinanciamiento por parte del Estado.

El marco normativo vigente define el cofinanciamiento como cualquier pago que utiliza recursos públicos, de manera total o parcial. El cofinanciamiento incluye sin limitarse, a los recursos ordinarios, recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, así como recursos directamente recaudados, tales como los arbitrios, tasas, contribuciones y multas.

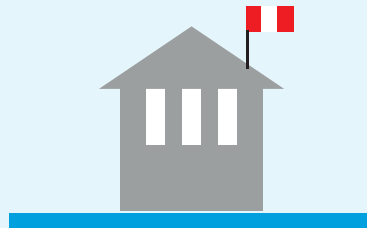
Existen los siguientes requisitos para las APP Cofinanciadas: Gráfico N° 5.

Gráfico 5  
**REQUISITOS PARA LAS APP COFINANCIADAS**



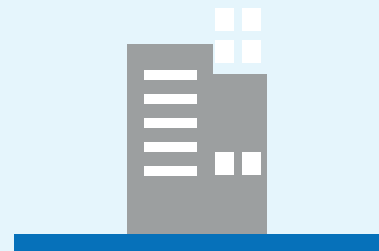
**APP Cofinanciada de Competencia Nacional y de Origen Estatal**

Costo Total de Inversión (CTI) o Costo total del Proyecto (CTP), si no tiene componentes de inversión, deber ser mayor a 10 000 UIT.



**APP Cofinanciada de Competencia de Gobiernos Regionales o Locales**

CTI o CTP mayor a 7 000 UIT



**APP Cofinanciada de Iniciativa Privada**

CTI o CTP mayor a 15 000 UIT.



## CASO: INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA

## PLANTA DE ETANOL EN PIURA

Maple Etanol S.R.L. presentó ante el Gobierno Regional de Piura el día 27 de marzo de 2006, una iniciativa privada consistente en adquirir 10,684 hectáreas de tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial Chira - Piura, a efectos de destinarlas al cultivo de caña de azúcar. El proyecto incluía la construcción de una planta de producción de etanol automotor, e instalaciones de almacenamiento y de embarque en el Puerto de Paita. Cabe anotar que el mencionado terreno no tenía ningún uso productivo al momento de presentarse la iniciativa privada.

El Gobierno Regional de Piura solicitó asistencia técnica a ProInversión, a fin de que se le brinde asesoramiento en el desarrollo del proceso iniciado por la empresa, una subsidiaria de The Maple Companies, grupo internacional dedicado al desarrollo de proyectos de energía.

Luego del proceso legal correspondiente, mediante Acuerdo del Consejo Regional de Piura del 07 de julio del 2006, se adjudicó a favor de la empresa Maple Etanol S.R.L. la ejecución de la iniciativa privada consistente en:

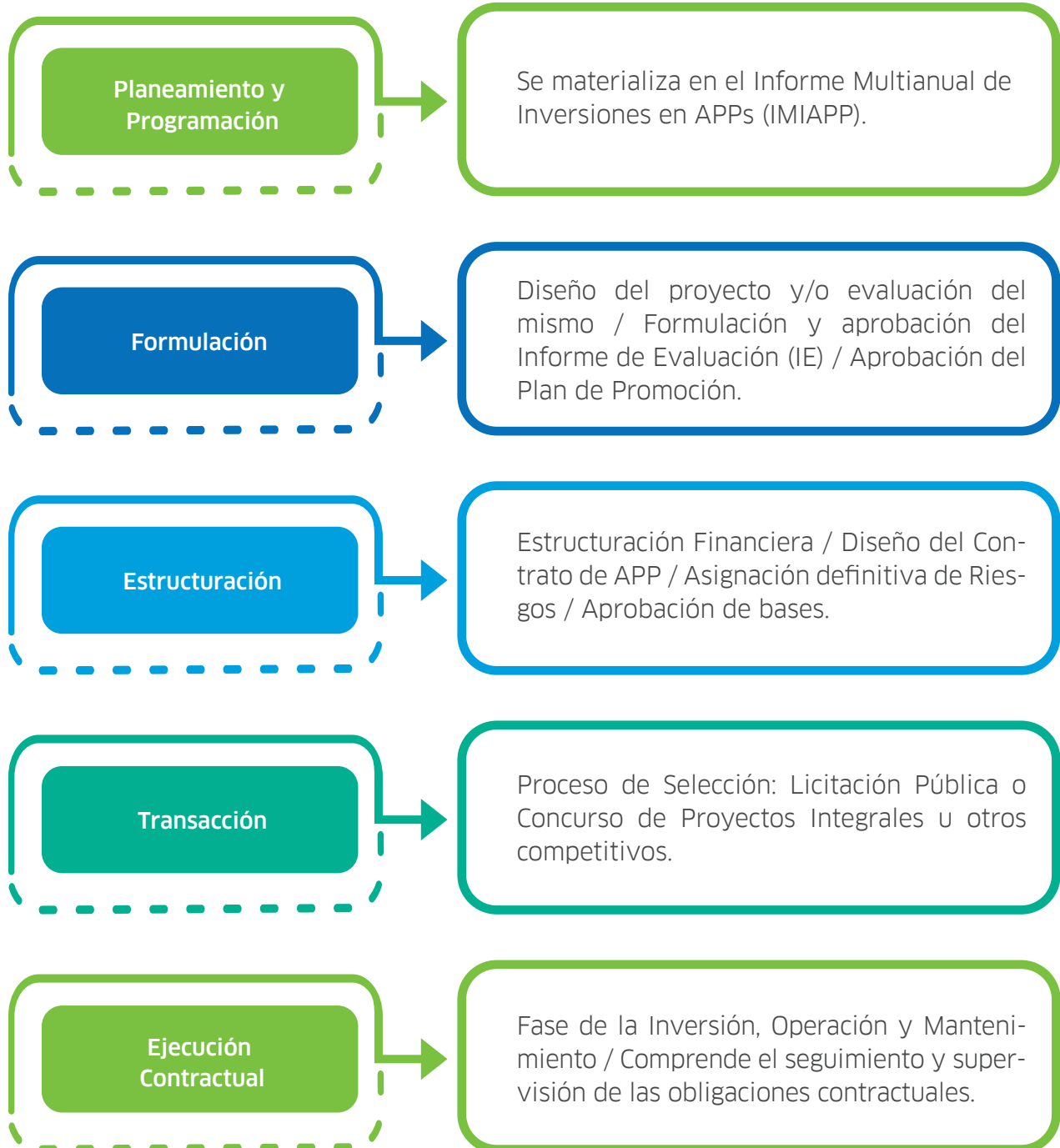
- Venta de 10,684 hectáreas de tierras eriazas a un valor de US\$ 641,049 y un pago anual adicional de US\$ 500,000 durante 20 años, a favor del Gobierno Regional de Piura.
- Compromiso de inversión de US\$ 3,000 por hectárea, lo que implica un total de US\$ 32'052,450 en un plazo no mayor de 5 años.
- La inversión prevista total superaría los US\$ 100 millones.
- Entrega de Carta Fianza Bancaria, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos en los numerales 2 y 3 precedentes.
- Compromiso de desarrollar 1,250 hectáreas de cultivo de caña de azúcar en terrenos de propiedad de terceros (agricultores), que de forma voluntaria convengan en sustituir con caña de azúcar el actual cultivo de arroz.

### Beneficios del proyecto

- Generó más de 1,000 puestos de trabajo directos y más de 7,000 puestos de trabajo indirectos, por actividades de transporte, alimentación, talleres de reparación y creación de diferentes PYMEs, entre otros.
- Mejoró los ingresos por la compra asegurada a los agricultores aledaños en más de 1,000 has.

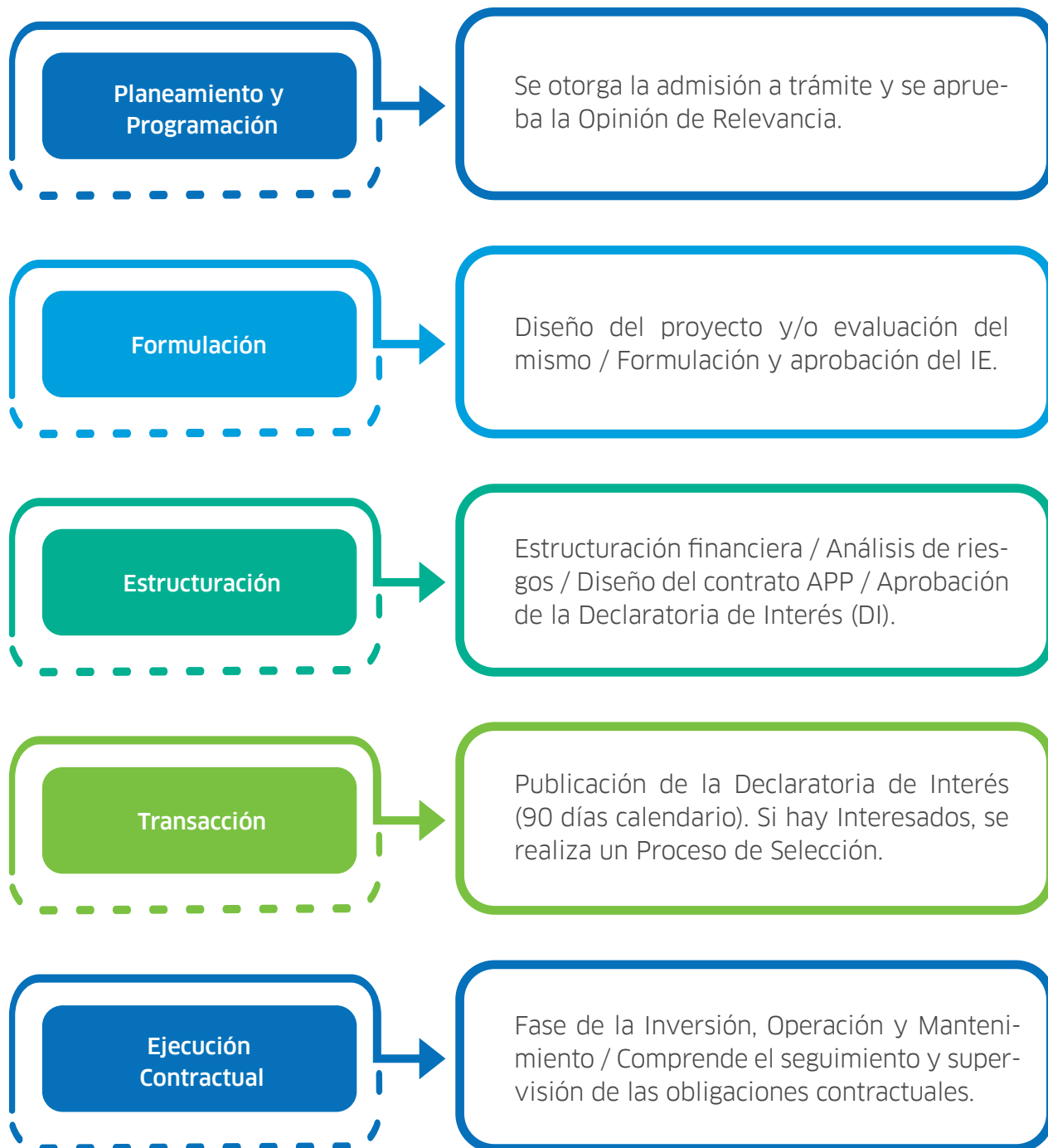
### 1.6.5 FASES DEL PROCESO DE UNA APP POR INICIATIVA ESTATAL

El marco legal vigente dispone a seguir las siguientes fases para la ejecución de una APP por iniciativa estatal:



### 1.6.6 FASES DEL PROCESO DE UNA APP POR INICIATIVA PRIVADA

La ejecución de proyectos APP por Iniciativa Privada comprende las siguientes fases:







**2 FASE DE  
PLANEAMIENTO  
Y PROGRAMACIÓN**

## 2.1

### ASPECTOS GENERALES

El principal hito de esta fase es la formulación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), el cual se constituye en el principal instrumento de gestión y que es elaborado por cada Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local y otras entidades habilitadas por ley, teniendo como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años.

El órgano encargado del planeamiento del Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otras entidades habilitadas por ley, es quien elabora la propuesta de IMIAPP, para lo cual deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP, así como las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El CPIP remite el IMIAPP para opinión del MEF. Esta opinión se basa en un análisis sobre la modalidad de APP referida a los criterios de elegibilidad.

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sustenta la capacidad presupuestal para asumir los proyectos de APP Cofinanciadas contenidos en el IMIAPP, conforme a lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público.

Las iniciativas privadas podrán ser incluidas en el IMIAPP, una vez se haya aprobado la Opinión de Relevancia. Las iniciativas cofinanciadas (Estatales o Privadas), deben estar incluidas en el Programa Multianual de Inversiones (Invierte.pe).

Todo proyecto de APP y Proyectos Activos por iniciativa estatal deberá estar necesariamente, incluido previamente en el IMIAPP, como paso previo a su inclusión al proceso de promoción de la inversión privada.

Para el caso del subsector electricidad del Gobierno Nacional, la aprobación por parte de la EPTP se realiza con base en el Plan de Transmisión regulado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, bajo su responsabilidad, no requiriendo la opinión del MEF. La aprobación antes señalada se sujetará al procedimiento que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 modificado.

La aprobación del IMIAPP del subsector electricidad, así como sus modificaciones o sus actualizaciones por parte del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se realiza como máximo dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación o modificación del Plan de Transmisión, regulado en la Ley N° 28832. Para tales efectos, el IMIAPP del subsector electricidad considera las disposiciones del artículo 40 del Reglamento, así como los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el MEF.

Para la elaboración del IMIAPP del subsector electricidad del Gobierno Nacional, el MINEM puede solicitar Asistencia Técnica a ProInversión, en caso de que lo requieran.

En el Gráfico N° 6 se presenta el proceso por el que deberá transitar el IMIAPP desde su concepción hasta su aprobación:

Gráfico 6

**PROCESO DE APROBACIÓN DEL IMIAPP**

**INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES DE APP\***

**INICIO**

Elaborar propuesta de IMIAPP

Órg. planeamiento M/GR/GL

Evaluar propuesta de IMIAPP

CPIP - M/GR/GL

Solicitar opinión a DGPPP - MEF

CPIP - M/GR/GL

Emitir opinión sobre IMIAPP (25 d.h.)

DGPPP - MEF

Aprobar el IMIAPP

M/GR/GL

**IMIAPP**  
(RM/ACR/ACM)

**3 Años Vigencia**



**Pueden solicitar Asistencia Técnica a MEF o PROINVERSIÓN**



**Aprobado por:**

Resolución Ministerial (RM), Acuerdo del Consejo Regional (ACR) o Acuerdo del Concejo Municipal (ACM)



Considera plazos máximos, en el caso DGPPP - MEF solicite información adicional a la Entidad

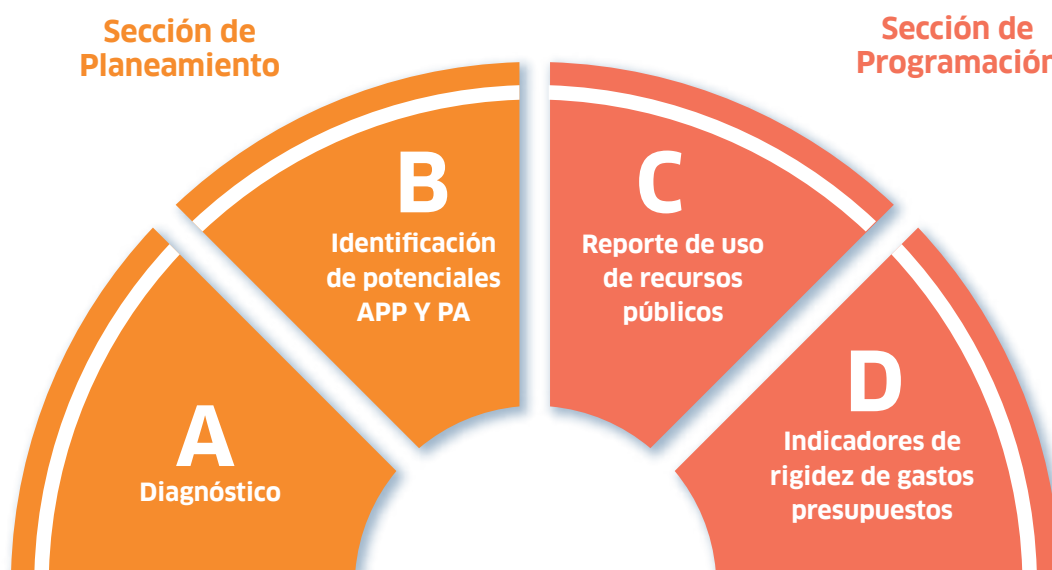
\* De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

## 2.2 ELABORACIÓN DEL IMIAPP

El IMIAPP tiene dos secciones principales y cuatro subsecciones que las integran, como se muestra en el Gráfico N° 7:

Gráfico 7

### SECCIONES DEL IMIAPP



#### 2.2.1. SECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Donde se identifican los potenciales proyectos para ser desarrollados bajo el mecanismo de APP y PA, se realiza la articulación con los diferentes planes, se establece una estrategia para su desarrollo y que se desarrollan a continuación:

#### **A** DIAGNÓSTICO

En este nivel de análisis, se sugiere orientarlo con la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las necesidades actuales y las brechas de infraestructura en los sectores?

A fin de apoyar la identificación de los sectores a intervenir, se puede seguir las siguientes pautas:



Se deberá incluir un listado de indicadores clave de desempeño, que pueden ser extraídos de los planes nacionales, sectoriales, de desarrollo regional y/o local y que podrán medir, por ejemplo, la eficacia, acceso, uso, calidad, entre otros.

Se presenta la estimación más reciente del indicador clave de desempeño a nivel general por tipo de infraestructura pública y de servicio público (sector y sub sector), la cual sirve como línea de base. En lo posible, se desagrega el indicador por zona geográfica u otro criterio de clasificación y/o segmentación que permita medir con mayor nivel de precisión la información para luego contrastarla con la ejecución de los proyectos.

Estos indicadores deberán tener las siguientes características para su definición:

# SMART<sup>11</sup>

**SPECIFIC**  
(ESPECÍFICO)

El indicador debe estar claramente definido

**MEASURABLE**  
(MEDIBLE)

El indicador debe ser medible, ha de ser una meta cuantificable para poder analizar

**ATTAINABLE**  
(ALCANZABLE)

El indicador debe ser ambicioso pero realista y posible, debe ser alcanzable

**RELEVANT**  
(RELEVANTE)

El indicador debe ir en línea con el objetivo final del proyecto y con sus posibilidades

**TIMELY**  
(ALCANZABLE)

El indicador debe tener un tiempo delimitado y establecido en una línea temporal

10) Banco Interamericano de Desarrollo, "Asociaciones Público Privadas en Perú, Experiencias, Normativa y Pautas para impulsar su desarrollo, Módulo III, Fase de Planeamiento y Programación", 2019, Pag. 9.

11) Ibid op. cit., Pag. 26.





Como ejemplos de diagnóstico, podemos mencionar los siguientes:

**Para los Ministerios:**

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017-2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (págs. 6 al 25)**

Ver enlace en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353286/Anexo.pdf>



**Para Gobierno Regionales y Locales:**

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017 del Gobierno Regional de San Martín. (págs. 4 al 15)**

Ver enlace en

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/app/IMI\\_APP\\_sn\\_martin\\_2017.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/app/IMI_APP_sn_martin_2017.pdf)



## **A.1) ESTRATEGIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA TITULAR DEL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MEDIANTE EL MECANISMO DE APP Y PA**

El siguiente paso es definir la estrategia cuya implementación permitirá la ejecución de la cartera de proyectos de inversión a ser ejecutados vía APP y PA, para los próximos tres (03) años.

Dicha estrategia debe estar orientada al logro de los objetivos de corto plazo (01 a 04 años) y mediano plazo (05 a 10 años) vinculados al cierre de la brecha de infraestructura pública y de servicios públicos.

La estrategia deberá precisar qué busca en relación, por ejemplo, a la identificación y priorización de los potenciales proyectos de APP y PA (priorizando la inversión de capital necesaria para cerrar las brechas de infraestructura). Asimismo, se deberá mencionar si se tendrá una continuidad en los lineamientos y objetivos estratégicos (OE) tanto generales como específicos a nivel sectorial, regional y/o local según corresponda.



Como ejemplo de Estrategia y de manera general para todas las entidades públicas, podemos mencionar lo elaborado en el siguiente documento:

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017-2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (págs. 29 al 30)**

Ver enlace en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353286/Anexo.pdf>



## A.2) ARTICULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES CON LOS PLANES SECTORIALES Y DEL DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA

La articulación de objetivos e intervenciones debe iniciar con la mención de los lineamientos estratégicos establecidos en los planes sectoriales, regionales y/o locales, según corresponda, en los sectores y subsectores, en los cuales se tenga planeado el desarrollo de proyectos mediante las modalidades de APP y PA.

Asimismo, se deberá establecer una articulación de las intervenciones con los objetivos estratégicos generales y específicos a nivel sectorial, regional y/o local, según corresponda y de ser el caso, con los institucionales. A continuación, un ejemplo:





La articulación deberá ser reflejada, además, en el conjunto de indicadores de desempeño (que pueden ser estos o adicionales a los señalados en el diagnóstico) señalando una línea de base y su proyección al futuro. Se deberá tener tantos indicadores como objetivos estratégicos específicos se tengan.

Aquí será importante, contar con el mayor nivel de desagregación posible, a más desagregación mayor precisión para medir el cumplimiento del logro de desempeño; por ejemplo, por zonas geográficas (urbano, rural) y otro criterio de clasificación y/o de segmentación. A continuación, un ejemplo:

Indicador clave	Fuentes	Línea de base
Porcentaje de hogares con acceso a agua potable mediante red pública.	CNC - ICR	(2014) 82,80%
Porcentaje de viviendas con conexión de red pública de alcantarillado.	CNC - ICR	(2014) 84,80%

Fuente : Plan de Desarrollo Regional Concertado La Libertad 2016 - 2021



Como ejemplo de articulación y de manera general para todas las entidades públicas, podemos mencionar lo elaborado en el documento:

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017-2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (págs. 30 al 37)**

Ver enlace en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353286/Anexo.pdf>



### A.3) CONTRIBUCIÓN DE LAS APP AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Se deberá explicar cómo contribuye cada proyecto APP y PA a la consecución de los objetivos estratégicos generales y específicos a nivel sectorial, regional y/o local, según corresponda. Se deberá detallar por cada sector y objetivo general y específico.

Por ejemplo, las APPs 1, al incorporar componentes de seguridad contribuye al OE 2.1 y al tener compromisos de servicios contribuye al OE 2.3, en conjunto contribuyen a alcanzar el OE2.



Como ejemplo podemos mencionar lo elaborado en el documento:

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017-2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (págs. 37 al 43)**

Ver enlace en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353286/Anexo.pdf>



**B****IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS**

Partiendo de las potenciales necesidades de intervención de infraestructura pública y de servicios públicos, se identificarán los potenciales proyectos a ser ejecutados en las modalidades de APP y PA, que se ajusten a las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y normas modificatorias.

**Asociaciones Público Privado**

“Constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado. Asimismo, “se desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica” y “se distribuyen riesgos y recursos; en este último caso, preferentemente privados.”

**Proyectos en Activos**

“Constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos”, “recae sobre activos presentes o futuros de titularidad de las entidades públicas” y “los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa.”

Una vez identificados, se deberá establecer una priorización de los proyectos tanto de APP como PA.



Por ejemplo, podemos mencionar lo elaborado en los siguientes documentos:

**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2017-2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (págs. 47 al 48)**

Ver enlace en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353286/Anexo.pdf>



**Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2019-2021 del Gobierno Regional de Ucayali (pág. 19)**

Ver enlace en

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/app/IMIAPP\\_GORE\\_UCAYALI\\_2018.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/app/IMIAPP_GORE_UCAYALI_2018.pdf)



### **B.1) CONSISTENCIA CON LAS METAS DE CIERRE DE BRECHAS PRIORITARIAS ESTABLECIDAS EN LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES**

Se deberá establecer la relación de las metas de cada proyecto priorizado en el numeral anterior, con el logro de las metas de cierre de brechas de infraestructura establecidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).

De los proyectos priorizados en la modalidad de APP cofinanciada, solo se incluirá aquellos que sean consistentes con los resultados de la programación de gasto efectuada en la Sección de Programación.

### **B.2) ANÁLISIS DE VALOR POR DINERO MEDIANTE LA APLICACIÓN TEMPRANA DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL CASO DE APP**

En el caso de las APP, se deberá efectuar la aplicación temprana de los criterios de elegibilidad, a fin de identificar aquellos proyectos que por sus características pueden ser desarrollados como APP al generar mayor valor por dinero realizarlos a través de dicha modalidad. La aplicación de estos criterios se efectúa con la información existente al momento de efectuar dicho análisis.

Este análisis tendrá un doble objetivo:

1. Determinar de forma temprana si el proyecto tiene potencial para que sea desarrollado bajo la modalidad de APP.
2. Identificar necesidades de información o análisis adicional que se debe realizar posteriormente durante la Fase de Formulación para poder responder y justificar los Criterios de Elegibilidad.

Los Criterios de Elegibilidad son los siguientes:

<b>Transferencia de Riesgos</b>	Mide si es posible realizar una adecuada identificación y asignación de riesgos entre la entidad pública y el sector privado
<b>Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio</b>	Mide si existe la disponibilidad de especificaciones e indicadores de desempeño, para una prestación del servicio con calidad.
<b>Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional</b>	Mide si existe suficiente evidencia para determinar que es más ventajoso ejecutar el proyecto como APP.
<b>Tamaño del Proyecto</b>	Mide si el proyecto es suficientemente grande para compensar los costos de transacción del proceso.
<b>Competencia por el mercado</b>	Mide si existe suficiente capacidad e interés del sector privado para ejecutar la APP.
<b>Fortaleza institucional</b>	Mide si la entidad pública está debidamente capacitada para llevar a cabo la APP.
<b>Financiamiento por usuarios</b>	Mide si el proyecto puede generar sus propios ingresos para ser definido como Autofinanciado.

## 2.2.2 SECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

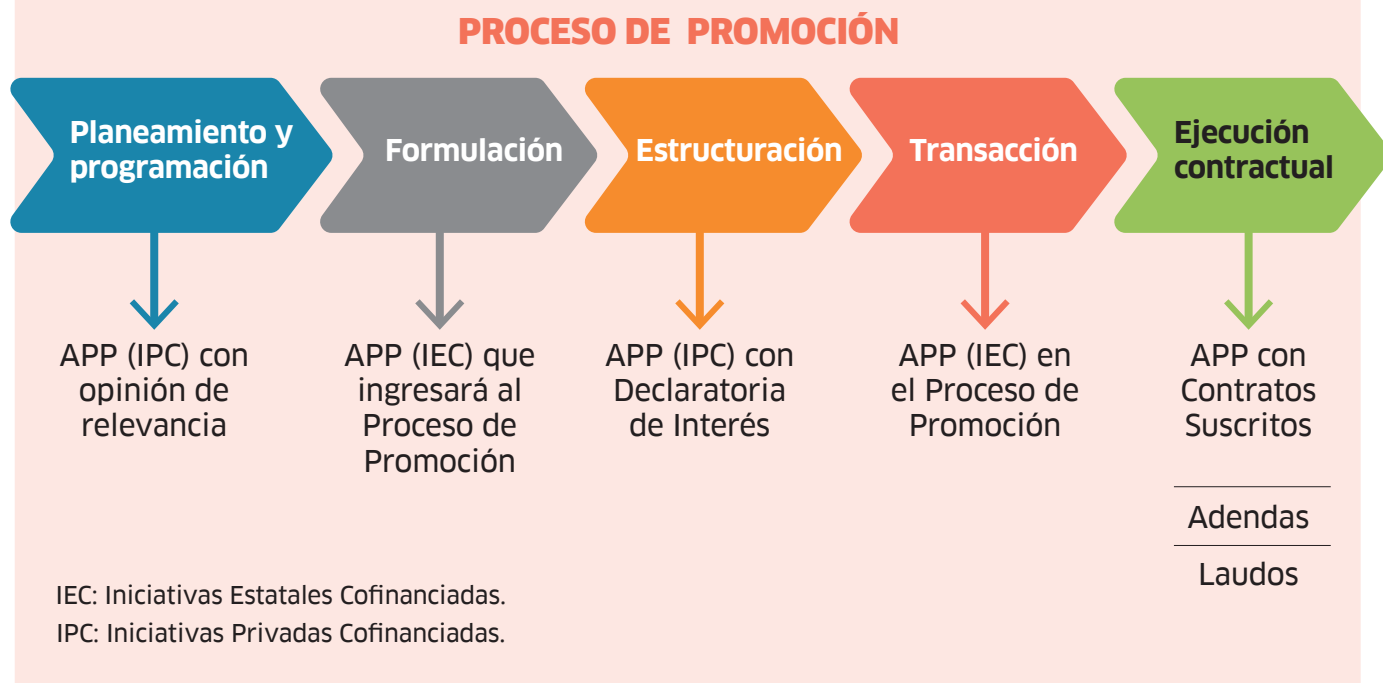
En esta sección se evalúa la disponibilidad de recursos públicos, a partir de reportar los compromisos de gastos derivados de los proyectos de APP, de acuerdo con la prioridad de gasto, que las entidades proponen ejecutar en el marco de su presupuesto anual y respetando los límites de gasto agregados establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

Para este fin, solo se deberá reportar el uso de recursos públicos por motivo de compromisos firmes y contingentes cuantificables, de los siguientes tipos de proyectos, como muestra el Gráfico N° 8.

Gráfico 8

**INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES**

Reporte de uso de recursos públicos

**C****REPORTE DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

La proyección del uso de recursos públicos se realiza considerando un horizonte de quince (15) años, utilizando como año base, aquel correspondiente a la aprobación del IMIAPP.

**D****INDICADORES DE RIGIDEZ DE GASTO PRESUPUESTAL**

Al ejecutar proyectos por la modalidad de APP, puede implicar compromisos firmes y contingentes cuantificables, los que generan o pueden generar gasto público en el futuro, por lo que su ejecución hace rígida una parte del presupuesto futuro de las entidades.

Esta rigidez implica conocer su evolución en el futuro, por lo que se han estructurado 02 indicadores:

**i. Indicador referencial de rigidez de Gasto Corriente por APPs**

Mide la participación del Gasto Corriente comprometido en APP de la cartera vigente, con relación al presupuesto total de la entidad en Gasto Corriente en cada año.

$$\text{Indicador N° 1} = \frac{\text{Total de compromisos de APP en Gasto Corriente}}{\text{Presupuesto de Gasto Corriente de la Entidad}}$$

## ii. Indicador referencial de rigidez de Gasto de Capital por APPs

Mide la participación del Gasto de Capital comprometido en APP de la cartera vigente, con relación al presupuesto total de la entidad en Gasto de Capital en cada año.

$$\text{Indicador N° 2} = \frac{\text{Total de compromisos de APP en Gasto de Capital}}{\text{Presupuesto de Gasto de Capital de la Entidad}}$$

Los siguientes cuadros muestran el esquema de trabajo para determinar la programación del uso de recursos públicos en compromisos firmes y contingentes de la cartera vigente de APP y el cálculo de los indicadores de referencia de rigidez.

Cuadro 2

### REPORTE DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS

#### PROGRAMACIÓN

Entidad / años	2017	2018	2019	(...)	2030	2031
<b>1</b>						
<b>Contrato APP N°1</b>						
Gasto de Capital (I)						
Contrato						
Adendas, Actas de acuerdo, Laudos						
Gasto Corriente (II)						
Contrato						
Adendas, Actas de acuerdo, Laudos						
<b>Contrato APP N° X</b>						
(...)						
<b>2</b>						
<b>Proyecto APP N°1 de Iniciativa Estatal incorporado al proceso de promoción</b>						
Gasto de Capital (III)						
Gasto Corriente (IV)						
<b>Proyecto APP N°X de Iniciativa Estatal incorporado al proceso de promoción</b>						
(...)						
<b>3</b>						
<b>Proyecto APP N°1 de Iniciativa Estatal a ser incorporado al proceso de promoción</b>						
Gasto de Capital (V)						
Gasto Corriente (VI)						
<b>Proyecto APP N°X de Iniciativa Estatal a ser incorporado al proceso de promoción</b>						
(...)						

**3**  
primeros años  
de acuerdo a  
Programación  
Multianual  
Presupuestal

Proyección con  
Tasa de  
Crecimiento  
**7%**

Proyección del uso de  
recursos públicos se  
realiza considerando un  
**horizonte de 15 años**

Se usa como año base  
aquel correspondiente al  
momento de la aprobación  
del Informe Multianual



## PROGRAMACIÓN

Entidad / años	2017	2018	(...)	2030	2031
<b>4</b>					
<b>Iniciativa Privada Cofinanciada N°1 declarada de interés</b>					
Gasto de Capital (VII)					
Gasto Corriente (VIII)					
<b>Iniciativa Privada Cofinanciada N°X declarada de interés (...)</b>					
<b>5</b>					
<b>Iniciativa Privada Cofinanciada N°1 con Opinión de Relevancia pero sin Declaratoria de interés</b>					
Gasto de Capital (IX)					
Gasto Corriente (X)					
<b>Total de obligaciones de APP y PA en Gasto Corriente (II+IV+VI+VIII+X) = (A)</b>					
<b>Total de obligaciones de APP y PA en Gasto de Capital (I+III+V+VII+IX) = (B)</b>					
<b>Presupuesto de la Entidad en Gasto Corriente (C)</b>					
<b>Presupuesto de la Entidad en Gasto de Capital (D)</b>					
<b>(%) Indicador N°1: Rigidez de Gasto Corriente por APP (A/C)</b>					
<b>(%) Indicador N°2: Rigidez de Gasto de Capital por APP (B/D)</b>					

Reporte de Uso de Recursos Públicos

Indicadores de Gasto Presupuestal



**Desagrega cada compromiso por tipo de gasto (de capital y corriente)**

Para el caso de compromisos anuales expresados en dólares, estos deberán ser convertidos a soles de acuerdo a las cifras del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) **vigente para los próximos 4 años**. En adelante, se emplea el mismo tipo de cambio del último año mostrado en el MMM.

### 2.2.3 FICHA TÉCNICA DE PROYECTOS

En el Anexo 1 se muestra el contenido mínimo de la Ficha técnica de Proyectos.

## FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO

### Informe Multianual de Inversiones en APP y PA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
<b>1. Nombre del Proyecto</b>			
<b>2. Modalidad del proyecto</b>			
<b>3. Descripción del proyecto</b>			
3.1 Objeto del Proyecto			
3.2 Beneficiarios			
<b>4. Localización</b>	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
<b>5. Principales componentes</b>			
<b>6. Monto estimado de inversión</b>			
<b>7. Principales actividades de operación y mantenimiento</b>			
<b>8. Costo estimado de operación y mantenimiento</b>			
<b>9. Fuentes de ingresos</b>			
<b>10. Demanda potencial</b>			
<b>11. Estudios de los Estudios</b>	<b>Nivel</b>	<b>Fecha</b>	<b>Estado actual</b>
	Idea		
	Perfil		
	Factibilidad		
	Expediente Técnico		
<b>12. Estado Situacional</b>			
<b>13. Complementariedad con proyectos de APP u obra pública</b>			
<b>14. Alineamiento del proyecto con planes estratégicos</b>			

## 2.3

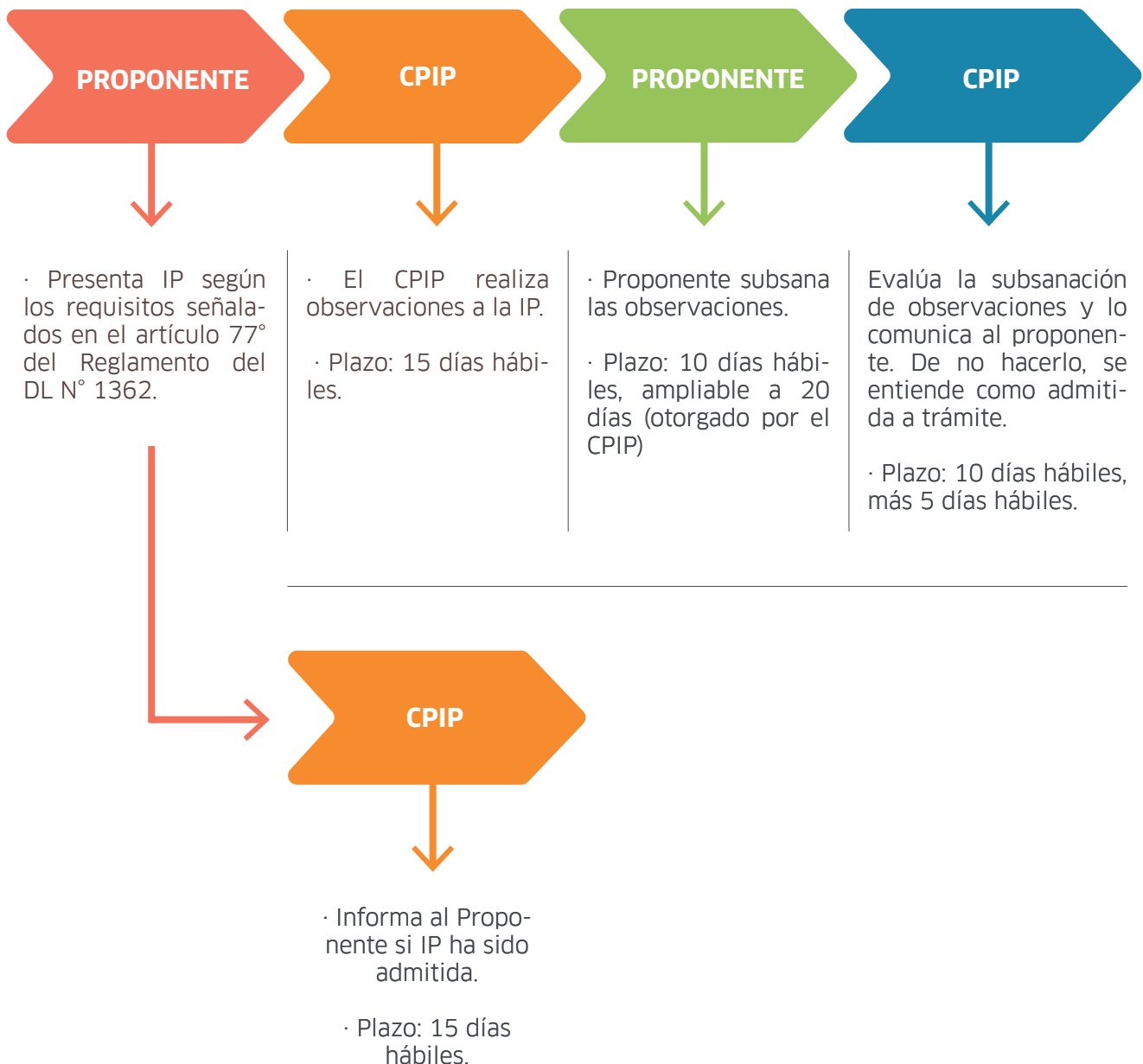
# FASE DE PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN EN INICIATIVAS PRIVADAS

### 2.3.1 ADMISIÓN A TRÁMITE

## A

### ADMISIÓN A TRÁMITE DE INICIATIVAS PRIVADAS AUTOFINANCIADAS

El procedimiento de la admisión de trámite para una Iniciativa Privada Autofinanciada es el siguiente:



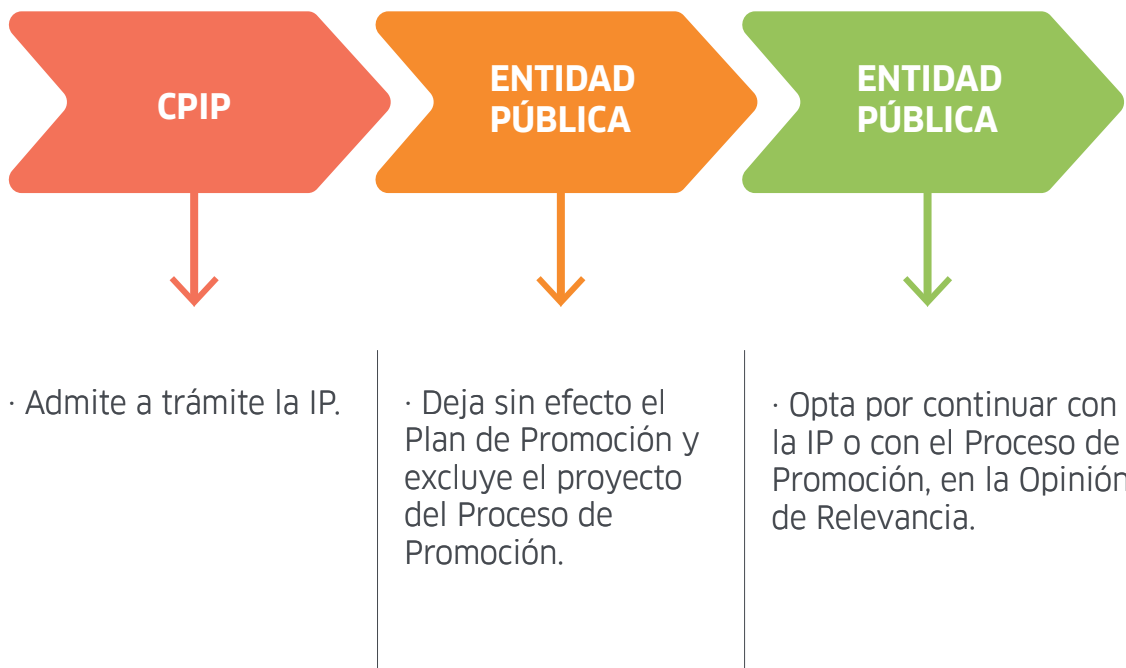
El proponente deberá presentar su iniciativa privada con el contenido que se muestra a continuación:



- 1) *El nombre o razón social del solicitante, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.*
- 2) *Estados financieros auditados de los últimos dos (02) años que demuestren la capacidad financiera del proponente de la IP.*
- 3) *Certificados o constancias emitidas por terceros distintos a la persona jurídica acreditada, que sustenten la capacidad técnica y la experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura.*
- 4) *La declaración jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la IP presentada.*
- 5) *La propuesta de cláusulas principales del Contrato.*
- 6) *El modelo económico financiero del proyecto propuesto.*
- 7) *Resumen Ejecutivo*
- 8) *Descripción general del proyecto (nombre del proyecto, entidad competente, antecedentes, área de influencia, objetivos, clasificación, importancia y consistencia con las prioridades nacionales, regionales o locales, diagnóstico sobre la provisión actual de infraestructura o servicio público identificando las características de la demanda y oferta existente).*
- 9) *Evaluación técnica del proyecto*
  - a. *Análisis técnico del proyecto.*
  - b. *Evaluación de alternativas técnicas*
  - c. *Análisis preliminar para la definición de los Niveles de Servicios esperados.*
- 10) *Análisis de la brecha de recursos*
  - a. *Análisis de la demanda por el servicio que brinda el proyecto.*
  - b. *Proyección anual de ingresos*
  - c. *Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados durante el ciclo de vida del proyecto.*
  - d. *Estimación de costos de supervisión.*
  - e. *Mecanismos de recuperación de las inversiones, vía tarifas, peajes, precios cobrados directa a los usuarios o indirectamente a través de empresas y evaluación sobre la viabilidad legal de ejercer dichos cobros.*
  - f. *Evaluación económica financiera preliminar del proyecto como APP.*
- 11) *Análisis de Riesgos preliminar del proyecto*
  - a. *Identificación preliminar de riesgos*
  - b. *Estimación preliminar de los riesgos*
  - c. *Asignación preliminar*
  - d. *Mecanismos de mitigación*
- 12) *Plan de implementación del proyecto*
  - a. *Identificación de eventuales problemas que pueden retrasar el proyecto.*
  - b. *Meta de liberación de predios y áreas que requiere el proyecto para ser adjudicado*

Adicionalmente, el CPIP verifica si la IP recae sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con proyectos en los que se haya aprobado el respectivo Plan de Promoción e incorporado al Proceso de Promoción. Se puede dar el siguiente escenario:

Proyecto que está en Plan de Promoción e incorporado al proceso de promoción y ha transcurrido 120 días hábiles sin convocarse al proceso de selección.



**B****ADMISIÓN A TRÁMITE DE INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS**

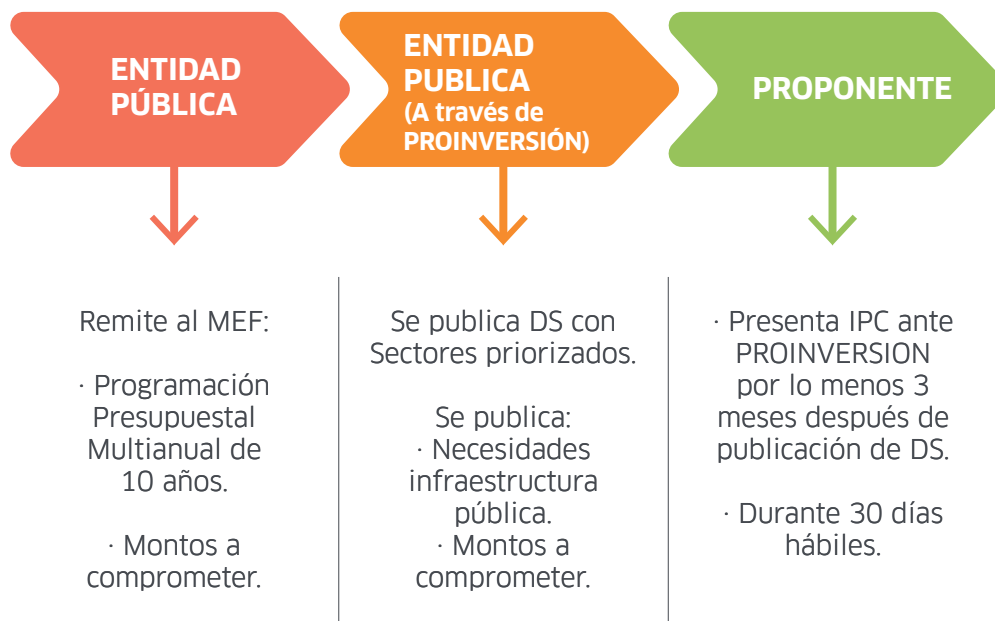
El proponente deberá presentar su iniciativa privada a PROINVERSIÓN con el contenido que se muestra a continuación:



- 1) *El nombre o razón social del solicitante, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.*
- 2) *Estados financieros auditados de los últimos dos (02) años que demuestren la capacidad financiera del proponente de la IP.*
- 3) *Certificados o constancias emitidas por terceros distintos a la persona jurídica acreditada, que sustenten la capacidad técnica y la experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura.*
- 4) *La declaración jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la IP presentada.*
- 5) *La propuesta de cláusulas principales del Contrato.*
- 6) *El modelo económico financiero del proyecto propuesto.*
- 7) *Resumen Ejecutivo*
- 8) *Descripción general del proyecto (nombre del proyecto, entidad competente, antecedentes, área de influencia, objetivos, clasificación, importancia y consistencia con las prioridades nacionales, regionales o locales, diagnóstico sobre la provisión actual de infraestructura o servicio público identificando las características de la demanda y oferta existente).*
- 9) *Evaluación técnica del proyecto*
  - a. *Evaluación de alternativas técnicas*
  - b. *Análisis preliminar para la definición de los Niveles de Servicios esperados.*
  - c. *Declaratoria de viabilidad según Invierte.pe.*
- 10) *Análisis de la brecha de recursos*
  - a. *Proyección anual de ingresos*
  - b. *Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados durante el ciclo de vida del proyecto.*
  - c. *Mecanismos de recuperación de las inversiones, vía tarifas, peajes, precios cobrados directa a los usuarios o indirectamente a través de empresas y evaluación sobre la viabilidad legal de ejercer dichos cobros.*
  - d. *Proyección anual del cofinanciamiento.*
- 11) *Análisis de Riesgos preliminar del proyecto*
  - a. *Identificación preliminar de riesgos*
  - b. *Asignación preliminar*
  - c. *Mecanismos de mitigación*
- 12) *Plan de implementación del proyecto*
  - a. *Identificación de eventuales problemas que pueden retrasar el proyecto.*
- 13) *Beneficios sociales del proyecto.*

El procedimiento de la admisión de trámite para una Iniciativa Privada Cofinanciada es el siguiente:

#### a) Para el Gobierno Nacional:

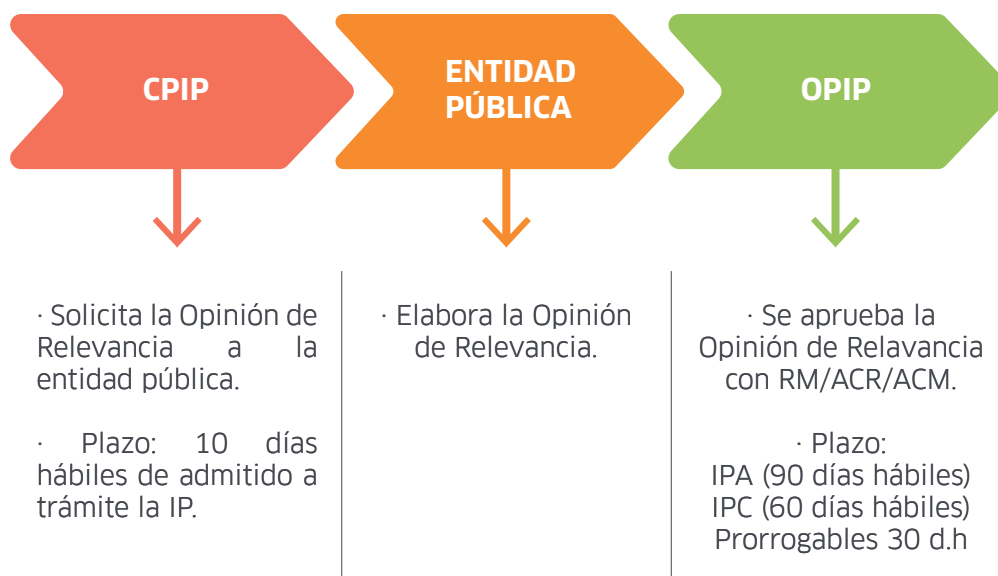


#### b) Para Gobiernos Regionales y Locales:

El proponente los presenta dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año ante ProInversión. El procedimiento de admisión a trámite es similar al que se señaló para las IP Autofinanciadas.

### 2.3.2 OPINIÓN DE RELEVANCIA

El procedimiento de la Opinión de Relevancia para una Iniciativa Privada es el siguiente:





El contenido de la Opinión de Relevancia es el siguiente:



- 1) *Descripción general del proyecto (nombre, entidad competente, antecedentes, etc.)*
- 2) *Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.*
- 3) *Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público identificando las características de la demanda y la oferta existente.*
- 4) *Evaluación técnica preliminar del proyecto, así como los niveles de servicio o niveles de desempeño esperados y las fuentes de ingreso del proyecto.*
- 5) *Estimación de costos de supervisión.*
- 6) *Cronograma de adquisición y/o expropiación de terrenos, reubicaciones o reasentamientos, liberación de interferencias, entre otros y su proyección de los gastos que deriven.*
- 7) *Descripción y evaluación de los aspectos relevantes en materia económica, legal, regulatoria, organizacional, ambiental y social.*
- 8) *Solicitud para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado, en caso corresponda.*
- 9) *Indicar, en los casos en que la propuesta de la IP asuma que el Estado cuenta con la titularidad del bien necesario para la ejecución de la infraestructura o la prestación del servicio, si cuenta con la titularidad de los mismos y si éstos no están afectos a necesidades de saneamiento físico legal, de corresponder.*



**3 FASE DE  
FORMULACIÓN**

# 3.1

## ASPECTOS GENERALES

La Fase de Formulación comprende la elaboración de los estudios técnicos del proyecto y del Informe de Evaluación (IE).

Para fines de explicativos se dividirá según el tipo de iniciativa:

### 3.1.1 FORMULACIÓN EN INICIATIVA ESTATAL

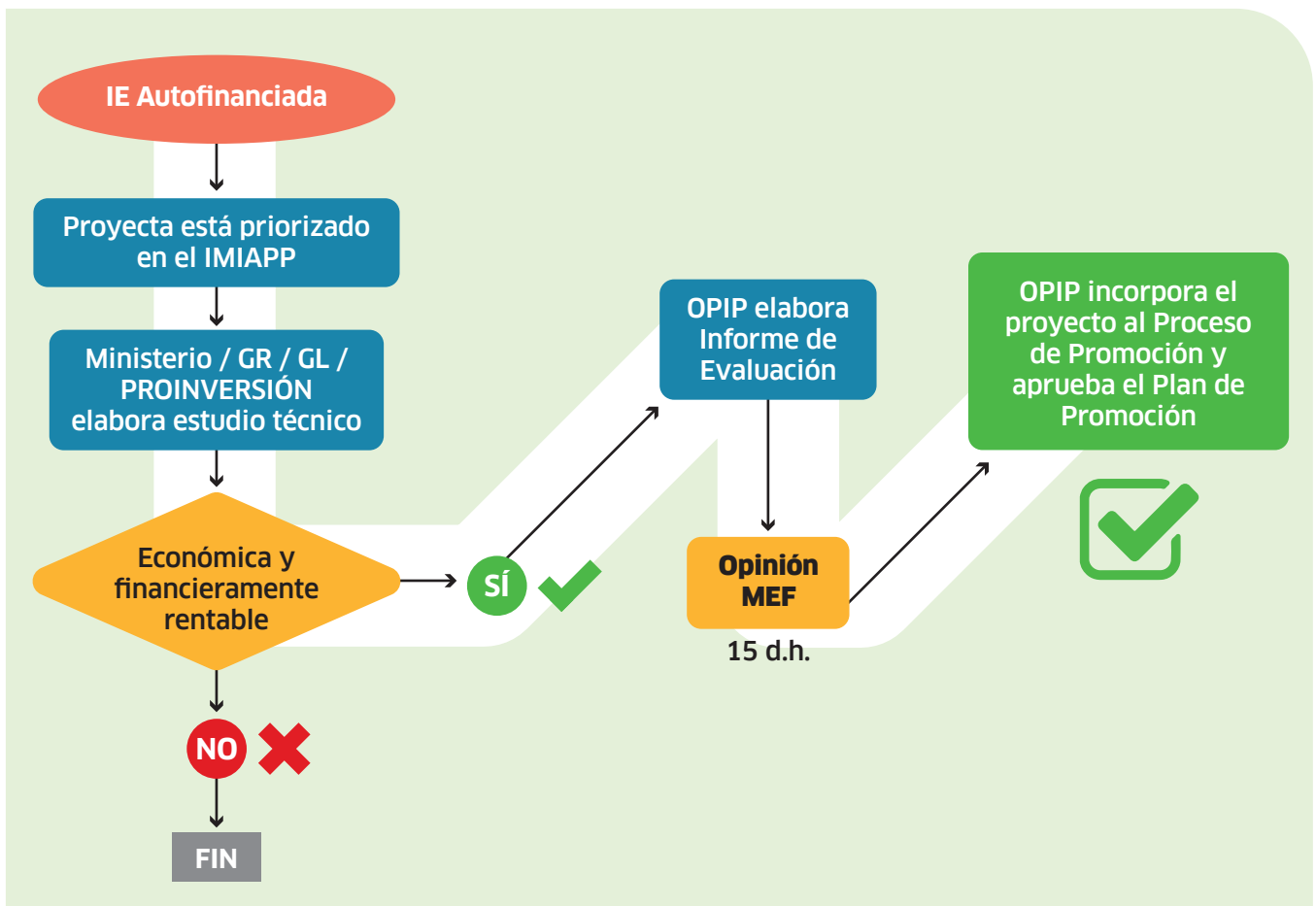
Puede dividirse en Iniciativa Estatal Autofinanciada o Cofinanciada.

#### A) INICIATIVA ESTATAL AUTOFINANCIADA (IEA)

La elaboración de los estudios técnicos está a cargo del Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad habilitada por ley, según corresponda. Su elaboración y/o contratación puede ser encargada a ProInversión.

Cuando ProInversión participa como OPIP competente es responsable de elaborar el IE. Cuando la EPTP participa como OPIP es responsable de elaborar el Informe de Evaluación.

Su flujograma es el siguiente:

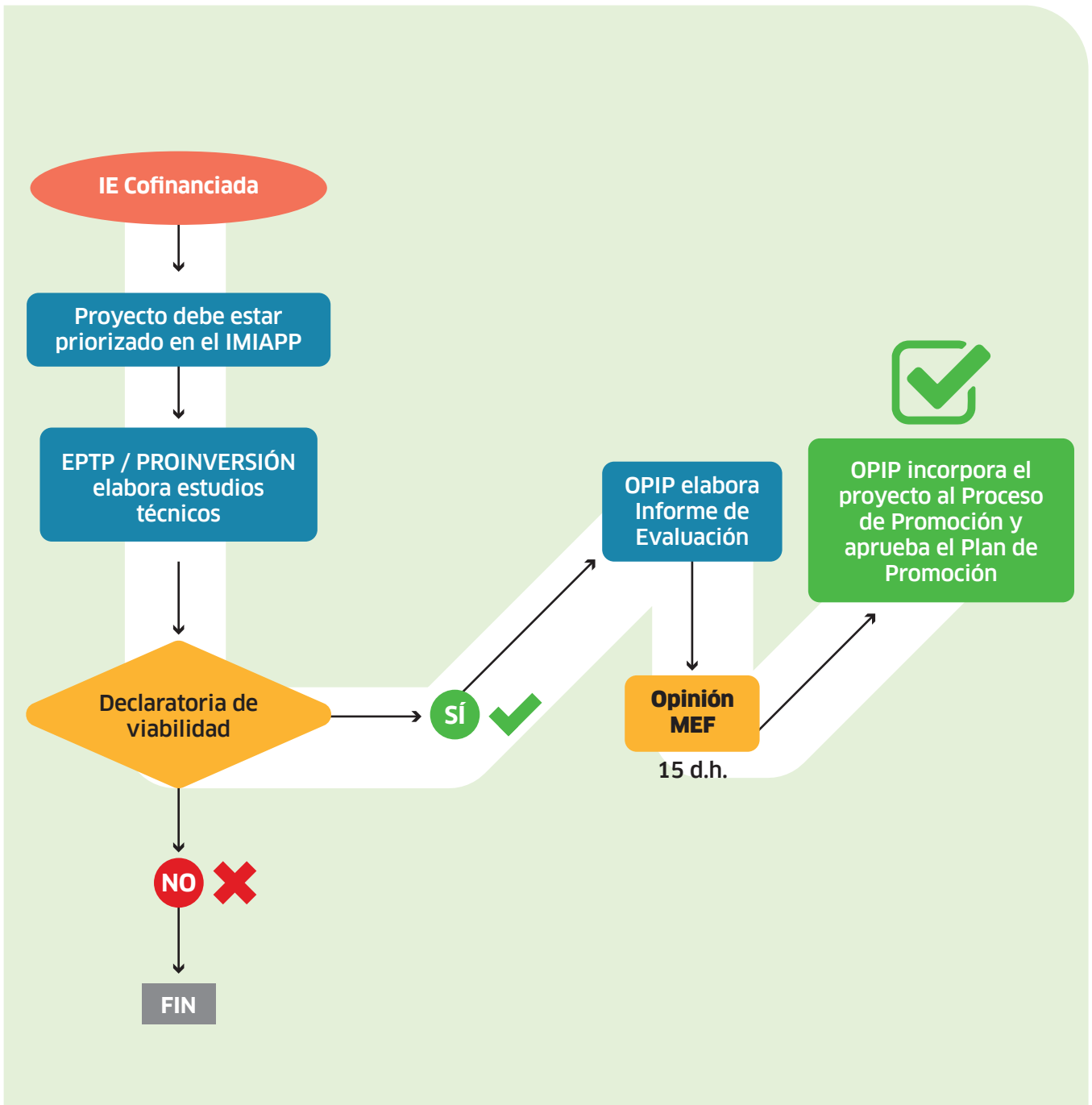




**B) INICIATIVA ESTATAL COFINANCIADA (IEC)**

La elaboración de los estudios técnicos está a cargo del Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad habilitada por ley, según corresponda y se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Su elaboración y/o contratación puede ser encargada a ProInversión.

Su flujograma es el siguiente:



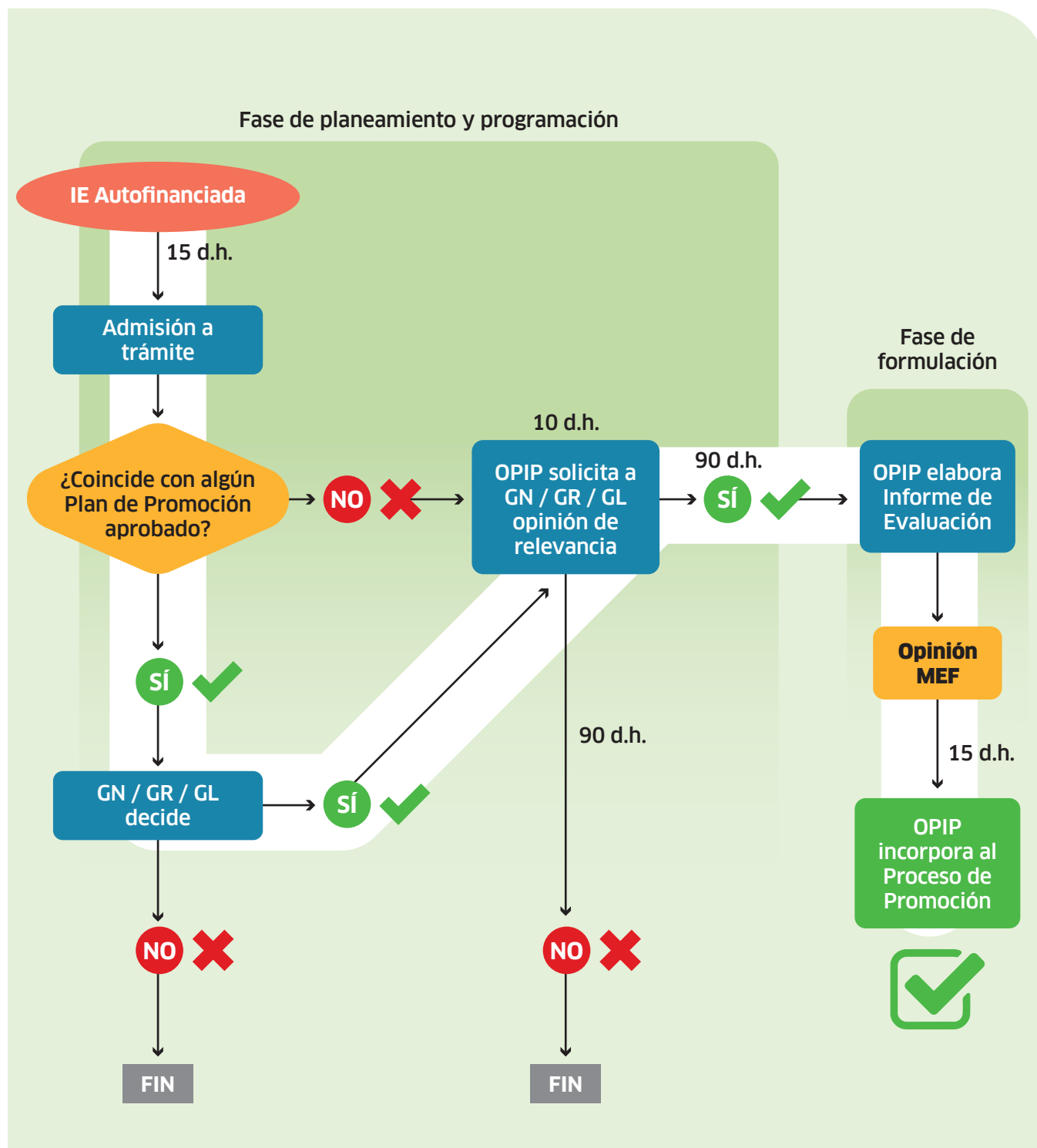
### 3.1.2 FORMULACIÓN EN INICIATIVA PRIVADA

Puede dividirse en Iniciativa Privada Autofinanciada o Cofinanciada.

#### A) INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA (IPA)

El estudio es formulado y presentado por el proponente (empresa privada), sin perjuicio que el OPIP realice o contrate estudios adicionales a los del proponente.

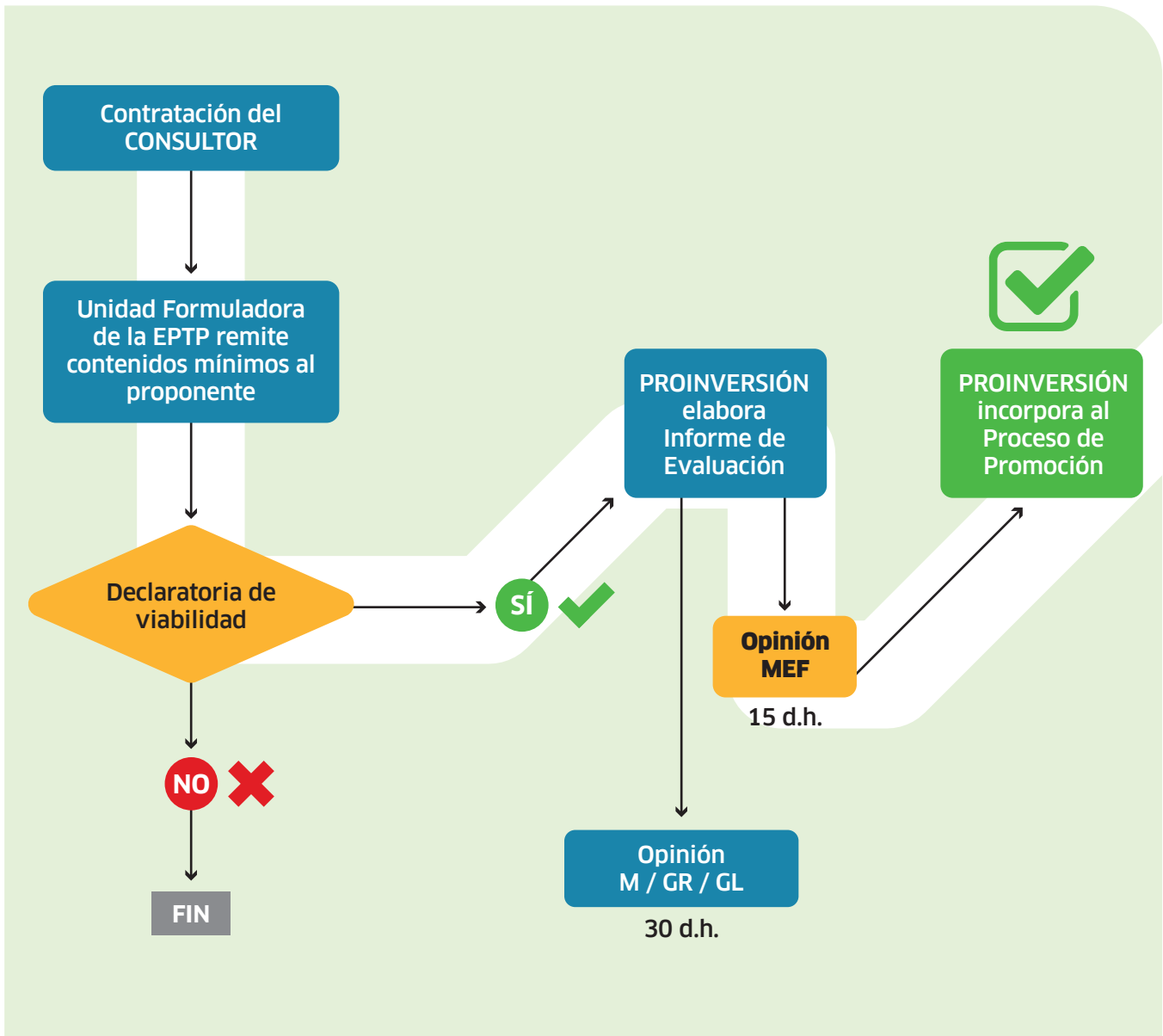
Su flujograma es el siguiente:



## B) INICIATIVA PRIVADA COFINANCIADA (IPC)

La formulación está a cargo de la Unidad Formuladora correspondiente (quien, a su vez, se lo solicita al proponente) conforme a la normativa del *invierte.pe*. La Unidad Formuladora remite al proponente los contenidos mínimos de los estudios de pre inversión del proyecto de inversión pública. El OPIP puede contratar estudios adicionales a los del proponente.

Su flujograma es el siguiente:



Las IPC son propuestas que el sector privado puede presentar ante PROINVERSIÓN para el desarrollo de proyectos de APPs.

## 3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS

Los estudios técnicos correspondientes se diferencian según el contenido para APP Autofinanciada y APP Cofinanciada, de la siguiente manera:

### 3.2.1 ESTUDIO TÉCNICO APP AUTOFINANCIADA

El contenido es el siguiente:



1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Descripción del proyecto*
  - a. *Descripción general del proyecto (Nombre del proyecto, Entidad competente, antecedentes, área de influencia, objetivos del proyecto, clasificación del proyecto)*
  - b. *Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.*
  - c. *Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público.*
3. *Evaluación técnica del proyecto.*
  - a. *Análisis técnico del proyecto.*
  - b. *Evaluación de alternativas*
  - c. *Análisis preliminar para la definición de los Niveles de Servicio esperados.*
4. *Análisis de la brecha de recursos que sustenta la clasificación del proyecto*
  - a. *Análisis de la demanda por el servicio que brinda el proyecto.*
  - b. *Proyección anual de ingresos.*
  - c. *Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados durante el ciclo de vida del proyecto.*
  - d. *Estimación de costos de supervisión.*
5. *Plan de implementación del proyecto*
  - a. *Identificación preliminar, diagnóstico técnico legal y estado de propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto*
  - b. *Cronograma preliminar para la liberación de interferencias y/o saneamiento de los predios suscrito por el área responsable de la entidad pública.*
  - c. *Descripción y evaluación de los aspectos relevantes en materia económica, legal, regulatoria, organizacional, ambiental y social para el desarrollo del proyecto.*
  - d. *Identificación de eventuales problemas que pueden retrasar el proyecto, de ser el caso.*

### 3.2.2 ESTUDIO TÉCNICO DE APP COFINANCIADA

El contenido es el siguiente:



1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Descripción del proyecto*
  - a. *Descripción general del proyecto (nombre del proyecto, entidad competente, antecedentes, área de influencia, objetivos del proyecto, clasificación del proyecto).*
  - b. *Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.*
  - c. *Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público.*
3. *Evaluación técnica del proyecto.*
  - a. *Análisis técnico del proyecto.*
  - b. *Evaluación de alternativas*
  - c. *Análisis preliminar para la definición de los Niveles de Servicio esperados.*
  - d. *Declaratoria de viabilidad del Invierte.pe.*
4. *Análisis de la brecha de recursos que sustenta la clasificación del proyecto*
  - a. *Análisis de la demanda por el servicio que brinda el proyecto.*
  - b. *Proyección anual de ingresos.*
  - c. *Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados durante el ciclo de vida del proyecto.*
  - d. *Estimación de costos de supervisión.*
  - e. *Proyección anual de cofinanciamiento.*
5. *Análisis de la Capacidad Presupuestal para dar cumplimiento con los Compromisos Firmes del proyecto.*
  - a. *Gastos estimados de adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos.*
  - b. *Gastos estimados para la liberación de interferencias.*
  - c. *Gastos por supervisión.*
  - d. *Fuentes de financiamiento para asumir los compromisos y gastos.*
6. *Plan de implementación del proyecto*
  - a. *Identificación preliminar, diagnóstico técnico legal y estado de propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto*
  - b. *Cronograma preliminar para la liberación de interferencias y/o saneamiento de los predios suscrito por el área responsable de la entidad pública.*
  - c. *Descripción y evaluación de los aspectos relevantes en materia económica, legal, regulatoria, organizacional, ambiental y social para el desarrollo del proyecto.*
  - d. *Identificación de eventuales problemas que pueden retrasar el proyecto, de ser el caso.*





Como ejemplo de aplicación de un estudio técnico de APP Cofinanciada a nivel de perfil, se menciona el que se elaboró para el proyecto:

**“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos Tingo Nuevo Zona Arquelógica Monumental de Kuélap, Distrito de Tingo, Provincia de Luya, Amazonas”.**

**Este proyecto está en Fase de Ejecución Contractual y es uno de los principales atractivos turísticos en nuestro país.**

Ver enlace en

[https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/PC\\_TURISMO\\_TELECABINASKUELAP\\_ESTUDIOS/Estudio%20a%20Nivel%20de%20Perfil%20-%20Telecabinas%20Ku%C3%A9lap%20-.pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/PC_TURISMO_TELECABINASKUELAP_ESTUDIOS/Estudio%20a%20Nivel%20de%20Perfil%20-%20Telecabinas%20Ku%C3%A9lap%20-.pdf)



## 3.3

### INFORME DE EVALUACIÓN (IE)

Es el documento que elabora ProInversión, Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local y que contiene la información necesaria para definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como APP, estructurar el proyecto y detectar contingencias que puedan retrasar el proceso de promoción, vinculados principalmente a aspectos técnicos y legales, delimitación de competencias y de gestión de la entidad pública.

Es importante precisar, que una vez asignado un proyecto, el CPIP/CEI tiene veinte (20) días hábiles para aprobar el cronograma para el desarrollo del Informe de Evaluación.

Tratándose de proyectos a cargo de ProInversión, el IE es elaborado por dicha entidad y cuenta con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto.

El contenido del IE es el siguiente:

Gráfico 9

#### CONTENIDO DE INFORME DE EVALUACIÓN



## A

### RESUMEN EJECUTIVO

**Objetivo:** Presentar un resumen de la información contenida en el Informe, de manera concisa, abarcando principalmente las conclusiones de los siguientes temas:

- 1 Describir como el proyecto se vincula con las políticas y los planes estratégicos de la entidad pública y la justificación para avanzar con el proyecto.
- 2 Explicar los resultados de la aplicación de los criterios de elegibilidad.
- 3 Identificación de la clasificación del proyecto (autofinanciado cofinanciado), así como de la capacidad de pago del Estado.
- 4 Presentar un resumen de la ruta crítica del proceso de promoción.

## B

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se divide en cinco (05) subsecciones:

- 1 Vinculación con las políticas y planes de la entidad pública.
- 2 Objetivos y beneficios del proyecto.
- 3 Descripción y características del proyecto.
- 4 Resumen del Estudio de Factibilidad.
- 5 Descripción de la entidad pública competente y otras entidades involucradas.

## C

### ANÁLISIS DE BRECHAS DE RECURSOS Y ASIGNACIÓN PRELIMINAR DE RIESGOS

**Objetivo:** Evaluar la viabilidad financiera preliminar de la APP, a fin de analizar su brecha de recursos.

Se divide en cinco subsecciones:

- 1 Descripción de la metodología del análisis de los flujos de caja.
- 2 Análisis preliminar de brecha de recursos del proyecto.
- 3 Análisis financiero preliminar y de sensibilidad.
- 4 Análisis de riesgos y asignación preliminar.
- 5 Estrategia para la estructuración financiera del proyecto.

#### C.1. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DEL FLUJO DE CAJA

**Objetivo:** Presentar la descripción de la metodología que se utilizará en la construcción de los flujos de caja de inversión y operativos.

#### C.2. ANÁLISIS PRELIMINAR DE BRECHAS DE RECURSOS DEL PROYECTO

**Objetivo:** Presentar el listado de los supuestos de la modelación así como la explicación de la estimación de los 02 escenarios fundamentales.

#### C.3. ANÁLISIS FINANCIERO PRELIMINAR Y DE SENSIBILIDAD

**Objetivo:** Evaluar si el proyecto APP sería viable para los potenciales inversionistas.

#### C.4. ANÁLISIS DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN PRELIMINAR

**Objetivo:** Identificar y explicar los riesgos que podrían afectar el desarrollo del proyecto, así como asignarlos preliminarmente y plantear sus mecanismos de mitigación.

#### C.5. ESTRATEGIA PARA LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

**Objetivo:** Presentar un cronograma de la estrategia que llevará a cabo el OPIP para determinar la estructura financiera más eficiente en la fase de estructuración.

## D

#### CAPACIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR COMPROMISOS DE PAGO

**Objetivo:** Demostrar que la entidad pública cuenta con capacidad presupuestaria y fiscal.

## E

#### VALOR POR DINERO

**Objetivo:** Determinar si es conveniente la contratación del proyecto a través de una APP en base a una aplicación de los criterios de elegibilidad.

## F

#### ESTRATEGIA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

**Objetivo:** Identificar oportunamente los recursos humanos y financieros que serán orientados a la ejecución de las fases de estructuración y transacción del proyecto.

Le corresponde lo siguiente:

1

Equipo técnico para la Fase de Promoción

2

Cronograma de promoción y documentos claves en las Fases de Estructuración y Transacción

# G

## PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

**Objetivo:** Planificar las actividades que deberá realizar la entidad pública con la finalidad de cumplir con sus obligaciones relacionados a la ejecución del proyecto.

Le corresponde lo siguiente:

1

Estado actual del proyecto.

2

Cronograma de ejecución del proyecto y Plan de Implementación.

3

Gestión contractual.



## 3.4

### CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Como parte del desarrollo del IE, se tiene que aplicar el principio del **Valor por Dinero**, el cual tiene por objeto la búsqueda de la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios, teniendo en cuenta una adecuada distribución de riesgos en todas las fases del proyecto de APP.

Dicho principio se aplica a través de los Criterios de Elegibilidad, a fin de evaluar y determinar, bajo un enfoque cualitativo, los beneficios de desarrollar un proyecto como APP frente al régimen general de contratación pública. Esta evaluación se realiza con la **información disponible** en la Fase de Formulación, buscando identificar la opción de contratación (Pública o Público-Privado) que ofrece mayor valor por dinero para la sociedad. Al ser un análisis de tipo cualitativo es importante tener acceso a la mayor cantidad de fuentes bibliográficas posible.

Los criterios de elegibilidad son siete (07) y son ponderados y calificados con ciertos puntajes, los cuales, al ser multiplicados y luego sumados, nos dan un total que definirá si es mejor ejecutar el proyecto por una APP o por el régimen general de contratación pública.

A continuación, se expone cada uno de los siete (07) criterios:

- 1 **Criterio**  
Nivel de transferencia de riesgos
- 2 **Criterio**  
Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio
- 3 **Criterio**  
Ventajas y limitaciones de la obra pública
- 4 **Criterio**  
Tamaño del proyecto que justifiquen los costos del proceso de app
- 5 **Criterio**  
Competencia por el mercado
- 6 **Criterio**  
Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto
- 7 **Criterio**  
Financiamiento por usuarios

## CRITERIO 1: NIVEL DE TRANSFERENCIA DE RIESGOS



### ¿Qué mide?

Mide la posibilidad de realizar una adecuada identificación y asignación de riesgos entre la entidad pública y el sector privado.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Cuál se espera que sea el nivel de transferencia de riesgos hacia el sector privado?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 15%.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 1: Existe una baja o nula capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado hacia el sector privado.
- 2: Existe una mediana capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado hacia el sector privado.
- 3: Existe una alta capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado hacia el sector privado.



## CRITERIO 2: CAPACIDAD DE MEDICIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO



### ¿Qué mide?

Mide la disponibilidad de especificaciones, indicadores de desempeño, sistema de penalidades, de modo que el servicio a los usuarios sea efectuado con calidad.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Se cuenta con especificaciones, indicadores de desempeño y sistema de penalidades?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 10%.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 1: No existe especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares tanto a nivel nacional como internacional.
- 2: Existe especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares a nivel internacional.
- 3: Existe especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares a nivel nacional.

### CRITERIO 3: VENTAJAS Y LIMITACIONES DE LA OBRA PÚBLICA



#### ¿Qué mide?

Mide la existencia de suficiente evidencia para determinar que es más ventajoso desarrollar un proyecto mediante APP.

#### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Existe la información que demuestre la ocurrencia de sobrecostos respecto al monto original del proyecto y/o el incumplimiento de los cronogramas originalmente establecidos en la provisión mediante el régimen general de contratación pública?

#### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 20%

#### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

- 1: No existe evidencia documentada ni cuantificable en el país ni en países comparables de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.
- 2: Existe evidencia documentada en el país o en países comparables de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.
- 3: Existe evidencia documentada y cuantificable en el país de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.

#### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿La entidad pública tiene capacidad para realizar sostenidamente la operación y mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto?

#### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 20%.

#### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 1: La entidad pública posee una alta capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.
- 2: La entidad pública posee una capacidad media para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.
- 3: La entidad pública posee poca o nula capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.

## CRITERIO 4: TAMAÑO DEL PROYECTO QUE JUSTIFIQUEN LOS COSTOS DEL PROCESO DE APP



### ¿Qué mide?

Mide si el tamaño del proyecto, en términos monetarios, es suficientemente grande para compensar los costos de transacción y financieros del proceso vinculado a una APP.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Cuál es el estimado de inversión en el proyecto?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 20%.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

#### Para entidades públicas del Gobierno Nacional:

- 1:  $50\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto} < 10\,000 \text{ UIT}$
- 2:  $50\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto} < 250\,000 \text{ UIT}$
- 3:  $250\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto}$

#### Para Gobierno Regionales y Locales:

- 1:  $7\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto} < 25\,000 \text{ UIT}$
- 2:  $25\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto} < 100\,000 \text{ UIT}$
- 3:  $100\,000 \text{ UIT} < \text{Costo de inversión} / \text{Proyecto}$

## CRITERIO 5: COMPETENCIA POR EL MERCADO



### ¿Qué mide?

Mide si existe suficiente capacidad e interés en el sector privado para desarrollar el proyecto y si se puede crear un clima de competencia al momento de la adjudicación.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Cuántas empresas del sector privado tiene la capacidad y la experiencia para ser potenciales postores para el desarrollo del proyecto?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 10%.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 1: Hasta 02 postores potenciales al momento de adjudicar la Buena Pro del Proyecto.
- 2: Entre 02 y 05 postores potenciales al momento de adjudicar la Buena Pro del proyecto.
- 3: Más de 05 postores potenciales al momento de adjudicar la Buena Pro del proyecto.

## CRITERIO 6: FORTALEZA INSTITUCIONAL COMO FACTOR DE ÉXITO DEL PROYECTO



### ¿Qué mide?

Mide si la entidad pública contratante está debidamente preparada y capacitada para conducir un proyecto de APP.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Cuenta la entidad pública contratante con una unidad dentro de su estructura organizacional y tiene experiencia para conducir un proyecto de APP de similares características?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es de 5%.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 1: Entidad pública contratante no cuenta con una Unidad APP o no tiene la experiencia de desarrollo de proyectos de APP de similar tipología, tamaño y complejidad.
- 2: Entidad pública contratante cuenta con una Unidad APP o tiene la experiencia de desarrollo de proyectos de APP de similar tipología, tamaño y complejidad.

## CRITERIO 7: FINANCIAMIENTO POR USUARIOS



### ¿Qué mide?

Mide si el proyecto puede potencialmente generar ingresos propios para ser clasificado como autofinanciado.

### ¿Cuál es la pregunta clave a responder en el análisis?

La pregunta clave es: ¿Tiene el proyecto evidencia de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto?

### ¿Cuál es la ponderación?

La ponderación es equivalente a un puntaje adicional. Sólo se tomará en cuenta si proyecto puede generar ingresos propios para que sea clasificado como autofinanciado.

### ¿Cuáles son los puntajes asignados?

Los puntajes asignados son:

- 0: El proyecto no tiene la posibilidad de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente al proyecto.
- 1: El proyecto tiene la posibilidad de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente al proyecto.

Se procede a multiplicar los puntajes en cada criterio específico por su factor de ponderación, normalizando a 20. Luego se suman todos los valores, lo cual no podrá exceder de 20. De ser el caso, se suma el valor de uno por el último criterio, con lo cual el valor máximo será de 21, como se muestra en el Cuadro N° 3.

Cuadro 3  
**REGLA DE DECISIÓN**

RANGO DE DECISIÓN		CONCLUSIÓN
Menor a 11,50		Frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto no está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.
11,50	21,00	Frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.



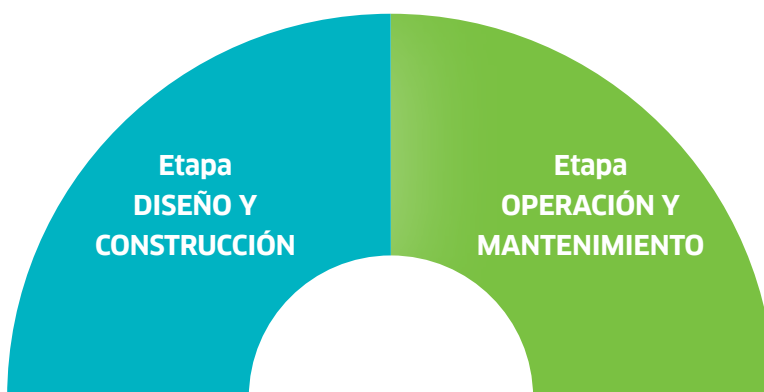
## 3.5

### LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Como parte del desarrollo del IE, se deben analizar los riesgos del proyecto y su asignación preliminar (aplicado al caso de un Contrato de Concesión), el cual tiene por objeto incorporar los siguientes aspectos:

- 1 Identificación, descripción y explicación de los riesgos que podrían afectar el desarrollo del proyecto.
- 2 Asignación preliminar de los riesgos, principales mecanismos de mitigación y la explicación de ambos aspectos.
- 3 Estimación y/o desarrollo de rangos de variación de aquellos insumos (costos) relevantes para cada riesgo.

Los riesgos se han dividido en dos Etapas:



#### 3.5.1 ETAPA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

En esta etapa, los riesgos que se puedan materializar van a tener dos consecuencias, o un incremento en el costo de las obras o un incremento en los plazos de construcción de las obras, o ambas simultáneamente.

A continuación, se describen los principales riesgos de esta etapa:





### RIESGO DE DISEÑO

- Es el riesgo de errores o deficiencias en el diseño, repercuten en el costo o la calidad de la infraestructura y/o pueden provocar retrasos en la ejecución de la obra.
- Por lo general, es asignado al privado.



### RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

- Tiene relación con todos los eventos que generen sobrecostos o sobre plazos durante el período de construcción.
- Por lo general, debe ser asumido por el privado.



### RIESGO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

- Puede generar retrasos en el comienzo de la obra y sobrecostos en su ejecución.
- Se asigna al Estado, salvo excepciones puntuales.
- OPIP debe desarrollar un plan de adquisición y expropiaciones.



### RIESGO GEOLÓGICO / GEOTÉCNICO

- Su asignación depende de la tipología del proyecto y la disponibilidad de la información técnica del mismo.
- El Estado debe realizar estudios detallados de las condiciones geológicas en la Fase de formulación.



### RIESGO DE INTERFERENCIA / SERVICIOS AFECTADOS

- Su asignación depende de la tipología del proyecto y la disponibilidad de la información técnica del mismo.
- El Estado debe hacer un análisis detallado en la Fase de Formulación.



### RIESGO AMBIENTAL

- Es el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de sus medidas correctivas definidas en el estudio ambiental aprobado.
- Se transfiere al sector privado.
- Si se trata de un brownfield, el Estado asume los pasivos ambientales existentes.



### RIESGO ARQUEOLÓGICO

- Se traduce en el hallazgo de restos arqueológicos que generen la interrupción de las obras.
- Es recomendable que se asigne al Estado.



### RIESGO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

- Por lo general, debe ser asumido por el privado.
- A fin de mitigarlo, el OPIP puede solicitar a los postores, la presentación de un Plan de Trabajo con el mapeo del cumplimiento de las diligencias en materia de gestión de permisos y licencias.



### RIESGO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

- En casos de ampliación o mejora de infraestructura, se puede incurrir en mayores costos por realizar mejoras a la misma.
- Se asigna al privado, si se dispone de toda la información.
- Se debe elaborar un documento completo en la formulación.



### RIESGO POR INVERSIONES ADICIONALES

- Se produce cuando aprobado el diseño final, el Estado introduce modificaciones al mismo.
- El Estado asume el riesgo.



### RIESGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

- Se da por incumplimiento del Estado, del privado o por fuerza mayor.
- Se asigna según quien incumpla el Contrato.
- Se debe elaborar cláusulas de resarcimiento claras.



### RIESGO DE FINANCIAMIENTO

- Consiste en la imposibilidad de negociación y firma de un contrato de financiamiento del proyecto en el plazo contractual previsto.
- Debe ser asumido por el privado.
- Las bases deben definir parámetros financieros de precalificación.



### RIESGO DE INFLACIÓN

- El efecto de la inflación en la etapa de construcción genera sobrecostos.
- Debería ser asumido por el privado.



### RIESGO DE TASA DE INTERÉS

- Por lo general, debe ser asumido por el privado.
- El privado lo mitiga mediante la contratación de financiamientos a tipo fijo o con instrumentos de cobertura.



### RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

- Son las potenciales pérdidas o ganancias derivadas de la exposición a variaciones de la tasa de cambio de dos monedas.
- Su asignación requiere de un análisis de bancabilidad.



### RIESGO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR

- No resultaría imputables a ninguna de las partes.
- En el contrato debe indicarse que es un riesgo compartido por el privado (en primer lugar) y el Estado (si fuera necesario).
- El contrato debe establecer la contratación obligatoria de seguros



### RIESGO REGULATORIOS O NORMATIVOS

- Las modificaciones normativas pueden generar un impacto en el costo o en el plazo de la obra. Asimismo, podría generar la suspensión del Contrato.
- Riesgo compartido.
- Activa las cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico financiero.



### RIESGO POR ACCIDENTES DE CONSTRUCCIÓN

- Debe ser gestionado íntegramente por el privado.
- Se mitiga con la contratación de seguros, además de un sólido y adecuado plan de construcción.

### 3.5.2 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En esta etapa, la materialización de los riesgos no se traduce en sobrecostos de construcción o sobreplazos, sino que tienen incidencia en los flujos (ingresos, gastos, rentabilidad) operacionales del proyecto. Los principales riesgos identificados en esta fase son:



#### RIESGO DE INGRESOS

- Depende de los mecanismos de pago. Si los ingresos dependen de la demanda, el riesgo se transfiere al privado, y si el riesgo es elevado se podría compartir con el Estado, mediante esquemas de ingresos mínimos.
- Si los ingresos depende de la disponibilidad o calidad del servicio, el riesgo lo asume íntegramente el privado.



#### RIESGO DE SOBRECOSTOS DE EXPLOTACIÓN

- Por lo general, debe ser asumido por el privado.
- Sólo compartible, si los costos de explotación están altamente influenciados por el volumen de usuarios de la infraestructura y siempre que el privado no reciba ningún ingreso vinculado a la demanda.



#### RIESGO DE INFLACIÓN

- Puede generar incremento en los costos de operación y mantenimiento.
- Por lo general, se asigna al Estado, en virtud a la indexación de los pagos o las tarifas.
- Se mitiga con mecanismos de actualización de pagos por inflación.



#### RIESGO DE INFRAESTIMACIÓN DE COSTOS

- Este riesgo debe ser asumido íntegramente por el privado.
- El contrato debe prever condiciones adecuadas de mantenimiento.



#### RIESGO DE FUERZA MAYOR

- No resultaría imputables a ninguna de las partes.
- En el contrato debe indicarse que es un riesgo compartido por el privado (en primer lugar) y el Estado (si fuera necesario).
- El contrato debe establecer la contratación obligatoria de seguros.



### RIESGO REGULATORIOS / NORMATIVOS

- Las modificaciones normativas pueden generar un impacto en el costo o en el plazo de la obra. Asimismo, podría generar la suspensión del Contrato.
- Riesgo compartido por el Estado y el privado. Se debe señalar un límite mínimo de variación de ingresos o costos, para considerar que el equilibrio económico financiero se ha visto afectado.



### RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

- Son las potenciales pérdidas o ganancias derivadas de la exposición a variaciones de la tasa de cambio de dos monedas.
- Su asignación requiere de un análisis de bancabilidad.
- OPIP debe analizar detalladamente la viabilidad financiera del proyecto.



### RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

- Se da por incumplimiento del Estado, del privado o por fuerza mayor.
- Se asigna según quien incumpla el Contrato.
- Se debe elaborar cláusulas del cálculo de resarcimiento claras.



### RIESGO POLÍTICO / RIESGO DE IMPAGO

- El Estado puede no honrar sus compromisos de pago al privado.
- Es un riesgo asumido por el privado.
- Su asignación requiere de un análisis de bancabilidad.

## 3.6

### EL PLAN DE PROMOCIÓN

Es de aplicación en las iniciativas estatales, en la que aprobado el Informe de Evaluación (IE), se incorpora el proyecto al Proceso de Promoción. De manera simultánea a la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción, el OPIP elabora y aprueba el Plan de Promoción, documento que presenta las características básicas del proyecto de inversión, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

- El esquema general de la APP incluyendo su clasificación.
- El mecanismo del proceso de selección indicando si es Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otro mecanismo competitivo.
- El cronograma del Proceso de Promoción establecido en el Informe de Evaluación.

El Plan de Promoción y sus modificatorias son aprobados por el Director Ejecutivo de ProInversión, el Viceministro del sector, el Consejo Regional, el Concejo Municipal, o el titular de la entidad pública habilitada por ley expresa, según corresponda y deberán ser publicados en sus respectivos portales institucionales y en el de ProInversión.

En los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN, si tiene un CTI mayor a seiscientos mil (600 000) UIT, requiere ratificación mediante Resolución Suprema firmada por el MEF y el titular del Sector al que corresponde el proyecto.

**A manera de ejemplo, se menciona los Planes de Promoción aprobados de los siguientes proyectos:**



#### 1. Concesión de la Hidrovía Amazónica

Ver enlace en

[https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/HIDROVIAS/Plan\\_de\\_Promocion\\_modificado\\_dic\\_2015.pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/HIDROVIAS/Plan_de_Promocion_modificado_dic_2015.pdf)



#### 2. Majes-Siguas II Etapa

Ver enlace en

[https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/MAJES\\_DOC\\_PLANPROMOCION/Plan%20de%20Promocion%20Majes%20Siguas%20II%20Etapa%20\(junio%202010\).pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/MAJES_DOC_PLANPROMOCION/Plan%20de%20Promocion%20Majes%20Siguas%20II%20Etapa%20(junio%202010).pdf)







# 4 FASE DE ESTRUCTURACIÓN

# 4.1

## ASPECTOS GENERALES

El Proceso de Promoción de la Inversión Privada está compuesto por las siguientes fases, que se muestran en el Gráfico N° 10:

Gráfico 10  
PRINCIPALES ACTOS DE CADA FASE



El Proceso de Promoción de la Inversión Privada comprende los actos realizados desde la incorporación del proyecto a dicho proceso y culmina con la suscripción del contrato.



## 4.2

### FASE DE ESTRUCTURACIÓN EN INICIATIVAS ESTATALES

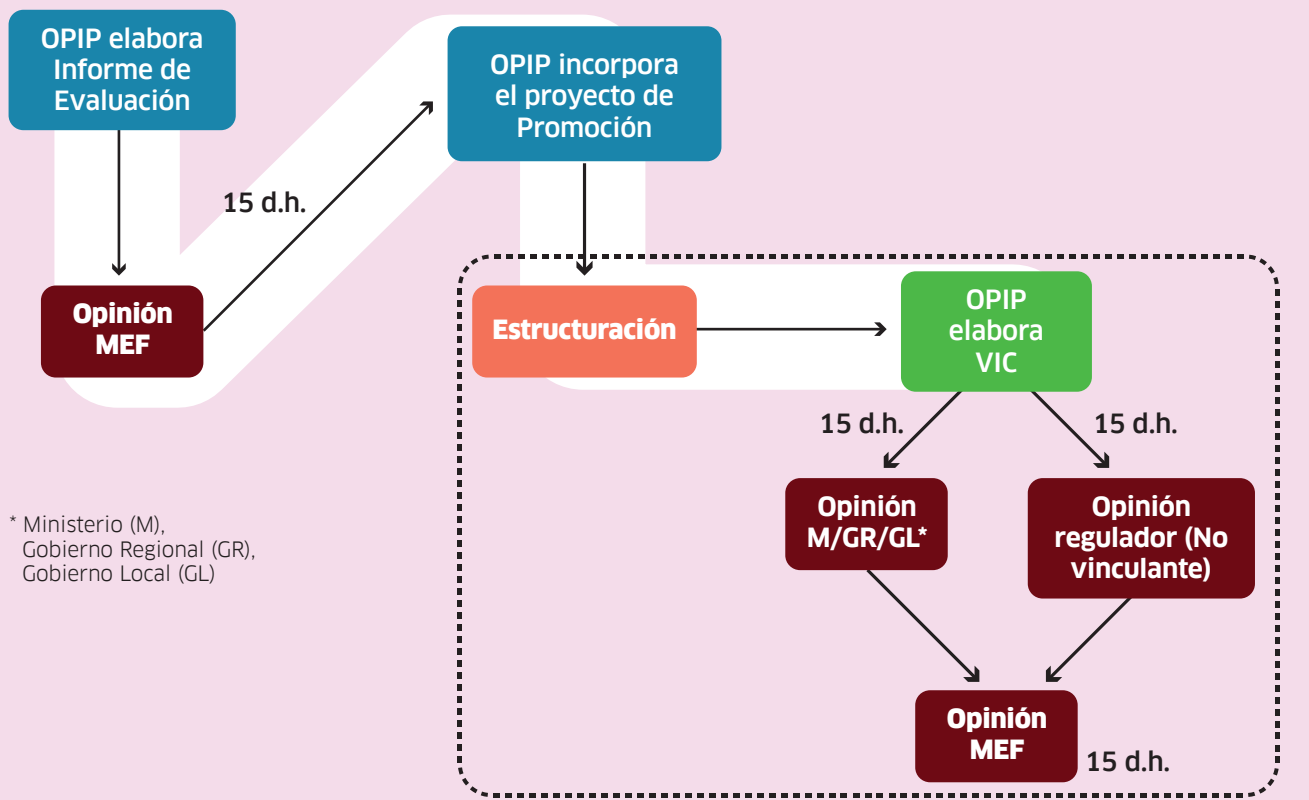
Las pautas generales de esta fase, si bien son de aplicación para iniciativas de origen estatal, también son de aplicación para aquellas de origen privado, salvo las particularidades que se indicarán en las siguientes líneas.

Esta fase comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su **estructuración económico financiera**, mecanismo de retribución en caso corresponda, asignación de riesgos y diseño del contrato. La estructuración estará a cargo del OPIP, en coordinación con la entidad pública titular del proyecto, con el organismo regulador, de corresponder, y con el MEF<sup>12</sup>.

En esta fase, el proyecto ya se encuentra incorporado al **proceso de promoción de la inversión privada**, correspondiendo desde este momento su diseño como APP, tomando como base al **Informe de Evaluación** que podría ser profundizado con mayores estudios que se puedan realizar en esta etapa; además cabe mencionar que para este momento ya se cuenta con el Plan de Promoción, documento elaborado y aprobado por el OPIP al final de la Fase de Formulación, es decir de manera simultánea a la incorporación del proyecto al proceso de promoción.

ESQUEMA DE LA FASE DE ESTRUCTURACIÓN EN UNA

#### INICIATIVA ESTATAL AUTOFINANCIADA O COFINANCIADA



12) Numeral 33.1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

### 4.2.1 DISEÑO DE LA APP

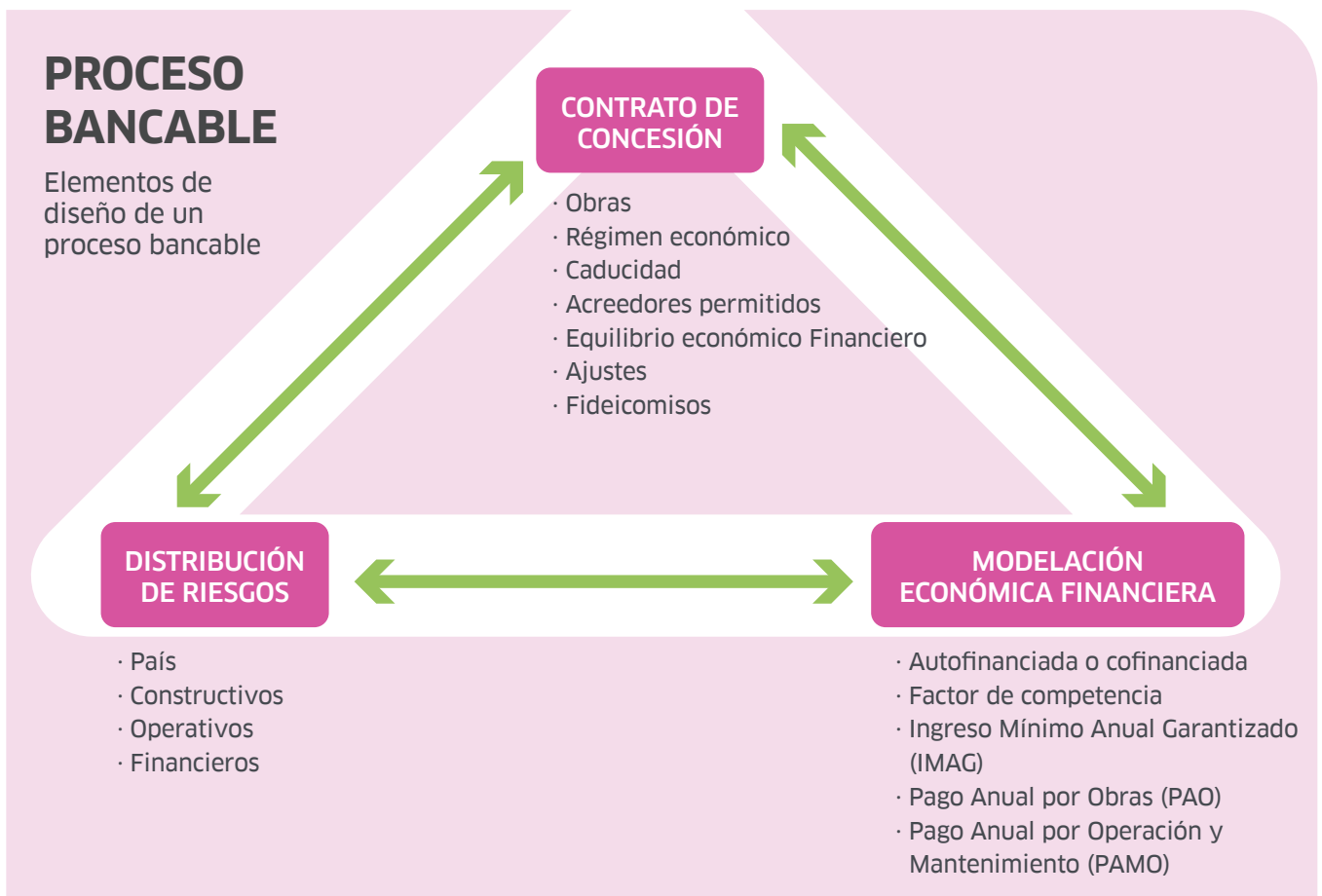
Este diseño comprende la **estructuración económica financiera** (evaluar comercial y financieramente el proyecto de manera detallada), el mecanismo de retribución (si corresponde), las responsabilidades de la empresa privada que se hará cargo, **la asignación de riesgos** entre las partes y **el diseño del contrato de APP**.

### 4.2.2 ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA APP

La estructuración económica-financiera es un proceso gradual que comienza de manera preliminar en la Fase de Formulación (análisis de la brecha de recursos) y continua durante el proceso de promoción, donde el análisis será más profundo conforme los aspectos del proyecto APP (técnicos, comerciales, etc.) estén mejor definidos.

¿Cuál es el objetivo de la estructuración financiera en un proyecto de APP?

Generar un proceso que sea **bancable** (financiable) distribuyendo adecuadamente los riesgos entre la Entidad Pública y el Inversionista, a fin de viabilizar la ejecución del proyecto en el menor tiempo posible y con menores costos, lo cual permitirá una mejor oferta técnica-económica de los postores del proceso, adjudicándose el proceso al que presenta la mejor oferta para el Estado.



El OPIP como responsable de esta fase, debe realizar todos los estudios y evaluaciones técnicas, económicas, financieras, sociales, ambientales y legales. Asimismo, se dispone la realización de las siguientes medidas a fin de que la estructuración del proyecto genere el interés del mercado e incorpore las recomendaciones de las entidades públicas involucradas:

### **Análisis del interés de potenciales participantes y financistas:**

El OPIP debe realizar reuniones (road show) con potenciales empresas privadas interesadas en adjudicarse el proyecto y con los posibles financistas de éste (bancos, AFP, etc.), a fin de conocer su opinión sobre los aspectos claves de la APP que generan su interés y escuchar sus sugerencias de mejora.



### **Reuniones de coordinación entre el OPIP y las entidades que emitirán opinión sobre el diseño del contrato de APP:**

El OPIP convoca a reuniones con el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, el Organismo Regulador competente y el MEF, a fin de recibir sus comentarios, sugerencias y apreciaciones sobre el diseño del contrato de APP y su correcta ejecución.



## Casos sobre estructuración económica financiera

Considerando los diversos estudios llevados a cabo previamente, aunado a los riesgos determinados y asignados, en esta fase se modela la estructura económica financiera que hará sostenible la ejecución y operación del proyecto a lo largo del plazo establecido, y que se plasmará en el contrato de APP. De acuerdo a las diversas cláusulas de un contrato, se puede observar los siguientes ejemplos para el caso de:

### i) PROYECTOS APP AUTOFINANCIADOS

#### **Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry<sup>13</sup>**

- *Diseño, financiamiento, construcción, conservación, explotación y transferencia del Terminal Portuario de Salaverry, ubicado en el puerto del mismo nombre (La Libertad).*
- *Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
- *El monto estimado de inversión asciende a cerca de US\$ 230 MM, con un contrato de concesión a un plazo de 30 años.*
- *El 31 de mayo de 2018 se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Transportada Salaverry al haber presentado la mejor Propuesta Económica.*
- *Brindará: Servicios estándar a la nave (Utilización de los amarraderos del Terminal y Servicios de acceso a los buques); Servicios estándar a la carga; Servicios estándar a los pasajeros; y Servicios especiales.*
- *La sostenibilidad del proyecto se basará en el cobro de tarifas a los usuarios, tal como se indica en contrato de concesión<sup>14</sup>.*



13) Ver enlace en: <https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7239>

14) Ver enlace: [https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/P\\_006\\_2012/1-CONTRATO-DE-CONCESION-MODERNIZACION-DESARROLLO-TP-MULTIPROPOSITO-DE-SALAVERRY-Oct-2018.pdf4](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/P_006_2012/1-CONTRATO-DE-CONCESION-MODERNIZACION-DESARROLLO-TP-MULTIPROPOSITO-DE-SALAVERRY-Oct-2018.pdf4)

## RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar las Tarifas Máximas, actualizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5 y lo que se determine oportunamente respecto a los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria.
- 8.23. Las Tarifas que cobrará el CONCESIONARIO entrarán en vigencia a partir de la fecha de inicio de la Explotación y conforme al Anexo 5 del presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al RETA y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

(...)

- 8.24. A partir del quinto año, contado desde el inicio de la Explotación de la totalidad de la Obra correspondientes a las Etapas 1 y 2, el REGULADOR realizará la primera revisión de las tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con tarifa.

El RPI (*Retail Price Index*) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU).

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI – X

Donde:

- RPI: es la variación anual del índice de precios al consumidor (CPI) de los <sup>1</sup> Estados Unidos de América (EEUU).
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años. Para los primeros años hasta la primera revisión tarifaria, el factor de productividad (X) será cero (0)

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años

(...)

## ANEXO 5

## RÉGIMEN TARIFARIO

- 1- La tarifa es la contraprestación económica que cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Conforme al Concurso un elemento del factor de competencia es el mayor descuento sobre las tarifas máximas establecidas en el numeral 2 siguiente respecto a las cargas señaladas en el numeral 6 así como sobre el Servicio Especial de Refrigerado para Contenedores, por lo que en caso se hayan presentado valores inferiores en la Propuesta Económica se aplicarán las tarifas a que se refiere el numeral 6 del presente Anexo.

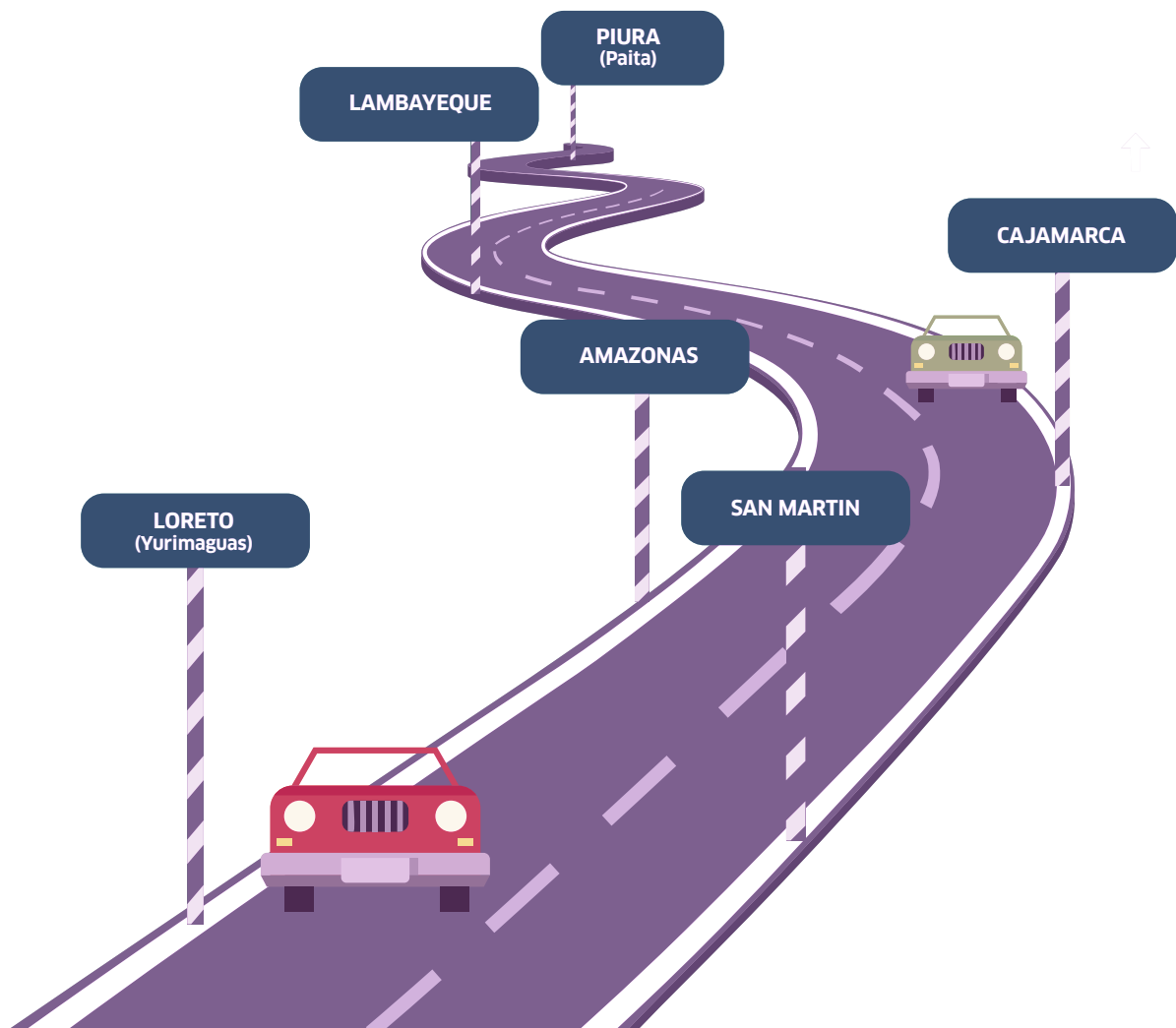
- 2- Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6 siguiente, las tarifas máximas para Servicios Estándar y el Servicio Especial de Refrigerado para Contenedor están denominadas en Dólar, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

CONCEPTO Servicios Estándar		Tarifas Máximas US\$
<b>Servicios a la Nave</b>		
Uso de amarraderos (por metro eslora - hora, o fracción de hora)	=	1.25
Servicio de Acceso a los Naves (por UAB)	=	1.75
<b>Servicios a la Carga</b>		
Servicio de Embarque o Descarga internacional		
Carga fraccionada (por TM)	=	15.00
Carga de cereal a granel (por TM)	=	10.11
Carga de mineral a granel (por TM)	=	15.00
Otras cargas secas a granel (por TM)	=	10.11
Carga de granel líquido (por TM)	=	2.00
Carga rodante (por TM)	=	21.00
Contenedor de 20' lleno (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 20' vacío (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 40' lleno (por contenedor)	=	150.00
Contenedor de 40' vacío (por contenedor)	=	150.00
Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje *	=	0.7 * Tarifa de embarque o descarga internacional
<b>Servicios al Pasajero</b>		
Pasajeros (por pasajero)	=	6.00
<b>CONCEPTO Servicios Especial</b>		
<b>Servicios a la Carga</b>		
Servicio Especial de Refrigerado para Contenedores**		60.00

## ii) PROYECTOS APP COFINANCIADAS

**IIRSA Norte<sup>15</sup>**

- *Concesión de obras y el mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Norte para la Integración de Infraestructura Sudamericana IIRSA. La concesión se divide en seis tramos (960 kilómetros) desde el Puerto Fluvial de Yurimaguas, hasta el Puerto de Paita.*
- *El plazo de concesión es por 25 años y une Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto.*
- *Costo estimado de la inversión: US\$ 217 MM*
- *El contrato se suscribió el 17/06/2005 entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (concedente) y el Consorcio IIRSA Norte SA (concesionario).*
- *La sostenibilidad del proyecto se basará en el cobro de tarifas a los usuarios y un cofinanciamiento estatal, tal como se indica en contrato de concesión.*



15) Ver enlace en: [https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PAIIRSA\\_NORTE/Contrato%20de%20Concesi%C3%B3n%20IIRSA%20Norte%20-%20foliado.pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PAIIRSA_NORTE/Contrato%20de%20Concesi%C3%B3n%20IIRSA%20Norte%20-%20foliado.pdf)

**Régimen Económico: El peaje y la tarifa**

- 8.14. El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Toma de Posesión de la Concesión, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N° 4: unidades de Peaje

UNIDAD DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
1. AGUASHIYACU	Pongo de Cainarachi	PROYECTADA
2. MOYOBAMBA	Km 509+120	EXISTENTE
3. AGUAS CLARAS	Km 403+300	EXISTENTE
4. PEDRO RUIZ	Km 308+000	EXISTENTE
5. BAGUA	Km 196+000	EXISTENTE
6. PUCARA	Km 90+000	PROYECTADA
7. OLMOS	Cascajal (km 98+700)	PROYECTADA
8. CHULUCANAS	Km 207+600	EXISTENTE
9. PAITA	Km 37+000	PROYECTADA

(...)

- 8.15. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos de la Concesión.

(...)



8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa (peaje más IGV y otro aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:
  - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
  - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.

(...)

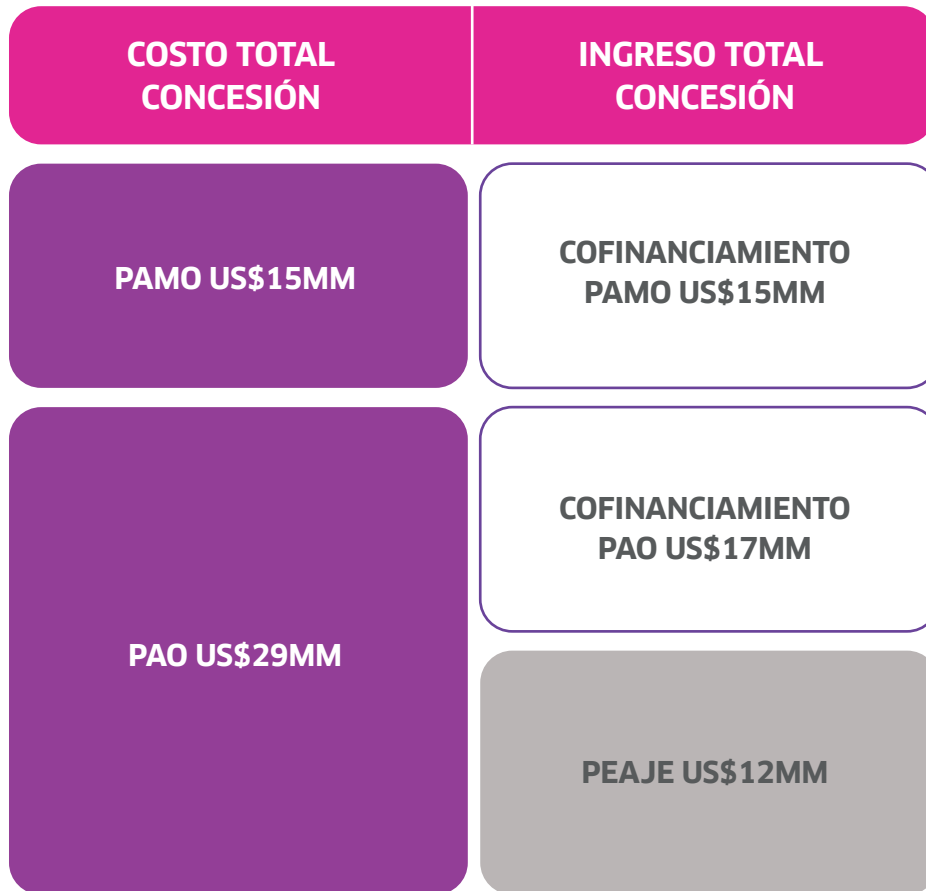
#### **Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO**

8.21. De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

- a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29 450 963,00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que señalan en los Literales d) y f) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 15 290 534,00 (Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a partir de la fecha de inicio de Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24, y según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

(...)

El Régimen económico puede resumirse de la siguiente manera:



- El Costo Total de la Concesión es PAO + PAMO
- Si el peaje es US\$12MM, entonces el cofinanciamiento será la diferencia, US\$32MM.
- El Concedente complementa el pago de los usuarios independientemente del número de ejes que transiten.

### 4.2.3 PLANIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La estructuración de la APP incluye la identificación, asignación, cuantificación y mitigación de riesgos en las APP, los cuales se reflejan en el modelo económico financiero y en especial en el diseño del contrato, con la finalidad de generar valor por dinero. Para dicha asignación se toma como insumo el Informe de Evaluación Ver numeral 3.3).

#### Distribución de Riesgos

En esta fase se asignan los riesgos a aquella parte que pueda administrarlos mejor, y serán trasladados al diseño de las cláusulas del contrato. En el caso de un proyecto autofinanciado, la mayor cantidad de riesgos son asumidos por la parte privada, a diferencia de un proyecto cofinanciado donde la asunción de los riesgos se encuentra mucho más balanceada entre las partes.

#### EJEMPLO DE POTENCIAL DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN UN PROYECTO AUTOFINANCIADO

RIESGOS	CONCESIONARIO	CONCEDENTE	REGULADOR
<b>RIESGO EN ETAPA DE FINANCIAMIENTO</b>			
Tasa	X		
Realizar Cierre Financiero	X		
Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)			
Pago a Financiadores	X	X	
<b>RIESGO DURANTE EJECUCION DE OBRA</b>			
Cumplimiento cronograma	X		
Sobrecosto	X		
Recepción de Obra		X	X
<b>RIESGO DURANTE EXPLOTACIÓN</b>			
Cumplir Niveles de Servicio	X		
Supervisión y Penalización			X
<b>RIESGOS COMERCIAL</b>			
Demanda	X		
Tarifa	X		X

## EJEMPLO DE POTENCIAL DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN UN PROYECTO COFINANCIADO

RIESGOS	CONCESIONARIO	CONCEDENTE	REGULADOR
<b>RIESGO EN ETAPA DE FINANCIAMIENTO</b>			
Tasa	X		
Realizar Cierre Financiero	X		
Ingreso Mínimo (IMAG)		X	
Pago a Financiadores	X		
<b>RIESGO DURANTE EJECUCIÓN DE OBRA</b>			
Cumplimiento cronograma	X	X	
Sobrecosto	X	X	
Recepción de Obra		X	X
<b>RIESGO DURANTE EXPLOTACIÓN</b>			
Cumplir Niveles de Servicio	X		
Supervisión y Penalización		X	
			X
<b>RIESGOS COMERCIAL</b>			
Demanda	X	X	
Tarifa			X

### 4.2.4 BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Son las reglas de proceso de selección, las cuales **son elaboradas por el OPIP** en esta fase, debiendo contener como mínimo:

- Los componentes del **factor de competencia** del proceso de selección.
- Plazos para presentar consultas y comentarios al proyecto de contrato.
- Criterios de selección.
- Los requisitos técnicos, legales y financieros solicitados a los postores.
- Procedimiento de impugnación a la adjudicación.
- Garantía de impugnación<sup>16</sup>.
- Garantía de seriedad de propuestas.
- Mecanismos de precalificación (capacidad legal, financiera y experiencia).
- Mecanismos para contrarrestar la presentación de ofertas temerarias.
- Mecanismos que fomenten la competencia y eviten actos de corrupción.

Es potestad del OPIP, como responsable de elaborar las Bases, establecer los criterios que permitan excluir aquellos postores inmersos en los causales de impedimento de acuerdo a la normatividad de APP y PA.

16) El 0,5 % del Costo Total de Inversión (CTI), en caso el CTI > 300 mil UIT; y 1 % del CTI, en caso CTI <=300 mil UIT. Tratándose de proyectos que no contengan componente de inversión, la garantía es calculada utilizando el Costo Total del Proyecto (CTP).

#### 4.2.5 FACTOR DE COMPETENCIA

Es la variable o conjunto de variables, que forma(n) parte de las Bases, por las cuales se comparan las ofertas técnicas y/o económicas presentadas por los postores en la etapa de concurso y que permite determinar al Adjudicatario del Proyecto. Su elaboración y aplicación dependerá de la naturaleza y complejidad del proyecto. Como ejemplos de factores de competencia pueden considerarse:

- Mayor retribución económica al Concedente, si el proyecto lo permite (podría ser el caso de una autopista con elevada demanda vehicular)
- Menor cofinanciamiento al Estado (en el caso de una infraestructura que requiera de recursos públicos, el factor de competencia será aquel que exija menos recursos para ejecutar la obra de infraestructura).
- Mayor nivel de servicio al ciudadano (Por ejemplo: en el caso de un puerto marítimo, quien ofrezca un mayor nivel de almacenamiento)

#### 4.2.6 INFORME DE EVALUACIÓN INTEGRADO (IEI)

El IEI es el instrumento metodológico para la toma de decisiones que determina si el proyecto es técnica, económica y comercialmente viable. Constituye un requisito para la solicitud de opiniones de la VIC.

El Informe de Evaluación Integrado en la Fase de Estructuración, debe contener como mínimo la siguiente información:

- La profundización y actualización del Informe de Evaluación de la Fase de Formulación, incluyendo el sustento de la adecuada asignación de riesgos.
- Sustento de la valuación de contingencias.
- La proyección de los Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes netos de Ingresos (Sólo APP Cofinanciada).
- El análisis de los límites de las garantías financieras y no financieras.

#### 4.2.7 Versión Inicial de Contrato (VIC)

Elaborado por el OPIP, sea originado por iniciativa estatal o privada. Antes del inicio de la Fase de Transacción el OPIP solicita la opinión previa, en materia de su competencia, al titular del proyecto (Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local), al organismo regulador (de ser el caso) y al MEF.

El **diseño del contrato** se realiza en la Fase de Estructuración; empero, en la Fase de Transacción puede ser modificado producto de los comentarios y sugerencias realizadas por los postores. Este documento estará compuesto básicamente por los derechos y deberes de las partes, la distribución de los riesgos, y la estructura económica financiera.

A continuación, una estructura típica de un Contrato de Concesión de una APP.

- Objeto de la concesión
- Definiciones o glosarios de Términos
- Obligaciones de las partes
- Régimen económico
- Garantías
- Fuerza mayor o caso fortuito
- Relaciones con terceros y personal
- Resolución del contrato de concesión
- Solución de controversias

#### 4.2.8 Opiniones previas a la Versión Inicial de Contrato (VIC)

El OPIP sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con las siguientes opiniones sobre la respectiva versión del contrato de APP:

a) Opinión previa favorable del Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local y entidad habilitada por ley.

b) Opinión previa no vinculante del organismo regulador exclusivamente sobre los temas materia de sus competencias, de corresponder.

c) Opinión previa favorable del MEF conforme a sus competencias. Se solicita adjuntando las dos (2) opiniones anteriores.

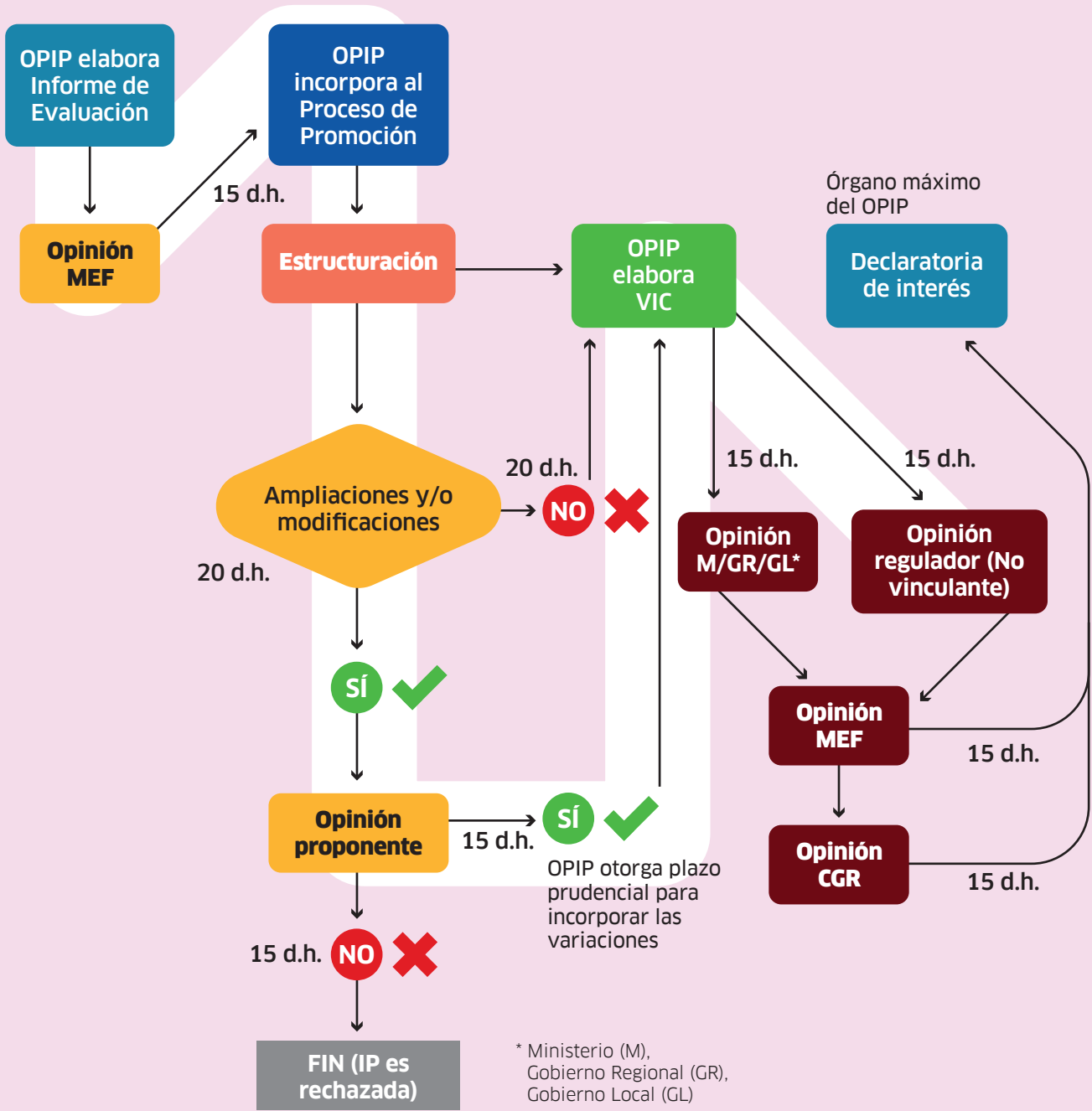
Para el caso de proyectos autofinanciados que no requieran garantías financieras o no financieras y cuyo Costo Total de Inversión no supere las 40 mil UIT, no requieren las opiniones previas para esta versión del contrato de APP.



# 4.3

## FASE DE ESTRUCTURACIÓN EN INICIATIVAS PRIVADAS (IP)

ESQUEMA DE LA FASE DE ESTRUCTURACIÓN EN UNA INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA O COFINANCIADA





**La Fase de Estructuración en este caso**<sup>17</sup>, no difiere mucho de lo señalado para las iniciativas estatales, que comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su **estructuración económica-financiera**, mecanismo de retribución en caso corresponda, la gestión de riesgos, en lo que se refiere a la planificación, y la Versión Inicial del Contrato.

Debe precisarse, que en las iniciativas privadas debe añadirse como Opinión Previa, la opinión no vinculante de la Contraloría General de la República (que versará únicamente sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado).



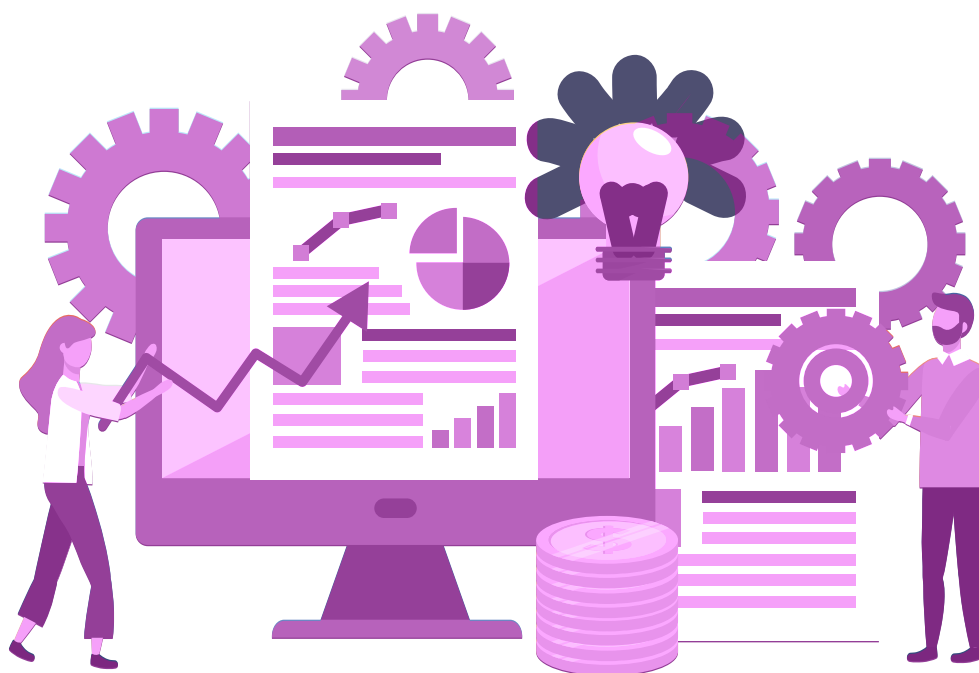
17) Tanto las IP de competencia nacional que recaen sobre proyectos de APP autofinanciadas, como las IP cofinanciadas de todos los niveles de gobierno; se presentan ante PROINVERSIÓN, quien asume la competencia de OPIP.

### 4.3.1 DISPOSICIONES COMUNES A LAS INICIATIVAS PRIVADAS

El OPIP, en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la EPTP o por iniciativa propia contando previamente con opinión técnica de la EPTP, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la IP. La opinión técnica de la EPTP debe ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de solicitada, bajo responsabilidad.

El proponente de la IP cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del OPIP, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. En caso de conformidad, la IP continúa su trámite. Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el OPIP le otorga **un plazo prudencial**, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto. **En caso de disconformidad, la IP es rechazada.**

Durante la evaluación de la IP en sus distintas etapas, el proponente **no puede** realizar unilateralmente modificaciones y/ o ampliaciones a la IP presentada.



### 4.3.2 DECLARATORIA DE INTERÉS (DI)

Incorporado el proyecto al Proceso de Promoción y en la Fase de Estructuración, el órgano máximo del OPIP aprueba la Declaratoria de Interés, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:



- 1) *Resumen del proyecto que contemple:*
  - a. *Objeto y alcance del proyecto de inversión.*
  - b. *Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.*
  - c. *Modalidad contractual y plazo del contrato.*
  - d. *Monto referencial de la inversión.*
  - e. *Cronograma tentativo del proyecto.*
  - f. *Forma de retribución propuesta.*
  - g. *Los costos incurridos por el proponente en la elaboración de la IP hasta la Declaratoria de Interés, incluyendo los generados por las ampliaciones y/o modificaciones.*
- 2) *Requisitos de precalificación del proceso de selección que se convoque.*
- 3) *Factor de competencia del proceso de selección que se convoque.*
- 4) *Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a ser presentada por terceros interesados en la ejecución del proyecto<sup>18</sup>, cuyo monto no excederá el cinco por ciento (5%) del CTI o CTP.*
- 5) *VIC de APP, el cual previamente debe contar con las opiniones previas mencionadas en las iniciativas estatales.*
- 6) *Información técnica del proyecto que consolide la propuesta formulada en la IP y sus modificaciones.*

<sup>18</sup>) La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática

La declaratoria de interés será publicada en el portal institucional del OPIP y en el diario oficial El Peruano por dos (02) días consecutivos, indicando el enlace para acceder a la VIC. Debe indicarse además el mecanismo aplicable al proceso de selección (Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otro).

Dicha publicación es realizada dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario desde que el proponente cubra los costos de la publicación y entregue la carta fianza respectiva, a fin de asegurar la suscripción del contrato, en caso de que el proyecto sea adjudicado directamente.

En caso el proponente no manifieste conformidad a la DI o no presente a satisfacción del OPIP, tanto la carta fianza como el pago por concepto de publicación, el Estado asume la titularidad del proyecto y el proponente pierde cualquier derecho asociado a ésta. En este caso, el OPIP deja sin efecto la Declaratoria de Interés, pudiendo cancelar el proceso o continuarlo como Iniciativa Estatal.

Aprobada la DI, el OPIP puede realizar las actividades de promoción que fomenten la concurrencia de terceros interesados.

Cabe resaltar que el carácter confidencial y reservado<sup>19</sup> de las IP se mantiene hasta la Declaratoria de Interés.



19) Esta obligación se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que, por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la IP.



**ProInversión**  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

# 5 FASE DE TRANSACCIÓN

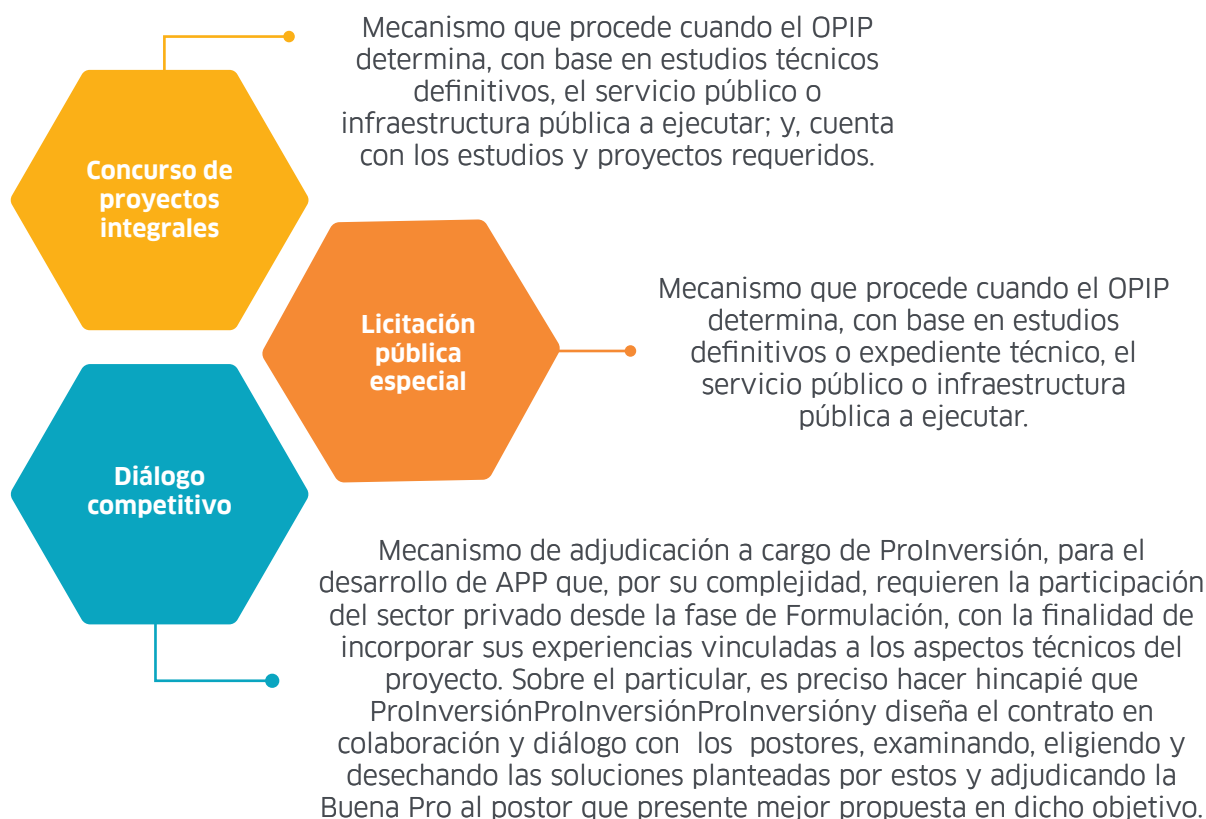
## 5.1 FASE DE TRANSACCIÓN EN INICIATIVA ESTATAL

El objetivo de esta cuarta fase (y segunda del proceso de promoción) es seleccionar al inversionista privado más competente para llevar a cabo el proyecto de APP, velando por la transparencia y el trato igualitario a todos los postores, con el fin de promover una mayor competencia y la subsecuente generación de Valor por Dinero.

En este sentido, el proceso de transacción debe ser:

- Transparente; es decir, que toda la información esté disponible para todos los participantes en todo momento y que el proceso se realice como se estableció en las bases.
- Abierto a la competencia.
- No discriminatorio; es decir, que todos los participantes sean tratados de forma igualitaria durante todo el procedimiento.

Cabe notar que el Decreto Legislativo N° 1362 no restringe los mecanismos por medio de los cuales se podría adjudicar un proyecto de APP, dejando abierta la posibilidad de emplear diferentes mecanismos competitivos de selección, por ejemplo:





Respecto al documento que plasma los derechos y obligaciones de las partes en una APP, debemos mencionar que los contratos pueden ser de concesión, operación y mantenimiento, gestión, así como cualquier otra modalidad contractual. A continuación, definiremos al contrato de concesión, comúnmente utilizado en las APP.

### Contrato de Concesión

**Contrato administrativo entre el Estado (concedente) y un privado (concesionario) por el cual este último asume, a su cuenta y riesgo, el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una infraestructura y/o servicio público; obteniendo, en calidad de contraprestación una tarifa, cofinanciamiento, pagos o peajes pactados, dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones establecidas en las normas legales vigentes al momento de celebrarse este acto jurídico.**

Los principales factores a tener en cuenta para diseñar un contrato son mostrados a continuación:



Algunos de los tipos de contrato más utilizados son el BOT y el DFBOT, entre otros:

## **BOT**

### **BUILD - OPERATE - TRANSFER**

---

- El Estado traslada el riesgo del diseño, construcción y operación de un activo o infraestructura de titularidad pública al sector privado.
- El Estado puede o no preocuparse del financiamiento.
- El activo permanece en propiedad del Sector Público durante el plazo del contrato.

## **DFBOT**

### **DESIGN - FINANCE - BUILD - OPERATE - TRANSFER**

---

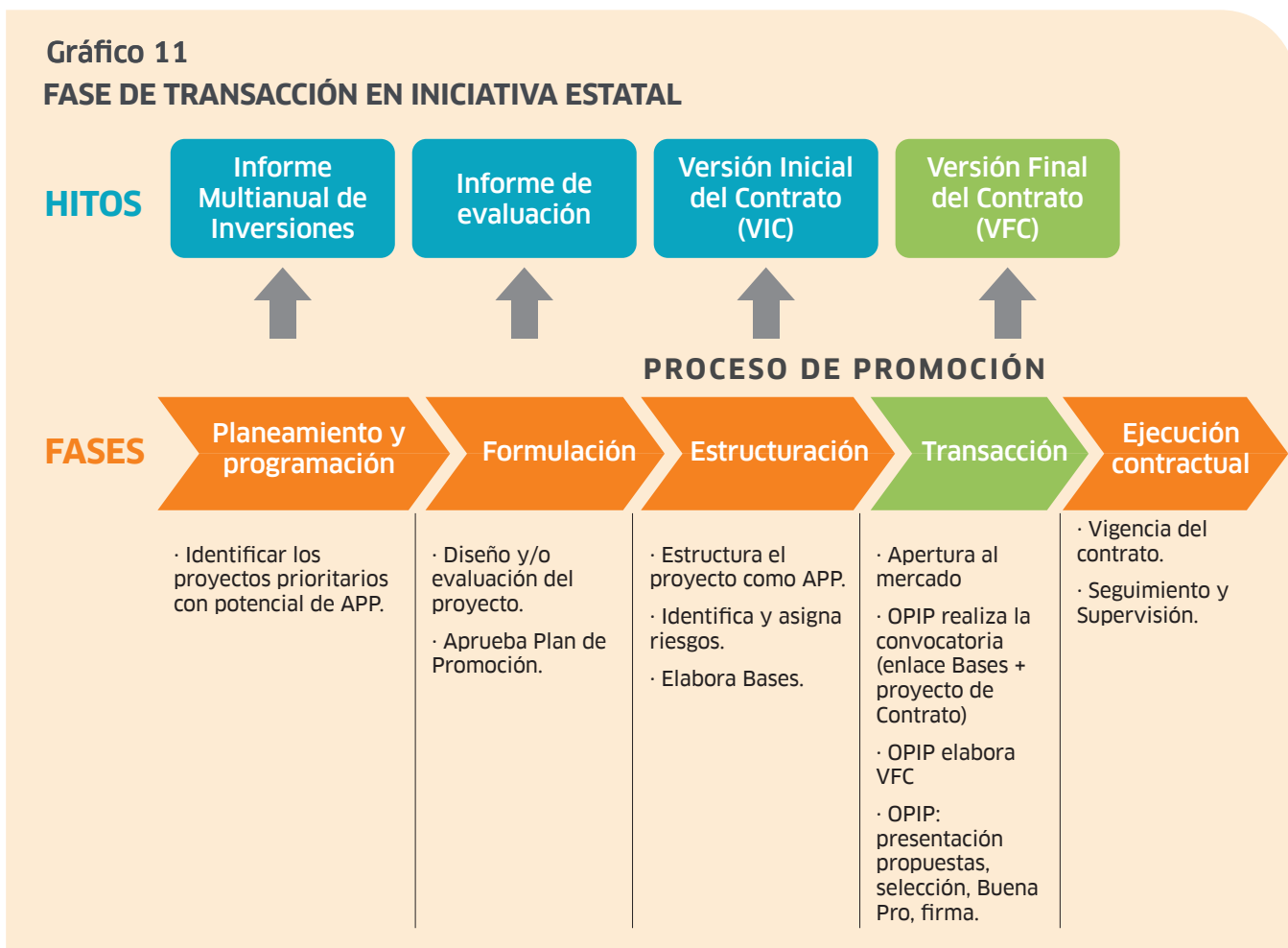
- En este tipo de contratos, se obtiene una concesión con infraestructuras de titularidad pública en servicio, para mejorarlas y explotarlas, incluso añadiendo infraestructuras nuevas complementarias.
- Implica una concesión integral que abarca desde el diseño hasta la operación.
- El producto de la obra o del servicio prestado llega hasta el usuario final.
- No es igual a una BOT porque aquí se opera con infraestructura ya existente.



A continuación, determinaremos cuál es el contenido de esta fase en una iniciativa estatal, la cual comprende la apertura del proyecto al mercado, realizándose las siguientes actividades:

- a) Convocatoria pública al sector privado para el proyecto y la publicación de la primera versión de las Bases y del contrato de APP.
- b) Recepción y evaluación de comentarios a las bases y al contrato por parte de los postores.
- c) La obtención de opiniones previas por parte de las entidades públicas a la versión final del contrato de APP.
- d) Adjudicación del proyecto (Buena Pro).

En el Gráfico N° 11 se aprecia el posicionamiento de la Fase de Transacción si se origina por Iniciativa Estatal:



### 5.1.1 PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección tiene las siguientes etapas:

#### Convocatoria

Sobre la convocatoria, se dispone que, junto a ésta, el OPIP debe publicar las Bases y VIC en su portal institucional, así como en el diario oficial El Peruano, por dos (02) días calendarios consecutivos, indicando el enlace para acceder a las Bases y al proyecto de contrato. En la convocatoria se indicará el monto y forma de pago del derecho de participación para los postores interesados y los criterios aplicables al proceso de selección. A continuación, tenemos por ejemplo el caso de:

#### ✓ Proyecto PTAR Titicaca<sup>20</sup>



20) Proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca, ver enlace en: [https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP\\_040\\_2014/Aviso-convocatoria-IPC-Titicaca.pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP_040_2014/Aviso-convocatoria-IPC-Titicaca.pdf)



## CONVOCATORIA

### CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO: "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

ProInversión, convoca al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca"

El objeto del Concurso es seleccionar a la persona jurídica o consorcio, que constituido en el Concesionario, se encargará del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura que permitan:

El diseño, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, Operación y Mantenimiento de los colectores principales, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, incluyendo, de ser el caso, el cierre de la infraestructura existente en las localidades de Juliaca, Puno, llave, Juli, Ayaviri y Moho;

La Operación y Mantenimiento de los colectores principales, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en las localidades de Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané; y,

El soporte técnico para el monitoreo y control de los VMA en las descargas de desagües al sistema de alcantarillado sanitario, proveniente de las conexiones no domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El pago por derecho de participación en el Concurso es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 500,00), incluido el IGV, monto que deberá ser depositado en la Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera N° 0011-0661-66-02000035113-66 del BBVA Banco Continental (Swift: BCONPEPL). Una vez realizado el depósito, sírvase enviar copia al correo electrónico del Proyecto, indicando razón social, dirección y RUC (empresas nacionales), para la emisión del respectivo comprobante de pago.

Las Bases se encuentran a disposición de los interesados en el portal institucional de ProInversión ([www.proinversion.gob.pe/titicaca/](http://www.proinversion.gob.pe/titicaca/)), las mismas que contienen las condiciones exigidas para el Concurso y el cronograma de actividades del proceso. Cualquier precisión o modificación serán comunicadas mediante Circulares y también publicadas en el portal institucional de ProInversión.

Para solicitar información adicional sobre el particular podrá dirigirse a:

Director del Proyecto IPC Titicaca: Sr. Ernesto Zaldivar Abanto  
Dirección: Av. Enrique Canaval Moreyra Nro. 150, Piso 8 - San Isidro, Lima, Perú  
Teléfonos: [511] 2001200 anexo 1357  
Fax: [511] 200-1260  
Correo electrónico: [ptar\\_titicaca@proinversion.gob.pe](mailto:ptar_titicaca@proinversion.gob.pe)

San Isidro, 13 de julio de 2018

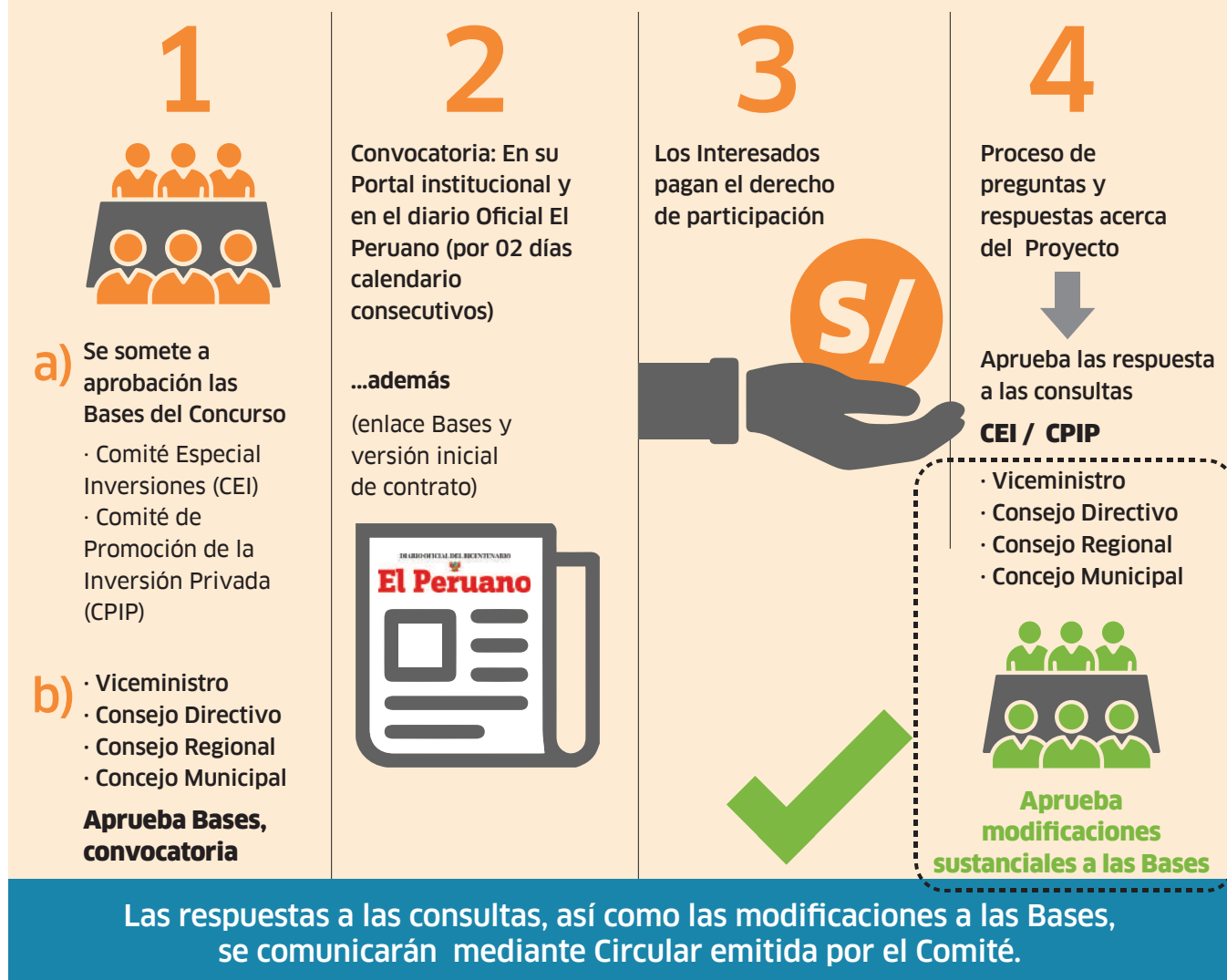
## Bases: Consulta e Integración

Para la elaboración de la VFC, el OPIP recaba de los postores interesados en adjudicarse el proyecto, las consultas a las Bases, así como los comentarios y sugerencias a la VIC. Aunado a ello, los postores pueden solicitar reuniones y acceder a la documentación pública disponible relacionada con el proyecto.

El OPIP, que actúa a través de su CPIP, tiene la obligación de evaluar las consultas a las Bases formuladas por los postores que adquirieron derechos de participación al proceso de selección y publicar tanto las respectivas respuestas como las sugerencias recibidas al contrato, acto que se hará mediante circulares en el portal web de la entidad pública titular del proyecto o de ser el caso, en ProInversión. Con ello, el OPIP obtendrá las Bases integradas del proceso de selección así como el insumo para la VFC, como se podrá observar en el Gráfico N° 12. A continuación, se muestra el procedimiento desde la convocatoria hasta la integración de Bases.

Gráfico 12

### PROCESO DE CONVOCATORIA Y BASES



### 5.1.2 OPINIONES PREVIAS A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Cabe recordar que la fase de Estructuración culminaba con la publicación de la VIC (o en la Declaratoria de Interés, según corresponda).

La VIC se publica conjuntamente con las Bases del Concurso. Este documento puede ser objeto de modificación como resultado de la evaluación de los comentarios y consultas recibidos de los postores en esta fase de Transacción, como se mencionó en lo referente a la sección “Bases: Consultas e Integración”.

Por su parte, la Versión Final del Contrato (VFC) de APP, sea éste originado por iniciativa estatal o privada, y las modificaciones que se produzcan a este acuerdo, requerirán de las siguientes opiniones:

- La opinión favorable de la EPTP, incluyendo la verificación del cumplimiento de las normas del [invierte.pe](http://invierte.pe) según corresponda.
- La opinión no vinculante del organismo regulador, de corresponder.
- La opinión previa favorable del MEF, que se solicita adjuntando las dos (2) opiniones anteriores.
- El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1362. La presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362. para el caso de las APP cofinanciadas.



El plazo para la emisión de las opiniones e informe a la VFC de APP es de quince (15) días hábiles, pudiéndose solicitar información adicional por única vez dentro de los primeros cinco (05) días hábiles; con excepción de la Contraloría General de la República, que puede solicitar información adicional dentro de los primeros diez (10) días hábiles. En estos supuestos el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida.

Habiéndose recabado las opiniones previas y de no emitirse éstas dentro de los plazos previstos, son consideradas como favorables, no pudiendo las entidades emitir las con posterioridad.

Las modificaciones a la VFC de APP que se incorporen con posterioridad a la opinión del MEF, siempre que involucren temas de su competencia sin contar con la opinión previa favorable de dicha entidad, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

Las opiniones que se emitan, solo pueden referirse a aquellos aspectos sobre los cuales se emitió observación y a los aspectos distintos o adicionales respecto de la VIC. Recabadas las opiniones e informe previo mencionados anteriormente, el OPIP procede a aprobar la VFC.

A continuación, en el Gráfico N° 13 se resume las opiniones necesarias que requerirá la VFC:

**Gráfico 13**

**OPINIONES PREVIAS A LA VFC**



### 5.1.3 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Presentadas en sobre cerrado por la persona autorizada por el postor. La recepción de propuestas técnicas y/o económicas, así como el otorgamiento de la Buena Pro son realizadas en acto público con la participación de Notario Público, quien certifica la documentación presentada y da fe de dicho acto.

### 5.1.4 PRECALIFICACIÓN DE POSTORES

El OPIP, por medio del CPIP, aplica los mecanismos de precalificación determinados en las Bases, a fin de escoger a los participantes al proceso de selección, considerando la capacidad jurídica, financiera y experiencia del postor en el desarrollo de proyectos, así como requisitos habilitantes para la participación que no otorgan puntaje, como se describe en el Gráfico N° 14.

**Gráfico 14**

#### PRECALIFICACIÓN DE POSTORES



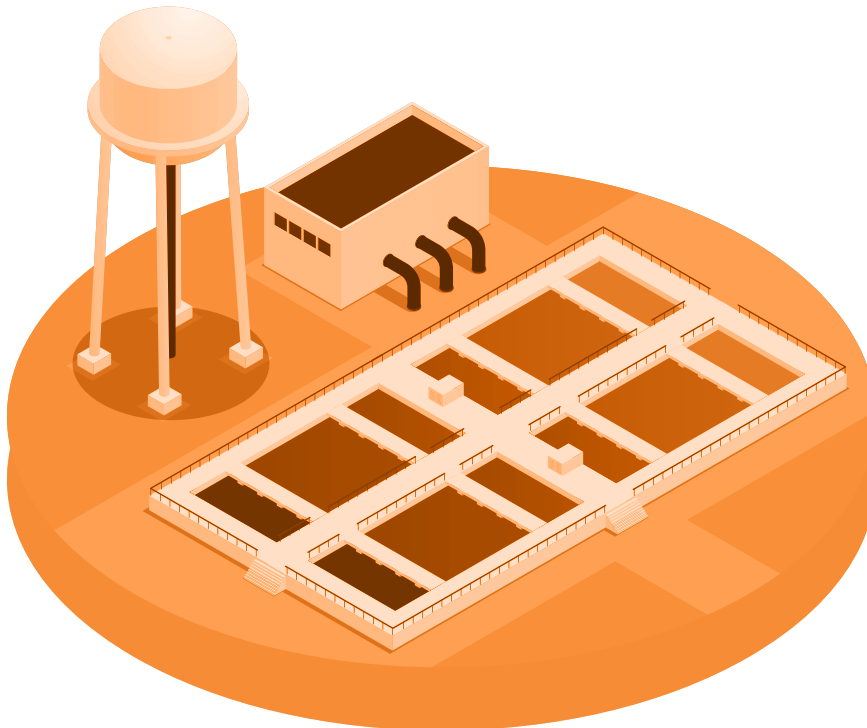
**EL RESULTADO ES COMUNICADO A LOS POSTORES.**

Realizada la precalificación, el CPIP procederá a seleccionar la propuesta más favorable para el Estado, de acuerdo con los criterios de selección definidos en las Bases. De manera enunciativa, los criterios de selección (factor de competencia) pueden ser:

- Menor cofinanciamiento.
- Mayor retribución al Estado.
- Niveles de servicio y estándares de calidad.
- Nivel tarifario y su estructura.
- Diseño y solución técnica propuesta.
- Inversiones o servicios adicionales
- Otros que defina el OPIP.

La Bases pueden facultar que se solicite a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de la propuesta técnica, con conocimiento de todos los postores, siempre que no implique variación de la propuesta presentada.

### Proyecto PTAR Títicaca<sup>21</sup>



21) Ver enlace en:  
[https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP\\_040\\_2014/T\\_U\\_O\\_\\_de\\_las\\_Bases\\_del\\_Concurso\\_\\_p\\_.pdf](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP_040_2014/T_U_O__de_las_Bases_del_Concurso__p_.pdf)





## 15. Contenido del Sobre Nro. 1 (Credenciales)

El Postor deberá proporcionar, a través de la presentación del Sobre Nro. 1, la información que se detalla a continuación, la que tendrá el carácter de Declaración Jurada:

(...)

### 15.2.1 Requisitos Generales

El postor, o por lo menos uno de los integrantes en caso de Consorcio, deberá acreditar una participación no menor al veinticinco por ciento (25%) en la sociedad o consorcio que haya ejecutado por lo menos un proyecto de concesión o asociación público privada para el desarrollo de infraestructura o la provisión de servicios públicos, lo cual se acreditará mediante el Anexo Nro. 20, adjuntando las copias de los documentos que acrediten su participación (contratos, certificados o constancias, entre otros)<sup>36</sup>.

### 15.2.2 Requisitos técnicos

- a. A efectos de cumplir con la capacidad técnica, el Postor deberá acreditar, como mínimo, dentro de los últimos veinte (20) años, experiencia en:
  - i) Operación de dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales, con capacidad de tratamiento<sup>1</sup> de por lo menos 400 l/seg o 34,560 m<sup>3</sup>/día cada una, operando permanentemente durante dos (2) años consecutivos.

(...)

## 18. Contenido del Sobre Nro. 2 (Propuesta Técnica)

El Sobre Nro. 2, con la Propuesta Técnica, deberá contener lo siguiente:

(...)

### 18.4 Propuesta Técnica

Las soluciones técnicas presentadas en la Propuesta Técnica deberán cumplir con el Objeto y Alcance del Proyecto y las condiciones estipuladas en las Bases y la Versión Final del Contrato de Concesión. Como parte del Contenido de la Propuesta Técnica, los Postores deberán presentar la declaración jurada del Anexo Nro. 11<sup>46</sup>.

La Propuesta Técnica podrá emplear tecnologías o soluciones técnicas diferentes a la planteada por el Proponente.

(...)



### **19. Contenido del Sobre Nro. 3 (Oferta Económica)**

- 19.1 La Oferta Económica, impresa en papel de seguridad (que será remitido oportunamente por Proinversión a cada Postor Precalificado), se presentará por escrito, de acuerdo al Apéndice Nro. 1 u Apéndice Nro. 2 del Anexo Nro. 15, según corresponda. El papel de seguridad que Proinversión entregará será para consignar el monto correspondiente al RPI y RPMO ofertados por cada Postor<sup>50</sup>.

(...)

### **22.2 Evaluación del Sobre Nro. 3**

- 22.2.1 El criterio que se utilizará para determinar el Factor de Competencia será el menor valor presente de las contraprestaciones ofertadas por cada Postor Calificado, tanto por RPI, como por RPMO.

(...)

### **23. Adjudicación de la Buena Pro**

El Comité, adjudicará la Buena Pro al Postor Calificado que obtenga el menor valor, en función a la Oferta Económica. Seguidamente se suscribirá un acta que será firmada por el Comité o sus representantes, el Notario, el Adjudicatario y por los demás Postores Calificados que deseen hacerlo<sup>71</sup>.

(...)

En caso de terminación anticipada de contrato de acuerdo con lo indicado en la normativa de APP y PA, durante el primer año contado desde la suscripción del contrato o antes del cierre financiero, lo que ocurra primero, la Entidad Pública puede otorgar la buena pro del proyecto a aquel postor que obtuvo la segunda mejor propuesta o ulteriores propuestas, según los criterios establecidos en las Bases.

### 5.1.5 VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO (VFC)

La VFC de APP es el documento resultante del proyecto de contrato elaborado durante la Fase de Estructuración y de las incorporaciones y modificaciones realizadas por el OPIP luego de los comentarios de los postores.

En este sentido, la VFC contiene las reglas de juego (derechos y obligaciones de las partes, distribución de riesgos, estructura económica financiera del proyecto, entre otros) que regirán la relación contractual durante toda la fase de ejecución y sobre las cuales los

postores establecerán sus propuestas económicas a fin de adjudicarse el proyecto.

En caso de que un proyecto sea encargado a ProInversión, su Consejo Directivo es el responsable de aprobar la VFC.

Si el proceso de promoción es llevado a cabo por el CPIP del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, el responsable de aprobar la VFC es el Viceministro, Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.



### 5.1.6 BUENA PRO

Para el caso de ProInversión, el Director Ejecutivo, previa opinión del CEI respectivo, otorga la buena pro a la mejor oferta presentada, según los criterios de selección establecidos en las Bases; así como, por razones de interés público puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, sin obligación de pago de indemnización alguna.

En el caso de Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los actos referidos son realizados por el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP).

Sin perjuicio de otros requisitos que deben ser cumplidos previos a la firma del contrato de APP de acuerdo con las Bases (minuta de constitución de persona jurídica, poderes de los representantes legales, etc.) la normativa de APP ha establecido que el postor adjudicatario de la Buena Pro presentará:

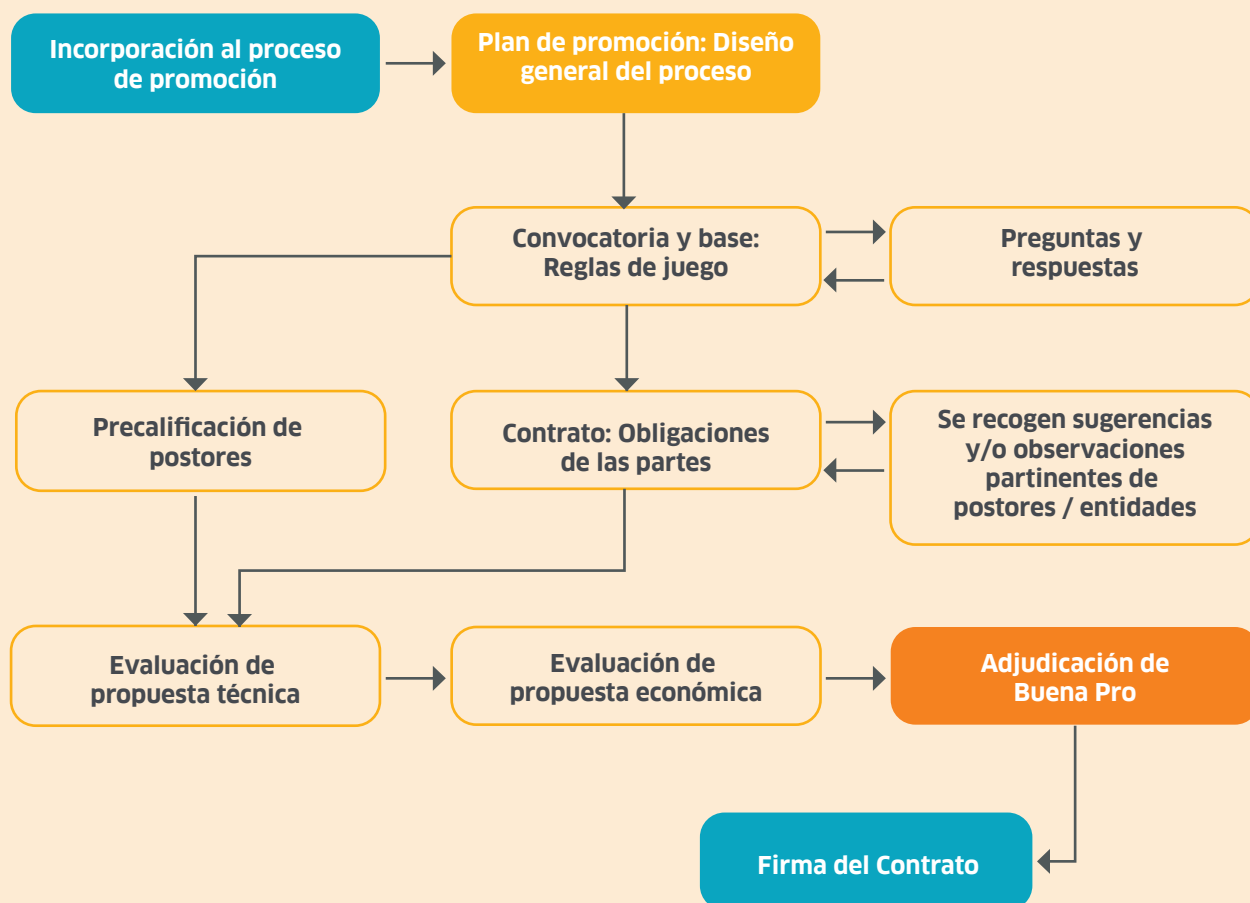
- El modelo económico financiero del proyecto, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
- Las propuestas y el modelo económico vinculan al postor, quien es responsable por el íntegro de su contenido.

Es responsabilidad de la EPTP y del organismo regulador velar por el cumplimiento de las propuestas técnicas y/o económicas presentadas, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas durante el Proceso de Promoción y los Niveles de Servicio del respectivo Contrato. Esta disposición no limita o restringe las modificaciones que puedan realizarse conforme a lo dispuesto en el respectivo Contrato, ni a los supuestos de modificación contractual.



A continuación en el Gráfico N° 15, se presenta el resumen del proceso de selección en una APP originada por Iniciativa Estatal:

**Gráfico 15**  
**PROCESO DE SELECCIÓN EN UNA INICIATIVA ESTATAL**



### 5.1.7 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La Fase de Transacción culmina con la adjudicación del proyecto de APP y la respectiva suscripción del contrato, momento en que culmina el proceso de promoción de la inversión privada.

En tal sentido, previo a la suscripción del Contrato, el adjudicatario debe presentar el modelo económico financiero del proyecto.

Asimismo, con la suscripción del Contrato, el concesionario debe presentar la garantía

suficiente que asegure la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su naturaleza, calidad y características. Su naturaleza y cuantía son determinadas en las Bases.

Cabe recordar que los contratos suscritos de APP de aquellos procesos de promoción llevados a cabo por ProInversión, pueden ser revisados y descargados en el portal institucional de la misma<sup>22</sup>.

22) Proyectos APP: <https://www.proyectosapp.pe/default.aspx>

## 5.2

### FASE DE TRANSACCIÓN EN INICIATIVA PRIVADA

Esta fase se inicia con la publicación de la Declaratoria de Interés aprobada por el máximo órgano de gobierno de la entidad pública.

Tanto para las Autofinanciadas como para las Cofinanciadas, la normatividad ha establecido las siguientes reglas de aplicación común, las cuales regulan las etapas desde la Declaratoria de Interés del proyecto hasta su adjudicación.

Partiendo de la publicación de la DI desarrollada en el numeral 4.3.2, se establecen las siguientes acciones.

#### 5.2.1 APERTURA AL MERCADO

Los terceros interesados cuentan con un plazo no menor de noventa (90) días calendario desde el día siguiente de la publicación de la respectiva Declaratoria de Interés para presentar sus solicitudes de expresiones de interés para la ejecución del mismo proyecto, debiendo acompañar tales solicitudes con la carta fianza correspondiente y la documentación adicional que sustente el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En este período, el OPIP puede realizar las actividades de promoción que fomenten la concurrencia de terceros interesados.

Como parte de la fase de Transacción, se pueden presentar nuevos postores, de haberse presentado un tercero interesado durante los noventa (90) días calendarios mencionados. Estos postores deben cumplir, por lo menos, con los mismos requisitos acreditados por el tercero interesado, incluida la presentación de la garantía de seriedad.



## 5.2.2 ADJUDICACIÓN DIRECTA

Transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario desde el día siguiente de la publicación de la DI, sin que ningún tercero manifieste su interés en el proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la IP, la misma que es aprobada mediante acuerdo del órgano máximo del OPIP.

Previo a la suscripción del contrato, **el proponente debe pagar al OPIP los costos directos e indirectos** en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y Declaratoria de Interés de la IP.

El contrato deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días calendarios de producida la adjudicación, salvo ampliación de plazo efectuado por el OPIP.

Para el caso de adjudicación directa, el carácter de petición de gracia de la IP se mantiene hasta la suscripción del contrato.

## 5.2.3 PROCESO DE SELECCIÓN EN INICIATIVAS PRIVADAS

Si dentro de los noventa (90) días calendario **concurren uno o más terceros interesados** en la ejecución del mismo proyecto objeto de la IP, el OPIP, al término de dicho plazo, comunicará por escrito al proponente sobre la existencia de terceros interesados en el proyecto e iniciará el correspondiente proceso de selección.

El proceso de selección es realizado de acuerdo con lo establecido en las Bases que debe elaborar el CPIP y ser aprobado por el máximo órgano de gobierno de la OPIP, las cuales incluirán la información publicada en la Declaratoria de Interés, devolviendo la carta fianza entregada por el proponente de la IP.



Cabe indicar que el carácter de petición de gracia de la IP se mantiene hasta que se convoque este proceso de selección.

Si el proponente no participa en el proceso de selección, pierde el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en preparar la propuesta.

En caso de que la Buena Pro fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del proponente de la IP, se reintegran al proponente los gastos correspondientes a los estudios desarrollados por el proponente y los mayores gastos originados por la incorporación de ampliaciones o modificaciones solicitados por el OPIP.

El monto total de los gastos a reintegrar, no puede exceder el dos por ciento (2%) del CTI o CTP.

#### **5.2.4 VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO (VFC)**

La Versión Final del Contrato de una IP, al igual que en las Iniciativas Estatales, requiere las opiniones previas que se listan a continuación:

**a) La opinión favorable del Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local.**

**b) La opinión no vinculante del organismo regulador, de corresponder.**

**c) La opinión favorable del MEF, la cual se solicita adjuntando las dos (2) opiniones anteriores. De no contar con esta opinión, el contrato y su adjudicación no surten efectos y son nulos de pleno derecho; dicho tratamiento también aplica los acuerdos que contengan modificaciones al contrato.**

**d) El Informe Previo (no vinculante) de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato, así como de las modificaciones contractuales que correspondan, que sólo podrá referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.**



### 5.2.5 CONSULTAS A LAS BASES

El proponente y los terceros interesados pueden realizar consultas a las Bases, y comentarios y sugerencias a la VIC, según lo establecido en las Bases. Asimismo, pueden solicitar reuniones y acceder a la documentación pública disponible relacionada con el proyecto; así como a la IP y sus modificaciones. El OPIP tiene la obligación de evaluar y responder por escrito a cada consulta a las Bases, y publicar las respuestas a las consultas a las Bases y las sugerencias recibidas al Contrato.

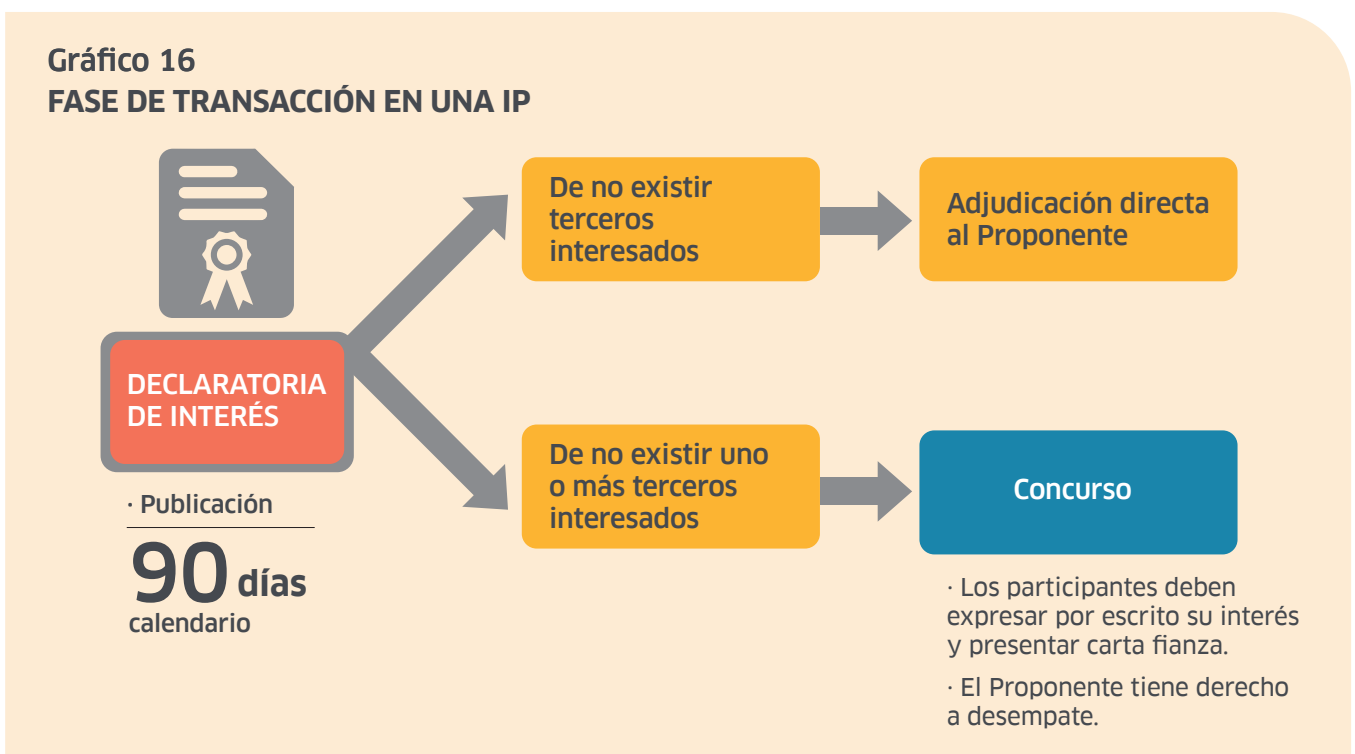
De realizarse modificaciones al proyecto de contrato, éstas deben pasar por el procedimiento de opiniones previas.

### 5.2.6 BENEFICIO DEL PROPONENTE

En los casos que el proponente participe en el proceso de selección que se convoque y cumpla con presentar la documentación requerida en las Bases a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, de acuerdo a las Bases, **tiene derecho a igualar la oferta** que hubiera quedado en primer lugar. Para ello, se procede a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar, presentando c/u una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate debe realizarse en el mismo acto de apertura de las ofertas económicas y la adjudicación de la Buena Pro.

Si finalmente el proceso es adjudicado a un tercero, éste deberá reconocer los gastos efectuados por el proponente antes de la suscripción del contrato.

En el Gráfico N° 16 resume el proceso para la APP originada por Iniciativa Privada:



## 5.2.7 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La Fase de Transacción culmina con la adjudicación del proyecto de APP y la respectiva suscripción del contrato, momento en que culmina el Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

En tal sentido, en caso de adjudicarse directamente al proponente y previo a la suscripción del Contrato, el proponente debe pagar al OPIP los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho OPIP durante la tramitación, evaluación y DI de la IP y presentar el modelo económico financiero del proyecto. Asimismo, con la suscripción del Contrato, el concesionario debe presentar la garantía suficiente que asegure la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su naturaleza, calidad y características.



## 5.3 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Se aplica en iniciativas cuyo CTI sea menor o igual a ochenta mil (80,000) UIT; así como para aquellas APP que involucren exclusivamente actividades de operación y mantenimiento en las que ProInversión sea el OPIP. El procedimiento simplificado se tramita bajo el procedimiento establecido para APP de iniciativa estatal y se sujeta a las siguientes reglas especiales:

1

La opinión del MEF se limita a la a la verificación de la clasificación del proyecto y a la evaluación de los criterios de elegibilidad previamente aplicados por la EPTP en el marco de sus competencias.

2

La incorporación al Proceso de Promoción requiere la publicación en el diario oficial El Peruano por dos (02) días calendarios consecutivos.

3

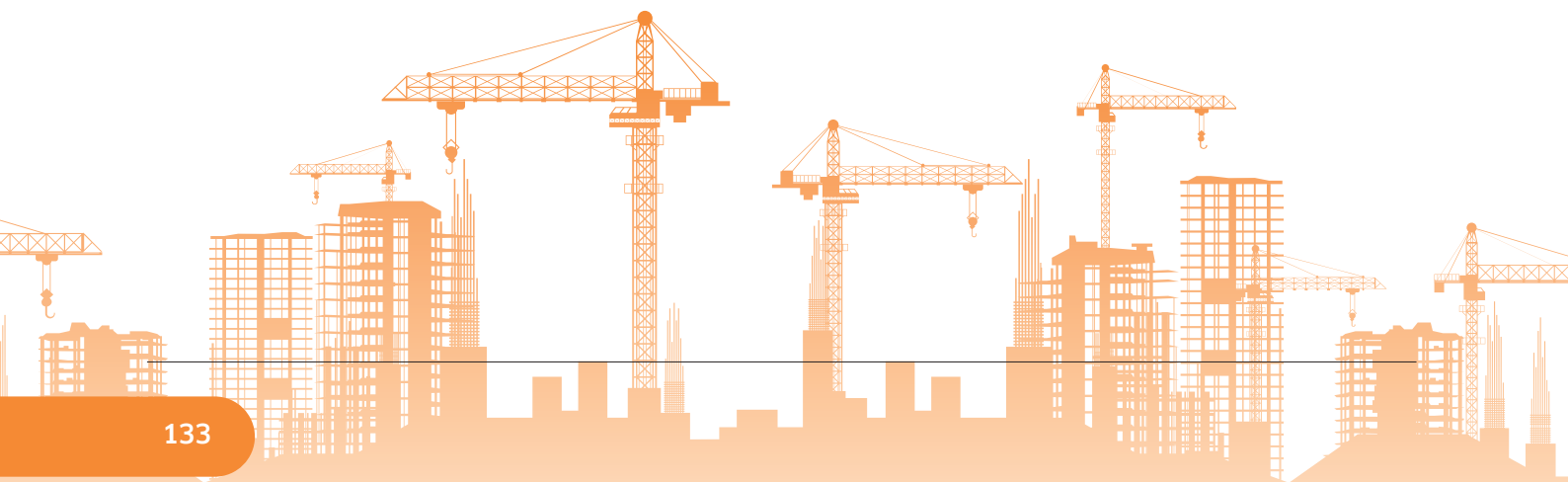
La opinión del MEF, en las versiones de los contratos, se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la EPTP, las garantías financieras y no financieras, a los compromisos firmes y contingentes explícitos. Tratándose de APP de iniciativa estatal que involucren exclusivamente componentes de operación y mantenimiento, no se requiere contar con la opinión previa del MEF.

4

La opinión del MEF, se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la EPTP, las garantías financieras y no financieras, así como a los compromisos firmes y contingentes explícitos. Tratándose de APP de iniciativa estatal que involucren exclusivamente componentes de operación y mantenimiento, la opinión del MEF a la que se refiere el artículo 55 comprende las materias de competencia reguladas en el párrafo 5.6 del artículo 5 de la Ley, con excepción de la evaluación de los criterios de elegibilidad.

5

La opinión del MEF, en el caso de las modificaciones contractuales, se emite bajo las reglas aplicables durante la fase de Ejecución Contractual, incluyendo, sin limitarse, a la evaluación de la capacidad presupuestal de la EPTP.







**ProInversión**  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

# 6 EJECUCIÓN CONTRACTUAL



# 6.1

## ASPECTOS GENERALES

La Ejecución Contractual constituye la quinta y última fase de las APP. Es de mayor duración respecto a las fases anteriores; pues ella comprende la ejecución de las obligaciones resultado del vínculo contractual, cuyo plazo puede ser de hasta sesenta (60) años.

Esta fase está a cargo del Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada por ley expresa al ser titular del proyecto de inversión privada, mediante las modalidades reguladas por la normativa sobre APP y PA, debiendo el EPTP administrar y gestionar sus respectivos contratos.

Se precisa que la ejecución contractual puede estar a cargo de un: (i) órgano dentro de su estructura organizacional; (ii) Comité de Promoción de la Inversión Privada; o, (iii) OEGP.

Del mismo modo, la Sociedad de Propósito Específico (SPE) conformada con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el Contrato, tiene que cumplir con las obligaciones pactadas de acuerdo a lo previsto en el correspondiente contrato.

### OBJETIVO

En esta fase, la EPTP debe de lograr los siguientes objetivos:

- Gestionar y administrar los contratos de APP, y cumplir con todas las obligaciones contractuales y normativas que estén a su cargo.
- Modificar los contratos de APP, de común acuerdo con la parte privada. En virtud de ello, lidera y es responsable del proceso de evaluación conjunta y de la obtención de las opiniones previas a las modificatorias, de conformidad con la normativa vigente en materia de APP.
- Hace efectivas las penalidades por incumplimiento al contrato de APP; salvo que, dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
- Efectúa el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de APP.
- Declara la suspensión o caducidad del contrato de APP cuando concurren las causales previstas en el respectivo acuerdo contractual.

## 6.2

# CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

Las disposiciones sobre cesión de posición contractual que se incorporen en las APP preservan la suficiencia técnica, legal y financiera requerida para garantizar una adecuada operación del proyecto de inversión privada, teniendo en cuenta la Fase de Ejecución Contractual en que se produzca la cesión. Cada Contrato de APP establece el procedimiento, requisitos y condiciones para que proceda la cesión de posición contractual.

### IMPORTANTES PRECISIONES SOBRE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

La Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada se ha pronunciado sobre la compra de las acciones de la empresa matriz a la que pertenece el Socio Estratégico de un Concesionario, señalando que esta no configuraba, en el marco de la normativa sobre Asociaciones Públicas Privadas, una cesión de posición contractual (Oficio N° 156-2017-EF/768.1 del 24 de julio de 2017).

Adicionalmente, es preciso recordar que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2020 incorpora a la Décimo Sexta. Régimen transitorio para la implementación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 el siguiente texto:

*“(...) En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley (...)”*

Sin embargo, el texto incorporado también precisa que durante dicho periodo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos.

Los Contratos de APP pueden introducir la posibilidad de establecer optimizaciones, siempre que no disminuyan los niveles de servicio y calidad de la obra, y que podrían ser:



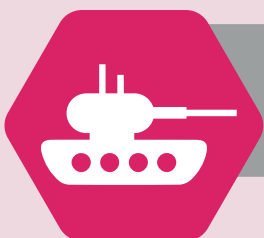
De acuerdo al marco legal vigente, los cambios en el alcance y en el diseño a solicitud del Estado que generen sobrecostos, requieren previa opinión de Capacidad Presupuestal del órgano encargado de presupuesto de la EPTP.

La aprobación de las optimizaciones está sujeta al procedimiento previsto en el respectivo contrato.

## 6.3

### SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de APP se suspende por las siguientes causales:



En caso de guerra externa, guerra civil o fuerza mayor que impidan la ejecución del Contrato o prestación del servicio.



Cuando se produzca una destrucción parcial de la infraestructura pública o de sus elementos, de modo que resulte imposible su utilización por un determinado período, en los términos señalados en el Contrato correspondiente.



Por cualquier otra causa convenida en el Contrato.

La suspensión extiende el plazo del contrato por un período equivalente al de la causa que la originó, salvo disposición contraria en el Contrato.

Durante el período de suspensión del Contrato de APP se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del mismo. El Contrato debe incluir los mecanismos para establecer la continuidad del proyecto.



## 6.4

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Consiste en la extinción de éste, por las causales previstas en la ley, su reglamento o en el pacto contractual. La terminación del contrato de APP se da por:



Cumplimiento del plazo del Contrato.

Incumplimiento grave del inversionista



Incumplimiento grave del Estado

Acuerdo de las partes



Resolución por parte del Estado - interés público

Destrucción total de la infraestructura pública



Otras causales que se estipulen en el Contrato

Cuando la APP termine por causa imputable al Inversionista, incluyendo la aplicación de la Cláusula Anticorrupción establecida en el respectivo contrato, debe de establecerse que no procede indemnización a favor del Inversionista, por concepto de daños y perjuicios.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS**

### **14.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

(...)

#### **1.17 Riesgos regulatorios o normativos**

##### **Identificación**

Las empresas concesionarias, como cualquier otra empresa, deben de cumplir con la normativa vigente que, en cada momento, resulte de aplicación. Por tanto ante un cambio regulatorio, el concesionario deberá de implementar las modificaciones normativas pertinentes que le sean de aplicación pudiendo estas modificaciones generar impacto en costo o en plazo de la obra. Los efectos de la aplicación de una “Ley Aplicable” no se pueden considerar como un evento de Fuerza Mayor.

##### **Práctica recomendada para la asignación del riesgo**

Este riesgo es compartido por el concedente y concesionario al establecer un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero ante variaciones significativas de los ingresos o costos del proyecto a fin de compensar a la parte afectada (concedente o concesionario).

(...)

##### **Mecanismo de mitigación**

Existen cláusulas para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión cuando la rentabilidad del concesionario se ve afectada por cambio en las leyes o en la regulación, lo cual estaría a cargo del concedente, según los términos que se establezcan en los contratos de concesión respectivos. Asimismo, el concesionario podrá acogerse a los Convenios de Estabilidad Jurídica conforme al marco legal aplicable.

(...)

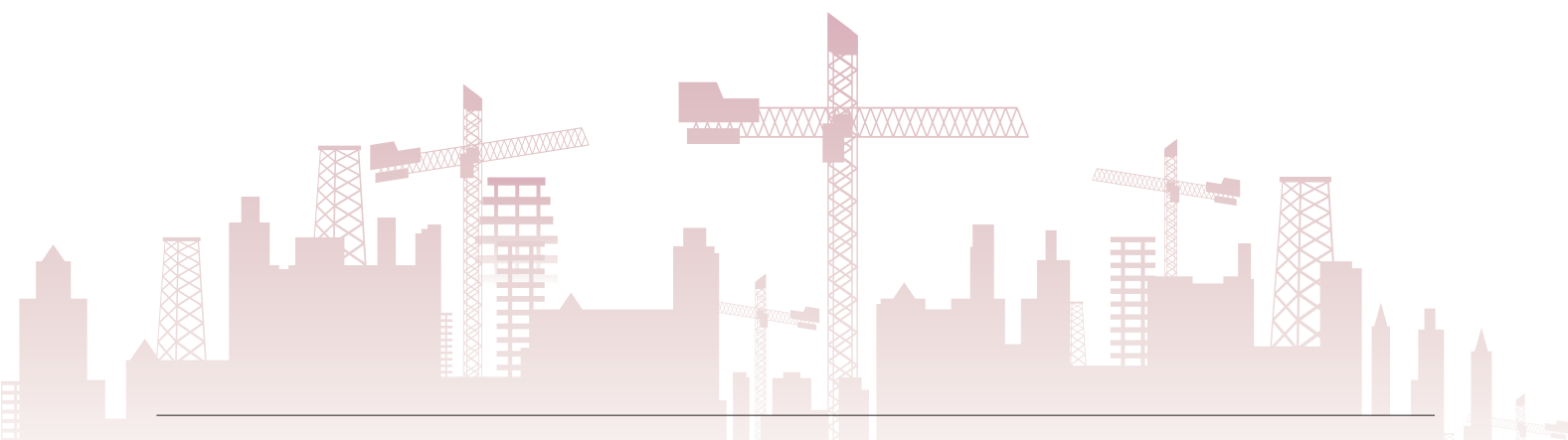
Resolución Ministerial N° 167-2016-EF/15, Aprueban los “Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de Asociaciones Público Privadas”.

## 6.5

### DERECHOS DE INTERVENCIÓN A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

El Contrato de APP puede establecer derechos a favor de los acreedores permitidos del Inversionista, quienes rigen su actuación por el derecho privado. Los acreedores permitidos no forman parte de la relación contractual entre el Estado y el Inversionista para el desarrollo de la APP, sin perjuicio de los derechos establecidos en el pacto contractual a favor de éstos.

Los derechos de cobro del Inversionista derivados de los Contratos de APP son libremente transferibles sin necesidad de autorización previa del Estado; salvo que, el contrato establezca algo distinto.



## 6.6

### ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO (EGP)

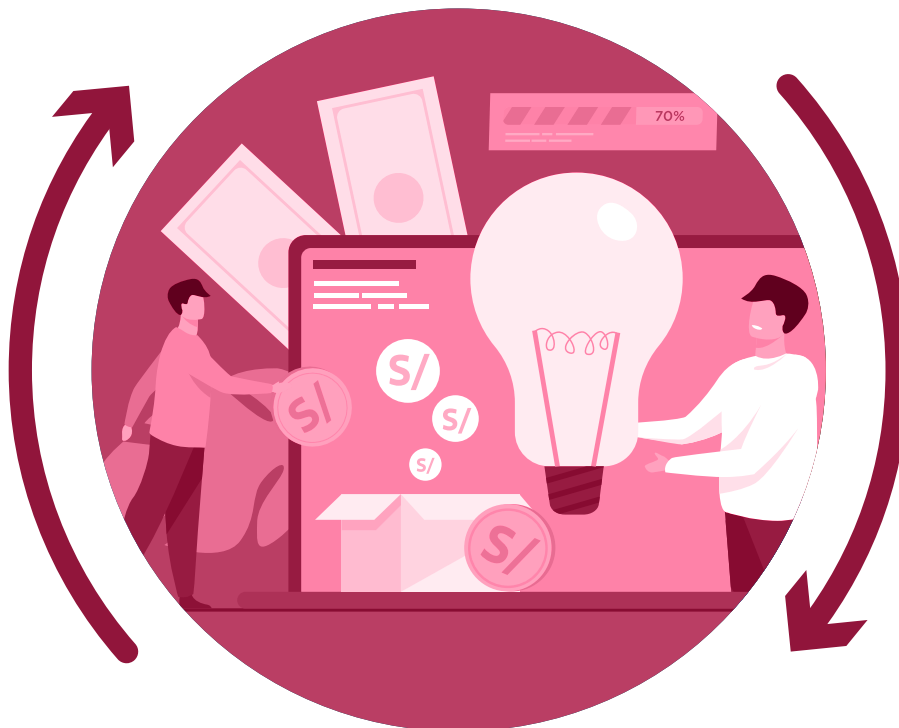
El EGP es el endeudamiento por financiamiento, emisión de valores, préstamos, etc, proveniente de los recursos aportados por un Acreedor Permitido (entidades o inversionista) que el Estado permite que puedan financiar al concesionario, previa calificación por parte del Concedente, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución del contrato.

La entidad pública titular del proyecto verificará las condiciones y términos de los documentos del financiamiento no alteren lo estipulado en el Contrato de APP, principalmente en lo que corresponde a la comprobación del Acreedor Permitido y del financiamiento a otorgar como EGP.

Cuando el Contrato de APP a cargo de ProInversión establece la revisión de los documentos que sustenten el EGP o Cierre Financiero o análogos, corresponde a ProInversión revisar y emitir la conformidad sobre éstos según los alcances que establezca cada Contrato.

En caso de que el Factor de Competencia del proceso esté vinculado al EGP o este último pueda generar un impacto tarifario, se requiere la opinión previa de la entidad pública titular del proyecto o del organismo regulador, respectivamente.

La participación de las entidades públicas mencionadas y el procedimiento a seguir, deberán estar definidos en el contrato.



## 6.7

### INCUMPLIMIENTOS POR DESEMPEÑO

El Inversionista es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo pactadas en el Contrato de APP; incluso de aquellas que son realizadas por terceros a nombre suyo. El incumplimiento de una o más obligaciones contractuales, por acción u omisión por parte del Inversionista, conlleva la aplicación de las penalidades y otras medidas similares previstas en el respectivo Contrato.

La aplicación de penalidades, deducciones y sanciones no exime al Inversionista del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y/o de la normativa vigente.

Las entidades públicas deben de hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del Contrato de APP, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.



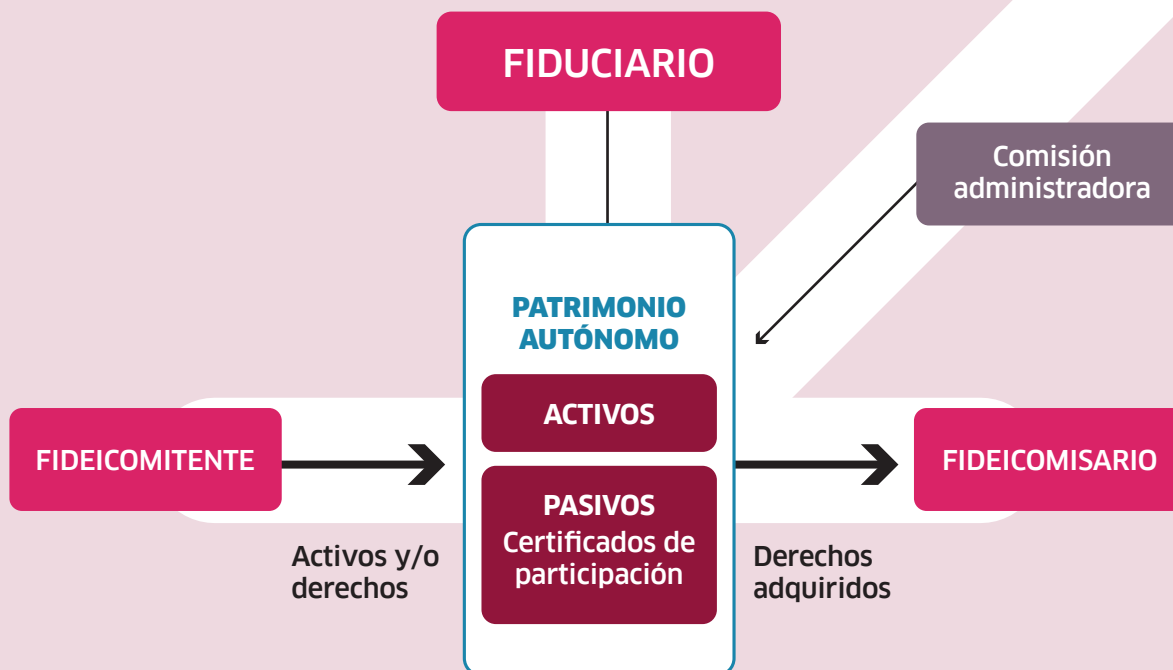
## 6.8

### FIDEICOMISO

El fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un tercero o del propio fideicomitente, a quienes se denomina fideicomisarios<sup>23</sup>.

Su estructura se muestra en el Gráfico N° 17.

Gráfico 17  
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO



23) Artículo 241° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

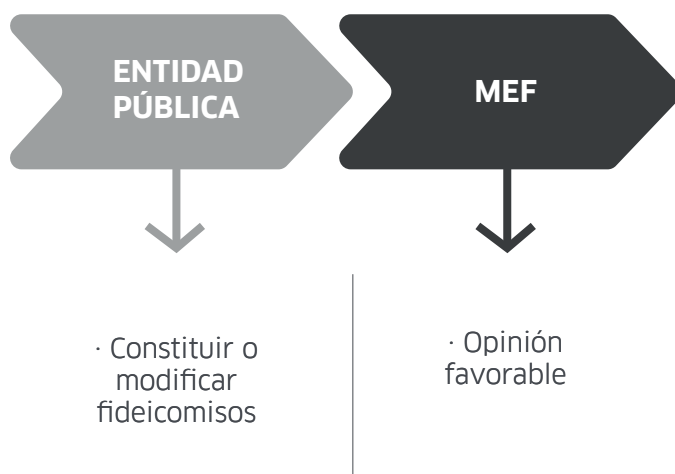
La entidad pública titular del proyecto puede constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de APP. Tratándose de una APP:

Si es de competencia del Gobierno Nacional, la constitución de los fideicomisos es aprobada mediante resolución ministerial.

Si es de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, la constitución de fideicomisos es aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente.

Si es Cofinanciada, la constitución de fideicomisos requiere la opinión previa favorable del MEF.

Al respecto, el MEF puede solicitar información que sustente la constitución o modificación del fideicomiso o información adicional dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de solicitada la opinión; y cuenta con quince (15) días hábiles de recibida la solicitud con la información completa para emitir opinión. Vencido dicho plazo sin haberse emitido opinión, se considera favorable.



## 6.9

### GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Con la suscripción del Contrato, el concesionario debe presentar la garantía suficiente que asegure la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su naturaleza y cuantía son determinadas en las Bases.

Los concesionarios que efectúen inversiones en obras de infraestructura o en servicios públicos pueden acceder al régimen de estabilidad jurídica a las inversiones.

Conforme al artículo 1357° del Código Civil, el Estado puede otorgar mediante Contrato a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de APP, seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de contratos de APP, resulta aplicable lo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.





## 6.10 SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

La supervisión de los contratos de APP es una tarea fundamental para su éxito. De nada serviría un contrato correctamente diseñado, sino se cuenta con entidades que tengan experiencia y capacidad técnica para verificar el cumplimiento de lo previsto en dicho contrato, en temas como, la construcción de la infraestructura pública bajo estándares técnicos o el cumplimiento de los niveles de servicio.



### Proyectos Regulados

Tratándose de proyectos en sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la normativa vigente; ya que serán los Organismos Reguladores (OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTTEL), los encargados de velar por la supervisión del contrato.

### Proyectos No regulados

Para el caso de proyectos de inversión que pertenecen a sectores no regulados; y, por tanto donde los Organismos Reguladores no tienen facultades de supervisión, la normativa vigente en APP en Activos ha dispuesto las siguientes reglas a considerar:

Los contratos de APP establecen la entidad pública competente que se desempeñará como supervisor.

La supervisión de las obras principales y estudios definitivos establecidos en el contrato será realizada por una persona jurídica privada o consorcio de éstas, seleccionada de conformidad a la normativa vigente por parte de la entidad contratante.

Los contratos de APP deben establecer las obligaciones del inversionista que permitan el ejercicio de las actividades de supervisión, así como las obligaciones del supervisor privado vinculadas prioritariamente a la supervisión de los niveles de servicio.

Las bases del proceso de selección establecerán la restricción a consultores que hayan participado durante la Fase de Estructuración del proyecto que será supervisado, extendiéndose la restricción por un plazo de tres (03) años previos a la convocatoria del proceso de selección del supervisor.

La actuación del supervisor está sujeta al principio de Enfoque de Resultados.



## 6.11

# MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

En los procesos de modificación, la entidad pública titular del proyecto es responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia, la cual se realiza sobre la base de:

- Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificadas en el IEI que sustentó la VFC.
- Las disposiciones establecidas en el Contrato.
- Los hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro.
- Las condiciones no imputables al Inversionista que afecten el desenvolvimiento del proyecto.

### Límite temporal para la suscripción de modificaciones contractuales

La normativa vigente prohíbe la suscripción de modificaciones contractuales durante los tres (03) primeros años de haberse suscrito el contrato de APP, excepto si se trata de:

**A) La corrección de errores materiales.**

**B) Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.**

**C) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.**

**D) El restablecimiento del equilibrio económico financiero, siempre y cuando resulte de la aplicación del Contrato suscrito.**

## 14. RÉGIMEN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES<sup>24</sup>

### 14.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

#### A. Alcance

Como los Contratos suelen tener una vigencia de largo plazo, estos no podrán regular todas las situaciones o hechos futuros que puedan acontecer durante su vigencia. Por ello, debe procurarse que los Contratos sean lo suficientemente flexibles para que puedan adaptarse al nuevo contexto, sin que ello implique alterar su naturaleza o el equilibrio económico-financiero.

Sin embargo, pueden surgir situaciones en que existe la necesidad real de modificar dichos Contratos, por lo que se requerirá el acuerdo de ambas partes.

Ante esta premisa, la normativa vigente reconoce la posibilidad de modificar los Contratos, cumpliendo con determinados requisitos y condiciones, como mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, y procurar no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

#### B. Pautas para el diseño de la cláusula

Los Contratos deben establecer que estas modificaciones deben fundamentarse en una causa de interés o necesidad pública. Asimismo, que, de necesitarse una modificación contractual, esta debe realizarse según el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, así como las normas que los modifican o sustituyan.

Cabe precisar que no todo cambio en las condiciones del contrato debe materializarse mediante una modificación contractual.

Por ejemplo, cuando el incumplimiento por parte del concesionario de plazos establecidos en el Contrato se deba a acción u omisión del concedente o eventos de fuerza mayor, el Contrato puede establecer las condiciones, requisitos, formalidades y mecanismos para realizar una ampliación del plazo del Contrato, sin la necesidad de pasar por el procedimiento de modificación contractual establecido en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que los cambios no requieran la suscripción de una adenda, es importante que cuenten con la opinión técnica previa del organismo regulador o supervisor, en el marco de sus competencias.

24) Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01, Aprueban Lineamiento para el Diseño de Contrato de Asociación Pública Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2019

## Evaluación Conjunta

Toda modificación contractual, presentada por el inversionista, debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos, de acuerdo a las siguientes características:



Las modificaciones contractuales a solicitud del Inversionista deben estar sustentadas. La EPTP lo publica en su portal dentro de los cinco (5) días calendario de recibida.



La EPTP en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la modificación contractual propuesta.



El Inversionista puede convocar, a través de la EPTP, a las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación conjunta.



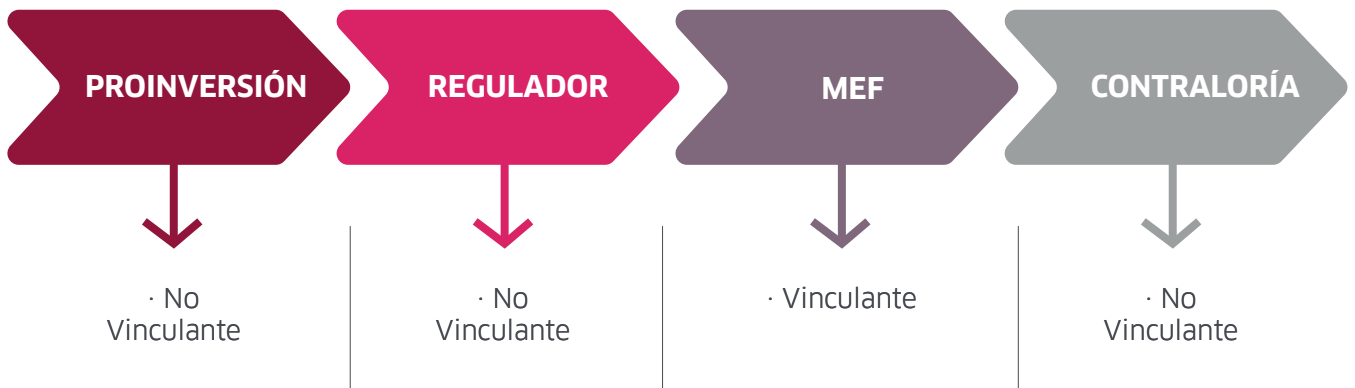
El proceso finaliza cuando la EPTP así lo determine, lo cual debe ser informado a las entidades públicas y al inversionista.

## Opiniones Previas

En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, la EPTP determina y sustenta las modificaciones contractuales.

Las opiniones previas de las entidades públicas competentes se emiten en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.

El procedimiento de opiniones previas para los proyectos cuya OPIP es PROINVERSIÓN es el siguiente:

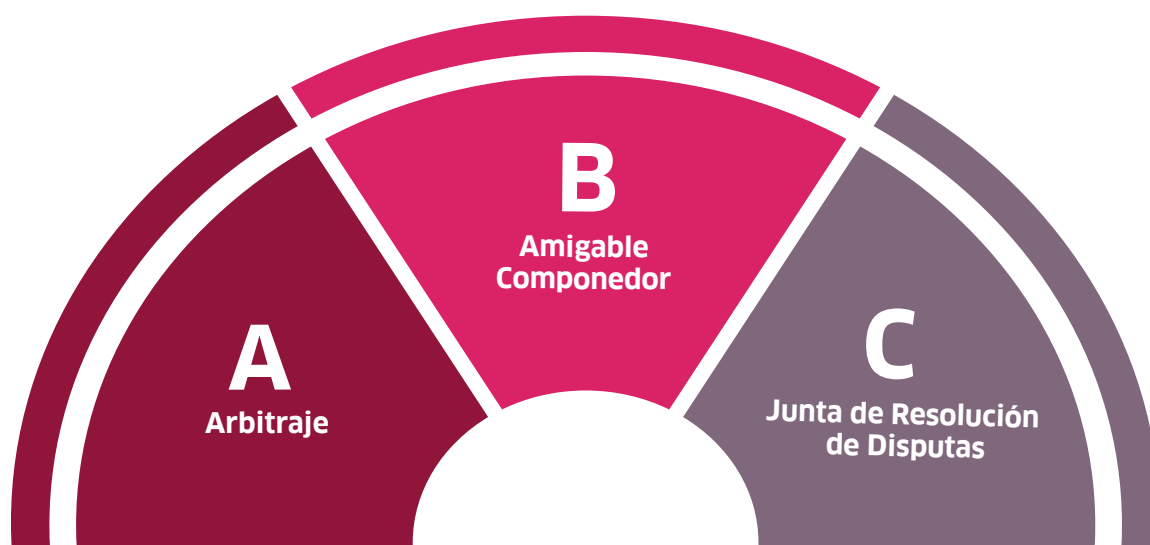


En caso no ser ProInversión el OPIP, se obvia este paso y se continúan con los demás.

- De ser ProInversión la OPIP competente, ésta evalúa:
  - La asignación original de riesgos.
  - Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificados en el IEI que sustentó la VFC.
  - La estructuración económica financiera del proyecto.
- El MEF emite su opinión en caso de que las modificaciones contractuales generen o impliquen cambios en:
  - Cofinanciamiento
  - Garantías
  - Parámetros económicos y financieros del Contrato.
  - Equilibrio Económico Financiero del Contrato.
  - Contingencias fiscales al Contrato.
- El Informe previo de la Contraloría General de la República se solicita en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de APP, y únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

## 6.12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Debido al largo plazo de los contratos de esta naturaleza y a la complejidad de estos, es necesario contar con mecanismos que permitan resolver los conflictos que puedan generarse, de manera eficiente y procuren evitar la interrupción del servicio y/o infraestructura comprometida. Al respecto, la normativa vigente presenta tres (3) mecanismos:



### A ARBITRAJE<sup>25</sup>

Los contratos de APP deben de incluir una cláusula referida a la vía arbitral como mecanismo de solución de controversias. Los Laudos Arbitrales se publican en el portal institucional de la entidad pública titular del proyecto.

En el marco del procedimiento arbitral, la EPTP garantiza la participación oportuna de los organismos reguladores en los procesos arbitrales, para coadyuvar al debido patrocinio del Estado. El Árbitro o Tribunal Arbitral respectivo tiene la obligación de permitir la participación de los organismos reguladores en los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a su competencia, conforme a la normativa vigente.

25) De conformidad el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Sobre las Cláusulas y Tribunales Arbitrales debe tenerse en cuenta que:

**1**

Puede someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las partes.

**2**

Deben contemplar el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

**3**

En caso se distinga entre controversias de naturaleza técnica y no técnica, las primeras son sometidas a arbitraje de conciencia y las segundas a arbitraje de derecho, pudiendo estas últimas ser sometidas a arbitraje de conciencia cuando ello resulte conveniente.

**4**

Las entidades, para efectos de conformar el Tribunal Arbitral, eligen preferentemente a profesionales con experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o abogados con el mismo tiempo de experiencia en materia de regulación o Concesiones.

## B

### AMIGABLE COMPONEDOR

Los contratos de APP pueden incluir una cláusula que permita la intervención, dentro de la etapa de trato directo, de un tercero neutral denominado Amigable Componedor, quien propone una fórmula de solución de la controversia que, de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, produce los efectos jurídicos de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

Solo pueden someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje<sup>26</sup>.

Durante el procedimiento, el Estado es representado por el órgano competente para administrar el Contrato de APP. El acuerdo aceptando la o las propuestas de solución del Amigable Componedor debe ser suscrito por dicho órgano.

26) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, o norma que lo sustituya.



# C


## JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

En los Contratos de APP con un CTI mayor a ochenta mil (80,000) UIT puede establecerse que las controversias sean sometidas a una Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato, siendo su decisión vinculante para las partes, lo cual no limita la facultad de recurrir al arbitraje.

Sin óbice que, en la etapa de Trato Directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.

Este procedimiento no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

Conforme lo establezca el Contrato, la Junta de Resolución de Disputas puede constituirse desde el inicio de la Ejecución Contractual, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las partes del Contrato.



No se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los servicios a ser brindados por el Amigable Compondor, por los miembros de la Junta de Resolución de Disputas y por los centros ni las instituciones que administren los citados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que dichos servicios sean requeridos dentro de la ejecución de los contratos de APP.

## 6.13

### REGISTRO DE CONTRATOS

El MEF administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, que recopila la información referente tanto al contrato suscrito como al procedimiento que lo sustenta y precede. Al respecto, las entidades públicas titulares del proyecto, los OPIP, los organismos reguladores, y el CPIP, en lo que corresponde, remiten a la DGPPIP del MEF, la siguiente información para dicho registro.



- *El Contrato suscrito y sus modificaciones contractuales.*
  - *Las opiniones e informe previo de las entidades competentes, referidas a la VIC y VFC así como a modificaciones contractuales, así como los informes emitidos por los consultores durante el Proceso de Promoción y durante la modificación contractual.*
  - *Las Bases del Proceso de Promoción.*
  - *Modelo económico financiero de la APP del OPIP e informe técnico que lo sustente.*
  - *El modelo económico financiero presentado por el Adjudicatario.*
  - *El informe de identificación y asignación de riesgos.*
  - *El acta de apertura de sobres y adjudicación de la Buena Pro.*
  - *La Declaratoria de Interés, en el caso de Iniciativas Privadas.*
  - *La Resolución Suprema, Resolución Viceministerial, Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo de Consejo Regional o Municipal que disponga la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción.*
  - *La designación de los miembros del CPIP.*
  - *Laudos arbitrales.*
- Documentos que sustentan el cierre financiero del proyecto de inversión e informes de sustento, incluyendo los contratos de fideicomiso.*

La información del Registro Nacional de Contratos de APP es de carácter público, con excepción de la información de las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción.

Mediante resolución ministerial del MEF se establecen los parámetros para el apropiado registro y actualización de la información respecto de los Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes Cuantificables.



## Asesores de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

### Sede Central Lima

Av. Canaval Moreyra 150, piso 9, San Isidro.  
(01) 200 -1200

#### Directora (e) de Inversiones Descentralizadas

**Denisse Miralles** / dmiralles@proinversion.gob.pe / 997 581 701

#### Subdirector de Fortalecimiento de Capacidades

**José Oblitas** / joblitas@proinversion.gob.pe / 985 393 179

#### Asesores en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**Víctor Castillo** / vcastillo@proinversion.gob.pe / 959 967 831

**Carlos Chávarry** / cchavarry@proinversion.gob.pe / 995 678 170

**Alfieri Lucchetti** / alucchetti@proinversion.gob.pe / 999 625 618

**Grover Romero** / gromero@proinversion.gob.pe / 997 365 086

#### Asesores en Obras por Impuestos

**Nelson Muñóz** / nmunoz@proinversion.gob.pe / 973 873 357 - 998 995 331

**Carlos Zárate** / czarate@proinversion.gob.pe / 959 968 595

**Oscar Rosales** / orosales@proinversion.gob.pe / 995 257 740

**Pierina Pareja** / hpareja@proinversion.gob.pe / 984 174 698

**Elvy Lescano** / consultor251@proinversion.gob.pe / 940 249 605

### Oficina de Coordinación Regional Norte

Calle Los Manzanos Mz. Ñ Lt 23 Urbanización Santa María del Pinar, PIURA

**Humberto Maydana** / hmaydana@proinversion.gob.pe / 973 873 353

**Lilian Campoverde** / lcampoverde@proinversion.gob.pe / 975 947 433

### Oficina de Coordinación Regional Sur

Pasaje Belén 113, Vallecito, Cercado. AREQUIPA. (054) 608114 / 608115

**Néstor Díaz** / ndiaz@proinversion.gob.pe / 977 503 870

**Magdalena Talavera** / mtalavera@proinversion.gob.pe / 975 947 374

### Módulos de atención

CAJAMARCA, **Carlos Tirado** / ctirado@proinversion.gob.pe / 975 947 357

CUSCO, **Jimmy Castro** / gcastro@proinversion.gob.pe / 951 626 902

CUSCO - La Convención, **Carola Alencastre** / ealencastre@proinversion.gob.pe / 975 947 455

HUARAZ, **Lizbeth Bravo** / lbravor@proinversion.gob.pe / 951 878 527

TRUJILLO, **Julissa García** / jgarciaa@proinversion.gob.pe / 975 947 393



# APP

ASOCIACIONES

PÚBLICO PRIVADAS

**Cuaderno de trabajo**





**ProInversión**  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150,  
San Isidro, Lima, Perú  
T. 51 1 200 1200  
C. [contact@proinversion.gob.pe](mailto:contact@proinversion.gob.pe)

**WWW.INVESTINPERU.PE**



ProInversión Perú